

na entrega los Salarios que se reclamian
al Señor D.^{no} J^{no} de Torres Regente que
fué de la Real Jurisdiccion con solo su re-
cibo, y no por libramiento de los d^{os} de la
Junta de Propios; que el referido Molino
reintegre de d^{ta}. Cantidad al D. Salvador
Serrano sin perjuicio de que vive de su
derecho contra d^{ho}. Sr. Torres por haver
lo percivido indebidamente = En cuyo supu-
esto el Mayordomo de Propios, a quien se
estrucho para este pago expone a S. M.
que el Sr. D.^{no} Ferrnando Lopez y Villen
se presento en esta Ciudad con Comision
de su Real Chancilleria de Granada.
Lo primero que hizo fué resumir la Ju-
risdiccion, deponer y privar de Corregidor
a D. Salvador Serrano, siguió despues ayun-
tamiento, y en virtud de las facultades
que tengo entrego la Jurisdiccion de
Jen de Torres Comandante de el d^{ta}
que hera y Regidor a nombre del Rey
Nuestro Señor (que Dios gué) hasta que
S. M. dispusiera lo que tubiera á bien, como
de hecho fué nombrado nuevo Correg.
todo fué aporovado p. d^{ta}. R. Chancilleria



El Sr. D. Juan de Torres exerció la Jurisdic-
cion por dos meses, como los Sreos, y Con-
sumio en los gastos precisos hasta que vino
Don Juan Victor Navarro: por que así se
le dijo por el Sr. Comisionado Regio, y el
Magistrado de Propios con el recibo Corres-
pondiente entregó la Srta. Cantidad al Sr.
Torres; por que esta es la Costumbre, y
práctica que siempre á havido en esta Ciu-
dad, con los Sres. Corregidores, y con solo sus
recibos se han pagado por el Magistrado de
Propios los Sreos, como viose el Sr. Ver-
rano se hizo en su tiempo. Viose tambien
el Sr. Verrano que en el tiempo que Cayó
la Tierra que era actual Correg. fue re-
puesto por el Pueblo, y el mismo Pueblo
puro de Correg. á D. Remigio Madalés,
el que como los Sreos de tal Correg. hasta
que bolvió el Sr. Verrano, y nada ha perdido
de este tiempo siendo la misma razon en

J. V.

ser deponido por el Pueblo, ó ser deponido p.
el Comisario Regio, de lo qual no es de
mi inspeccion el saber los motivos, sean
por temor al D. Remigio evitando así las
causas que pudiesen influir para de-
ponerlo el Pueblo, ó sean para evitar
se oigan en los Tribunales Superiores que
havia sido antes otra vez deponido. En lo
qual A. S. de. Duplica el Mayordomo se
propio con el mas profundo respeto se
le expone se repetira Segundo pago p.
haber obrado segun la practica, y en el
Caso que no fuera legitima la p.
de J. Ferrero, ni legitima la eleccion de
J. Juanes (lo que aqui no toca juzgar) se
proceda contra este que es el que ha
percibido la otra Cantidad. Favor p. de
pero de la justificada Condona de A. S.
por quien pido que Dios m. d. = Baylan
de y Julio Cinco de mil ochocientos
veinte y seis = Juan Jose Molina
En su vista por el Real acuerdo
de diez de Agosto ultimo se mando la-
brar Despacho al Ayuntamiento de la
Ciudad de Bayalambre para que



informare sobre el contenido de la anterior Exposición. librado el Despacho decretado, y debiéndose con las diligencias a su virtud practicadas, se pasó el Expediente al Fiscal de S. M. el que según se el dictamen que su tenor y el del auto en su vista proveyo es como sigue.

El Fiscal de S. M. dice. Que para manifestar su dictamen es conveniente tener á la vista los antecedentes relativos á la suspensión del Corregidor nombramiento de persona que regentare la jurisdicción, y orden posterior para que se pague á aquel; por lo que podrá de Real Acuerdo mandar se remita á este Expediente, y que todo vuelva al Fiscal.

Granada veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos veinte y seis = Aguilar.

Auto. Excutere como se propone por el Fiscal de S. M. en su anterior dictamen. Pro

Se yo en el Acuerdo General extraordinario
celebrado por S. S. S. Regentes y
Señores oidores de la Real Chancillería
de Granada a diez de Octubre
de mil ochocientos veinte y seis.
y lo rubricaron = Fuy presente = Don
Manuel María Segura

Vistos que fueron los antecedentes
que se mandan en el auto ante-
rior, se pasó de nuevo el Expedien-
te al Jefe de S. M. Cuyo dicta-
men y el del auto que en su vista
recaigo es como sigue.

El Jefe de S. M. ha hecho a ver este
Expediente y dice: Que mediante el
resultar que D. José de Torres fue
nombrado solamente a Regencia su-
mera, y que como tal gozó la auer-
cia del Corregimiento, Regentó la Real ju-
risdicción Contribuyendole por ello el
Mayordomo de propios con la cantidad
asignada al Corregimiento, en el con-
cepto de q. lo desempeñava legítimamente



é interinamente el Toros, no tiene verdadera responsabilidad. Tho. Mayordomo, no puede permitir que el estado fondo satisfaga a dos personas una misma migracion. En miyo concepto estima el Fiscal que deviendo pagarse a Don Salvador Vexano in Sueldo segun esta mandado, Correspond que el Toros debuelo el que percivio. Asi podra determinar el Real Acuerdo, i como le parezca mas acertado. Granada doce de Octubre de mil ochocientos veinte y seis = Aguilar =

Auto. y Excmo. como se propone por el Fiscal. En Magentad en su anterior Dictamen, librando para ello el Correspond. despacho Proveyo en el acuerdo general Celebrado por S. S. Regentes y Señores Oidores de la Real Chancilleria

nia de Granada a diez y seis de Octu.
de mil ochocientos veinte y seis: Lo
subscribon = Fue presente: D. Manuel
de Maria Segura

Y para que conste y tenga cum-
plido efecto lo resuelto por este su-
perior Tribunal libro la presen-
te con la correspondiente referen-
cia en Granada a diez y seis de
Octubre de mil ochocientos veinte
y seis.

D. Manuel Maria
Segura

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1826.

Libro capitular Respectivo al año de 1826.

En la ciudad de Puzos a primeros de Enero, a mil ochocientos veinte y seis, a efecto de celebrar cabildo, se congregaron en sus casas capitulares los Srs. a saber =

D.^o Juan Víctor Navarro, Correg.^o Presidente, D.^o Joaquín de Córdoba, Juan de Castro, D.^o Pacheco, y Alcalde mayor honorífico y D.^o Antonio de Lara, añ mismo D.^o Juan de Villafraña, D.^o Miguel del Corral, y D.^o Sebastián de Pozas, Diputados, D.^o Juan Matías Rodríguez, Juan de los Ríos gen.^o y D.^o Juan Giménez Borrero, Sindico del Común.

En este cabildo se pensaron, para la oportuna citación, conseqüente a lo acordado en el celebrado en veinte y ocho de Diciembre último, D.^o Juan Rafael de Puzos, D.^o Manuel Puzos, D.^o Juan Roman Solís, y D.^o Miguel Madueño, nombrados por el Cabal Acuerdo, conseqüente a la propuesta de este Ayuntamiento, para que vivan en el corriente año, para los p^{tes} de los empleos de Diputados del Común, el otro el de Sindico personal del mismo, y este último el de Sindico gen.^o y habiéndose exigido de los referidos el C. Correg.^o Presidente el juramento de desempeñar muy fielmente sus respectivos empleos, de defender el Distrito de la Limpia y pura Concep.^o de observarla ordenanzas Municip.^o y Aut.^o acordadas, y habiendo jurado y prometido añ mismo no pertenecer ni haber pertenecido a ninguna sociedad prohibida por la Ley, se sentaron en sus respectivos asientos formando añ posesión de los empleos que van a desempeñar, quietos y pacíficos para el año de 1826.

y cesaron por conseqüente D.^o Pedro Notario, D.^o Severino
de Torres, D.^o Juan Amenero, y D.^o Juan Matias Rodriguez
por lo que hace á lo dicho gen.^l

con lo que se concluyó este cavildo, que firmaron

los señores concurrentes, de que doy fe =

~~Alonso de Torres~~
~~Juan Amenero~~
~~Juan Matias Rodriguez~~
Cordoba
Lara
Rodriguez

Joaquin Munoz
uno de los

En la ciudad de Bufalanes a once de enero de mil ochocientos
setenta y seis, á efecto de celebrar cavildo, se congregaron
con eventuales para capitulares, los señores á saber =

D.^o Juan Victor Navarro, Cony.^o Presidente. D.^o Joaquin de Cordoba
Ferraz y Castro, Prof.^o prehemerente, y Alcalde mayor honorifico. D.^o
Feri Antonio Manzano, y D.^o Antonio de Lara Regid.^o D.^o Juan
Franca, D.^o Miguel del Corral, y D.^o Manuel Texada Diputados del comun.

Viose un Memorial de D.^o Feri Manuel Cuevas y Esta
quero vecino de la ciudad de Cordoba, en el que haciendo
referencia de que se le exige por apremio las contribuc.
dichas desde el año de ochocientos, por lo solo se le cobra
las Nupciales a los años de veinte y cuatro, y veinte y cinco
por en tiempo de la contribuc.^o se cobrarian, ó no las abra-
zadas, y dicha solicitud la Vniversidad el 1.^o de febrero de esta
presencia, por un decreto de ocho del corriente, para
que uno de los señores le informe á buelta de correo, y en



su ventura =

Se acordó se evaque el Informe que el Sr. D. J. P. que pre-
viene dicho Sr. Intendente, manifestándole á su vista que V. cono-
ce los Libros de contribuciones atrasadas, V. en su virtud de-
bre el caudal que disfrutadamente se han de pagar en el Ex-
taquero, las cantidades que se le piden, y de cuya cobranza, es-
te Ayuntamiento, no puede, ni debe desentenderse sin que su
omisión ó falta de cumplimiento, á las instancias que se le
han hecho, á los acreedores, para que verifiquen este pago
sin efecto alguno, sea motivo suficiente para evadirse de él,
y si hubiere satisfecho alguna Partida, acreditándolo con
el competente Visto del Depositario, le será devuelta
de la que se le pide, y que así como el transcurso del tiempo no
impide, que la parte de la P. de Hacienda para los descubiertos
en que se hallan los Ayunt., así tampoco ellos pueden dejar
de exigir de los deudores, y que se debe lo a dicho Sr.
Intendente el Memorial de que se ha dado cuenta, poniendo
á continuación testim. de este particular.

Vieron un Memorial de Juan María Cortes, vec. desta Ciudad en
que solicita se le comeda la Plaza de Cortes en las carnes
no por esta Ciudad, vacante por muerte de Man. Prome-
ro, así mismo se vio otra solicitada de Man. Prome-
ro en que haciendo presente, haver estado á la faena

de dicho oficio á su Padre, solvita se le conceda la misma
Plaza, para poder socorrer á su pobre Madre viuda,
y en su virtud.

Se acordó concederle á este ultimo la Plaza que so-
licita, con la cuantía de que socorra en lo que pueda
á su pobre Madre.

Viose un Memorial del Sr. Antonio Maraver, Médico
jurisado del Sr. Hosp. de San Marcos, en el que hace presente
que hace un año que está visitando el Hosp. de Sr. Juan
de Dios, y demás de esta Ciudad, por fallecimiento de Sr. Joaquín
Soto, Médico Titular que hera, y pide se le recompense
este trabajo con el honorario destinado para la tal Plaza
y prombrandosele de tal, para lo sucesivo, ó fijandose
nuevamente Cédula para que concurren nuevos preten-
dientes á esta Plaza en su virtud.

Se acordó unánimemente concederle al Sr. D.
Antonio Maraver, la plaza de Médico Titular que soli-
cita, con el honorario señalado por el Reglamento, entendi-
dose desde el primer día del corriente, y con la obligación
de asistir de noche, y en su caso á la plaza de Solemnidad
de esta Ciudad, y á los Hospitales de la misma como ha sido
costumbre, dandosele testimonio de este Acuerdo, en lo que
conviene. Viose un Memorial del Sr. D. Premigio Madroal
Abogado de los R. Reales, en el que denuncia el vicario
que tenia en esta Ciudad, por que trata de mudar á
la villa de Baena, y solvita se lease del Cabildo
general, y se le dé testimonio, y en su virtud.



Se acordó, acceder á dicha solicitud, anotándose así en el Padrón gen. últimamente hecho, dándosele testim.º de contestación. Vea una carta circular del Sr. Intend. de esta Prov. fechada en cordoba á ocho del corriente, en la que noticia, que la voluntad de S. M. se ha serv.º nombrarlo Intend. de Cuenca, y que viene en subrogar al Sr. D.ª Julián Vergado, manifestando el sentim.º que le causa separarse de esta Provincia, y despidiéndose de la Partidaya Just.ª á quienes ofrece sus facultades en su nuevo destino, y en virtud =

Se acordó se conteste al dicho Sr. Intend.ª que la voluntad, y considerencia de que ha estado para con el Pueblo y sus Ayuntam. en especial para con este, son y serán siempre un motivo para sentir su ausencia, y que en todos tiempos y ocasiones, puede siempre su tina. contar con el agradecimiento y facultades de esta corporación.

Como que se concluy.º este caso. que firmaron los Pl.º concurrentes, de que doy fee =

Juan José Cordova Mariano Laraya
 Villafraanca Corral Rodríguez
 Manuel Vergado Miguel Madueño
 Joaquín Muñoz
 Corral de C.

En la ciudad de Cuzalame á diez y ocho de Enero. de mil no-
cientos veinte y seis, á efecto de celebrar Cabildo, se congrega-
ron en las Casas Capitales, los Srs. á saber =

- D. Juan Victor Navarro, Abogado de los Reales Consejos, Corregidor y Presidente
- D. Joaquín de Córdoba Ferrer, y Cortés, Regidor preeminente, y Alcalde
- Mayor Honorífico, D. José Antonio Mammans y D. Antonio de Lara, Regi-
dors
- D. Juan de Villafraña, D. Juan Rafael de Béjar y D. Manuel Tejada Dipu-
tados del común, D. Miguel Madueño, y D. Juan Thomas Solís, Sindicos Gen.
y Penitenciarios =

Removidos presentando que ofusca bastante dificultar la
Recaudación de contribuciones atrasadas, por las distintas ma-
neras por que se recauda =

Se acordó, que D. Pedro Morales, oficial de este Ayunta-
miento, se encargue de esta cobranza, y á este fin se les
haya saber á Juan Timenez Cornejo, Depositario de las
dichas contribuciones de las por ciento de casas, á D. Miguel
del Corral, que lo es de Papaysten. de ochocientos veinte
y tres, D. Juan Olave, que lo fue del Subsidio del pomeñe
de mil ochocientos veinte y cuatro, y D. Juan de Villafraña
que tiene á su cargo el libro gen. de atrasos, rindan sus
cuentas dentro de tercero día, con los libros y documentos
correspondientes, poniéndolas en esta Caxa de Cabildo, á
fin de que se impulse la cobranza de los devidos por los
Srs. que se hallan presentes.

Salió el Sr. D.
Joaquín de Córdoba.

Viene una orden del Sr. Intend. de esta Provin. fecha
en Córdoba á quince del corriente, en la que inserta la
Vista en que el Sr. Director gen. del ramo de Copio, tra-
puerto en el Exped. promovido por el Sr. D. Joaquín de
Córdoba, Regidor perpetuo de este Ayuntamiento sobre



abono de los gastos causados en el Neuro sobre valores ^{en}
de los terrenos de Propios en el año de mil ochocientos diez
y nueve, y es terminante á que se le avonen á V. Excmo.
por ciento veinte y por raram del agente, ciento noventa
y dos por los días del Abog. y los quatrocientos ochenta
y siete satisfechos á los Centos, que practicaron el Neuro-
ciento de las tierras, quedando suspenso el avono de los
cuarenta y siete satisfechos á D. Miguel Grande, hasta que
expusiere V. Excmo. Joaquín de crédito, si es ó no Cmo. de
Asst. pues viendolo no deve llevar derecho alguno, y si
fue mandado por el á dicha Corporacion, deve aquel
satisfacer el trabajo, y no los Propios, y enunciatos.

Se acordó que se le satisfaga al Sr. D. Joaquín de
Córdoba la cantidad mandada avonar del fondo de Propios
de esta ciudad, y para documentar esta partida en la
cuentas del corriente año, se expida la oportuna libranza
comprehendiendo en ella los cuarenta y siete satisfechos á D.
Miguel Grande, V. Excmo. á que ni este mes Cmo. de
siguiente ni las diligencias que practica, lo fueron por
encargo del de dicha Corporacion, uniéndose testim. de
dicha orden y de esta particular.

Entió el Sr. D.
Joaquín de Córdoba.

Vioela Cmo. de fama otorgada por el Sr. D. Juan
Bernal. Preceptor de Bulas del corriente año, asistien-
do de las Nuntas de este encargo, constituyéndose por

en fiador Toré Doxero, y Miguel Garcia Alvarilla
el primero con una casa a la calle Empedrada, y el
ultimo con otra a la de Tomarada, y en virtud =

Se acordó aprobar dichas firmas, y que se levantase
las Cédulas exortando del correspondiente para que preceda
a su cumplimiento despues de su publicación.

Con lo que concluyó este cavildo, que firmaron
los S. concurrentes, se quedó y feo =

~~Manuel~~ Cordova Marzans

~~Lavalle~~

Villatramca

Bejar

~~Ujada~~

Madueño

Juan Roman

Solis

Joaquin Munoz
Lino de Cardo

En la ciudad de Bayalanes, a veinte y tres de Enero, de mil ochocientos
veinte y seis, a efecto de celebrar cavildo, se congregaron
en sus casas capitulares los S. a saber =

D. Juan Victor Navarro, Correg. Presidente. D. Joaquin de Cordoba Ferrer
y Castro, Reg. p. honoren. y Alcalde mayor honorifico. D. Toré Ant.
Mamano Reg. decano = D. Miguel del Corral, D. Juan Rafael de Bejar
y D. Manuel Ujada, Diputados, D. Miguel Madueño, Sindico Genl. y D. Juan
Matias Rodriguez, Jurado = Entró D. Juan Roman Solis, Sindico del comun.

Viose un Despacho librado por el Sr. Intendente interino de
esta Provincia, V. p. de D. Juan de Cadenas Encino de la misma
ma. Intend. fechado en Quito a diez y siete del corriente
por el que a consecuencia del V. m. de V. m. en D. Alonso



Orden de esta vez, del impuesto de ~~los~~ por ciento en anu-
 va de Aquad.º en el presente año, y próximo venidero, previe-
 nera para que se haya y tenga al D. Alonso Perez por tal
 Arrendador del ramo, al que se le ciente segun correspon-
 da, habiendo leido el Pliego con varias condiciones, vien-
 do una de ellas que los arrendatarios de esta Villa no pueden
 impedir la venta por menor de dichas especies, pero limi-
 tandola a Puerto y ~~de~~ limitadas, cuyo num. anexasan
 en union con el Ayuntamiento. Respectivos, segun exige el buen
 sueldo para conveniencia del publico, y en consecuencia.

Se acordó segun se cumple y ejecuta lo prevenido en
 dicho Despacho, y que se le ciente al D. Alonso Perez
 en los casos que ocurran, y efectos de que se verificase el
 arrendo, previendo en esta condicion, fue comparecido
 a este Ayuntamiento el D. Alonso Perez, el que en vista de lo que
 expuso se determinó, que quedasen en esta Ciudad para el
 sueldo de Puerto siguientes = Fran. de Castro y Simon de Lima-
 res Plaza Real. Mariano Diego calle las Monjas. Maria del
 Carmen Morales, C. Empedrada. Manuel Martinez, Dantes
 de Cruz Verde = y Maria Josefa Cortes C. del Carmen; y
 efectos de que esta determinacion. ^{en} tenga la notoriedad corres-
 pond. se acordó así mismo que se publique por Edicto este
 Acuerdo, haciendole así mismo saber, que en los Puertos Ve-
 nideros puede vender Aquad.º todo el que quisiere, y a qual

quien pague, con tal de que pague al Vendedor arrendata-
rio onces cononum, por cada arrova de Azúcar de pasta
y ocho cononum y cinco m. por el comun y que se faga
testimonio de este particular a continuacion del mismo
dequacho, se le de vuelta al interesado.

En atención al dicho Vendedor que produce el arbitrio de un
cuarto en libra de carne destinado para los tambores de los
voluntarios, Realistas, a que no se considera este impuesto ne-
cesario en el día, y a lo que se halla en esta especie =

Se acordó que se suprima este impuesto desde el día
primero de Febrero proximo, lo que se haya saber al ve-
cindario, y que se haya saber al fiel de carnecer.

con el objeto de que se verifique con la mayor economi-
a la inversión de los fondos de voluntarios Realistas, a lo que se
se hallan todos los jornales en el día, y al escaso trabajo que
tienen los tambores.

Se acordó, q. desde el día primero de Febrero proximo
quede Vencido el sueldo de este, que en el día comiense en el
de quatro y medio, a el de tres y medio, y que se suprima
la Plaza de Pito, por no considerarse necesario, lo que
se le haya saber a los Vendedores tambores, para que no
se les incomode continuando, por el Apto. esta Plaza
y al Pito para que aunque se acomode desde otro tiempo.

con lo que se concluye este por q. firmaron los
concurrentes, de que doy fe =

Navarro Cordova Manzano



Concejal D. Juan Rodríguez Madueño, D. Juan Rodríguez

Rodríguez

Joaquín Muñoz
Cano de las

En la ciudad de Cuzco, a veinte y siete de Enero de mil
ochocientos veinte y seis, a efecto de celebrar pacto, se
congregaron en sus casas capitulares, los S. a saber =

D. Juan Víctor Navarro, correg. Presidente, D. Joaquín de Córdoba, Ferrer
y Castro, Pres. prohemerito, y Alcalde mayor honorífico; D. José
Antonio Mamano, y D. Antonio de Lara, Regid. D. Miguel del conde,
D. Pedro Rafael de Rojas, y D. Manuel Tejeda, Diputados del común,
D. Miguel Madueño, y D. Juan Roman Solís, Síndicos Gen. y perennes,
y D. Juan Matías Rodríguez, Jurado =

Viose un Memorial de D. Antonio del Maunol, D. Luis Mo-
rales, Nicolás de Pájar, Juan Monte, Agustín Hernandez,
y Ramón Plano, tratantes y comerciantes en esta ciudad en
el ramo de vino y aguardiente, en el que hacen presente, que
haciéndose servida por este Ayuntamiento. Sin Cuota para
el sustento de esta última especie, viene a quedar estancada
porque se sustituirá del Arrendatario del ramo D. Alonso
Perez, y solicitan se amplíen los Cuotas pub. de esta ciudad
a los que tienen y disfrutan, con lo que esta a mejor
servicio el público, y en virtud de lo acordado se comparen

á D. Alonso Pizar, para que se instruyese de lo solicitado por
estos Intercedidos, y habiendo comparecido, instruido que fue
de dicha solicitud, manifestó que no podía contestar por
de pronto, por ser muchas, y muy poderosas las razones que
tenia que hacer presentes al Ayuntamiento. por lo que necesi-
tava de algun tiempo para hacerlo con direccion del
Letrado, entregandole para ello la solicitud, con lo
que se hizo dicho, y en seguida envista de todo =

Acordó la ciudad, se le concediese el termino de tres dias,
para que envista del dicho Memorial, que se le en-
tregase, exponiese lo conveniente.

Teniendo presente esta ciudad, que algunos Alcaldes
de Barrio, le es gravoso continuar en este encargo.

Se acordó nombrar á Pedro Ant. Montero, en
lugar de Juan Ballejo, á Bart. Pantarero en lugar
de Fernando Madrid, á Roque Promesa en lugar de
emplazado á Toré Lindero Promesa, y á Fran. Andujar
para que substituya á D. Miguel Madueno, y que
continuen en este encargo, Ant. Garcia Mora, Juan
Lopez, D. Diego Colonado y Fran. Topo, y que se ha-
men alijados primeros para que acepten este encargo, y
desempenen su comision.

Se dio una orden del Sr. Intendente de esta Provin.
su fecha en Madrid á diez y nueve del corriente, en la que
previene que en el term. prefijado por las Pr. ditas
se admitan las cuentas de Propios, las que no se
admitiran sin el veinte por ciento de los valores del
año proximo pasado, y en vista de lo dicho. Se acordó



Se le haga una exposición al V. P. Intim. manifestándole que habiéndole faltado á este caudal de Propios la cuota de Aquaductos, y en este año el aprovecham.º de Pastos concedidos á los criaderos de Yucas, á demer de haer faltado tambien esty dos años el Intim. et aprovecham.º de Yellota por la escasez de agua, no hay Niuno alguno hasta el Intim. de Yellota, tiempo en que vienen, y se cobran las Ventas de las tierras labrantias, por lo que se le suplique á tu Sr. Señalado mandar no se le pague á este Ayuntamiento, hasta dicha época, para el pago del Meado veinte y por ciento, y que formándose las cuentas á la posible brevedad, para lo que se le hara saber al Magordomo de Propios lo verifique, se admitan en la contaduría, no obstante de que no les acompañe el Meado veinte por ciento, como sucedió el año anterior, y conceder la espesa para la satisfac.º indicada.

Viere una cédula de S. Antonio Maraved, Medico titular de esta ciudad, en el que hace presente al V. P. Intim. de esta Provincia, que habiendo desempeñado los deberes de tal, en el año ant.º no se ha cobrado por este Ay.º avanzado el honorario señalado, y solicita se le incluya en las cuentas del corriente año, y el mínimo p.º de Intim. en Decreto de doce del corriente para dha. cédula á este Ay.º y Junta de Propios, para

que siendo cierto cuanto expono, se le satisfaga el
bueldo que reclama, y enmendado =

Por el Sr. D. Joaquín de Córdoba, sedes, que mediante
la orden del Supremo Consejo, en que previene se le dé
al Médico Titular los ciento cincuenta ducados, y que
este interinado no ha sido efecto hasta este presente año
por tal Médico Titular, es de parecer no deven darse, lo
que se haga presente al Sr. D. D. de esta Provincia.

Y por los demas Sr. sedes conformarse con el dictamen
del Sr. D. Joaquín de Córdoba, porque además de lo que manifiesta,
conviene el que la Caudales de Propios de esta
ciudad no tienen, ni pueden tener en lo subsiguiente, fondos
con que poder satisfacer los ciento y cincuenta ducados,
y ser una vana esperanza, la de aguardar a que
haya fondos, atendiendo a que se hallan empeñados
en cantidad de consideración, y estos empeños irán cada
día mas, porque se ha faltado el Véndim. de la
cuota de aguardiente a los Propios, y lo que Véndim
los Partes de la Dehesa del Chaparral, que se ha declarado
en el año prox. anterior por el Rey como lo breva
anteriormente.

Haviéndose hecho presente a esta ciudad, por el Sr.
D. D. de Sal. Sr. Santiago Faxina, que con motivo al mal
tiempo, no ha podido sacar de las Salinas, ciento ochenta
fanegas fan. y diez celemin. q. faltan para el cupo del año
último.

Se acordó se haga una exposición al Sr. D. D. de
Gen. de esta Provincia, para que se



Virva daru orden al Dom. de las Salinas, contra el que se cogido la Libranza de dos años ultimos, entruque dicho Vito al Abasco D. Santiago Garcia, sin que por este medio, este As.º tenga Nupomavilidad alguna por no haver acudido dicho Abasco en tiempo a sacar el total, segun leia de su obligac.º y para lo que se ha-
 Nava acudido con los documentos necesarios.

Con lo que se concluyo este cas.º que firmaron
 con el. comunent.º de que doy fe =

Navarro Cordova Marrero Lara
 Coma Bejar Tejada Rodriguez
 Madueno Solis
 Joaquin Munoz
 uno de los de

En la ciudad de Puzosame, a treintay uno de Enero de mil ochocienty veinte, y seis, a efecto de celebrar cas.º se congregaron en sus casas capitulares, los S.º a saber =

D. Juan Victor Navarro, Presy.º, D. Joaquin de Cordova Ferraz y Castro Presy.º, y Alcalde mayor honorific D.º D.º Jose Antonio Mamano, y D.º Antonio de Lara. Regidore

D.^o Fran. co Villafraña, D.^o Miguel del Corral, y D.^o Manuel
Fesada, Diputados del comun, D.^o Juan Roman Solis, Sindico
del comun, y D.^o Juan Matias Prodiguer, Jurado =

Viste la exposicion que D.^o Alonso Perez, arrendatario
del diez por ciento sobre el Aguado. hace, con respecto a
lo acordado en el partido anterior, en la que se opone
a lo pretendido por D.^o Antonio del Marmol y con motivo
y pide se leve a efecto el señalamiento de Puert^o hecho
pacto a que se ha verificado con arreglo al Artículo ce-
gundo de su contrata, al menos por ahora, y hasta que
se consulte al S.^o Intend. de esta Provincia.

Añi mismo se vio otra exposicion de Juan Jimenez
Arrendatario del impuesto de dos quatos en cuatillo de
Aguad. en el que expone las perjuicios que le resultan
del señalamiento de Puert^o hecho, por que siendo bien a Vuel-
tas que siendo arrendados los nombrados para este en-
carg, se verifica Estamo en la especie, y concluye pidiendo
se decreta que el señalamiento de Puert^o, sean con
annuenera del V.ferido, aumentando el numero de ellos
para mayor comoda venta del Aguadiente

Por el S.^o D. Joaquin de cordoba, sedip, que
mediante a que en partido de veinte y tres del corriente, se
señalaron seis Puert^o con annuenera del Arrendat. del diez.
lo que se ejecuto en virtud de la orden del S.^o Intend. es de
parcer, se saque testimonio del dicho Acuerdo, y de los
Memoriales de que se ha dado cuenta, Vmitiendole todo a
dicho S.^o Intendente, a donde podran acudir los interesados.

Por el S.^o D. Tori Antonio Marmano, sedip confor-
mano con la proposicion del S.^o D. Joaquin de cordoba



y queda dispuesto á ovedecer lo que en favor de dicho Señor
Intendente determinen en el particular.

Por el Sr. D. Antonio de Lara, se disp. que no habiendo
comunicado al Cabildo en que se señalaron los seis Puertos
para el sustido de Aguas de esta Ciudad, no tubo parte
en aquella votacion, pero que despues ha visto que estos
son insuficientes para el objeto á que son destinados, que
en el poco tiempo q. han estado despachando dicha expedie
los ha hecho de un Aguad. inferior, y de mal gusto, como
se han sustido, y su ten. del Arrendatario D. Alonso Perez,
el que por temer las casualidades, ha congejado, estamarse
este ramo, exudiendo la Real orden que concede la libertad
en este trafico, y para que el espíritu literal de esta
se lleve á puro y devido efecto, es de parecer el que propone
que se haga nuevo señalamiento de Puertos, en Personas
que tengan alguna Hipoteca, y casas capaces para
la venta, y que para satisfacen la expn que los
comerciantes especulistas, le entreguen de lo que concierne
los que hay nombrados; que este Puerto se amplien á
ochos ó diez en esta Ciudad, pero permitiendo que sea
en casas de mejor comodidad, y mas comunia del Pu-
blico, que los que hay nombrados, y haciendose en fin
esta operacion en union con D. Alonso Perez, y con
el Arrendatario del impuesto de Pralistas D. Juan

Gimenez Borrego, como interesado en igual caso que el Perez, cosa que en el Despacho de la Intendencia no pudo prevenerse, por que previene que el Arrendatario de aquel arbitrio, cobre todos los que haya sobre dicha especie; y para evitar ultteriores Reclamaciones que se hiciere testimonio de todo lo obrado sobre este particular al Sr. Intendente de esta Provincia.

Por el Sr. Fran. Co. Villafraña, se disp. que los Puertos destinados para la venta del Aguad. se por menor, no tienen la capacidad necesaria para ello, lo que hubiere manifestado si se hubiere hallado en el cavildo en que se seña-
taron

Por el Sr. D. Miguel del corral se disp. conformarse con la proposicion del Sr. D. Joaquin de Cordoba.

Por el Sr. D. Manuel Texada se disp. conformarse con la proposicion del Sr. D. Jose Ant. Manzano.

Por elyndico Peronero del pormun D. Juan Roman Solis, se disp. que se admitiese á las razones que ha expuesto el Sr. D. Antonio de Lara, cuyo persuasion Reclamo á nombre del Publico que V. presenta.

Con lo que se concluyó este cavildo, y firmaron los Il. concurrent. á que doy feo = 2

Navarro

Lara

Ayala

Solis

Martinez

Lara

Villafraña

Solis

Joaquin Munoz



En la ciudad de Puzalana a dos de febrero, de mil ochocientos veintey seis, a efecto de celebrarse en la referida se congregaron sus señas capitulares, los H. a saber =

D.^o Juan Victor Navarro, corr. P. D.^o Don Antonio Marrano y D.^o Antonio de Liza, Puzalana, D.^o Fran. Villafraña y D.^o Miguel Alcarab y D.^o Manuel tejada Diputados del comun, D.^o Miguel Madueno, y D.^o Juan Roman Solis, Indico (Pro) Dip. Gen. y Personero, y D.^o Manuel Fran. Rodriguez, Jurado =

Por la causa el H. corr. se hizo presente a la ciudad, que se ha venido fugado en esta noche para ser Prior de esta P. de Puzal, estaba procediendo contra el Alcaide Licencio Sanchez por lo que se hacia presente se procediese al nombramiento de Persona q. lo representase, segun ha sido practico en otras ocasiones, y en virtud =

Unanim. se acordó nombrar por Alcaide de esta P. de Puzal por el termino de un mes, a Miguel Viny rec.^{no} de esta ciudad el que se entregara de sus Prior, y efectos, a cuya diligencia se ha de ir el H. Diputado de Puzal, lo que se le haga saber para que en el dia de mañana a las nueve se presente a admitir este encargo sin escusa alguna.

Como que se concluyó este caso, que firmaron los

H. concurrentes de que doy fe =
Navarro Marrano Villafraña Alcarab tejada Rodriguez

Madueño Solís

Joaquín Muñoz

En la ciudad de Bujalance a diez y ocho de febrero
de mil ochocientos veinte y seis a efecto de celebrar
cabildo se reunieron en esta sala capitular los

señores

D. Juan Victor Navarro Presid. D. Joaquín de Córdoba Reg.º
D. Juan y Alcalde mayor honorífico, D. José Antonio Marran
Regidor Decano, D. Antonio de Lara Diputado Dip. Regidor, D. Fr.
Villafra D. Juan Rafael de Bejar, D. Manuel Texada Diputado
D. Miguel Madueño y D. Juan Roman Solís Sindicos Sen.
y personero D. Juan Matias Rodriguez Jurado

Dióse cuenta del un oficio q. en diez y seis de Sept. ult.
tomo remite al Sr. Correg.º el Excmo. Sr. Capitan Ge.
neral de Andalucía con las cuentas formadas p.
D. Jose de Torres Comand.º de Armas de esta Ciu.
dad de los bestuarios y demas efectos exigidos a
los llamados Nacionales q. hubo en esta Ciud.º
en su virtud

Se acordó se represente al Excmo. Sr. Capitan Ge.
neral por medio del Sr. Correg.º presid.º a fin de
q. se sirva disponer de q. se remitan a este ofi.
p. su inspeccion y examen el exped.º formado p.
dha. exaccion p.º q. sin este docum.º no puede con.
vencerse esta Corporac.º si el cargo de dhas. cuen.
tas está bien o no formado; y respecto a que en
las mismas cuentas se contiene una part.º de
d.º de ses mil y cinq.º r.º recibidos de este
fondo p.º D. Juan de Castro y Valle D. Luis Matias



lina, y D. Blaide Joca y Castro oficiales que fueron de la MR. p.^a el arreglo de la misma:

Se acordó se les haga saber q. en el term.^o de Tercero día proximo rindan la cuenta y den la distribuc.^o de dha. Cant.^o

Con el fin de cortar cuentas con los cobrad.^o de contribuc.^o atrasadas, y concluir esta liquida.

Se acordó q.^e se les abone a estos y admita en partida de data el uno por ciento de las cantidades q. hayan recaudado, exigiéndoles las q. existan en su poder en caso q. asi sea

Viendo esta corporacion q. no hay persona que quiera encargarse ni por arrend.^o ni por administracion de recaudar el impuesto de octom. en cada arroba de vino, y diez y siete en la de ag.^o q. se consume en el pres.^o año p.^a cubrir los mil y cuatrocientos r.^o en que esta ciudad se halla ajustada con destino a las obras de caminos.

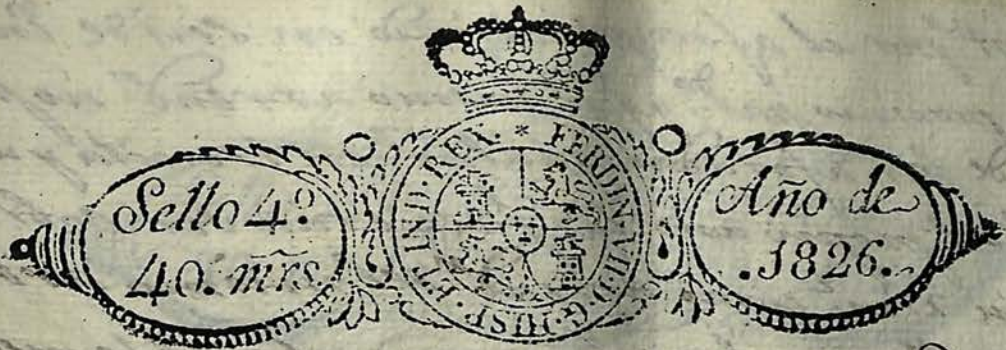
Acordó que el dho. impuesto se exija de los expendedores de las ref.^o de especias, repartiendolo p.^o tercios y con la proporcion devida a lo q.^e cada uno haya expendido, y q.^e para q.^e conste esta determinacion al vecindario, y los expended.^o puedan recargar en sus ventas lo q.^e correspondia por razon del incurrado imp.^o se publique q.^e medio de bando y edictos q.^e se fixaran en los sitios de costumbre

Remiendo p.^o este Ay.^o q.^e segun las instrucciones

En el imp.^o de Caminos

reglam^{tos} y ord.^s respectivas a la contrib.^{to} del Sub-
dio del Comercio dese practicarse su repartim.^{to} por
trimestres y verificarse su cobranza en los prim^{os} quan-
ce días del sig.^{te}. = Acordó q^e p^{er} q^{ue} este servicio tan
importante y recomendado p^{er} el Rey N.^{ro} S. no pade-
ca retraso alg^o. se proceda desde luego por los Caballe-
ros Reg^{es} D. Joaⁿ de Cordoba y D. Anto de Lara y
Sindico del Comun D. Juan Roman Solis, a que
nes nombra al efecto, y se autoriza con q^{ue} facultades
dei sean necesarias, a la formaci^{on} del presupuesto
q^{ue} haya de servir p^{er} d^{icho} repartim.^{to} entre las per-
sonas, oblig^{as} a contribuir a el, y venido q^{ue} sea el cu-
pro a su distribuc^{ion} entre las enunciadas person-
as q^{ue} igualm^{te} practicaran en los trimestres suc-
cesivos del cor^{re} año, p^{er} q^{ue} todo se les facultó con
solo la calidad de presentar los repartim^{tos} a esta
Corporacion, p^{er} q^{ue} los aprueve no hallando obje-
ro q^{ue} se oponga a ello.

En este cabido se tubo a la vista el exped^{te} for-
mado p^{er} la Subasta del arbitrio de un cuarto en
cuartillo de vino y dos en el de aguard^e q^{ue} se con-
sumiere en el año proximo pasado de ochocien-
tos v^{te} y cinco, con destino al equipo y armam^{to}
del cuerpo de vol^{untarios} de esta ciudad, y la Encom^{enda}
otorgada p^{er} D. Alonso Perez en quien recayó el
remate del ref^{erido} arbitrio en la cant.^{dad} de treinta
y dos mil quin^{tas} guar^{tas}, y con la condicion
entre otras de q^{ue} deberia practicarse, como se pre-
tendia un aforo de las exsit.^{as} de d^{ichas} especies que hu-
viere a su ingreso; y q^{ue} si en el día en q^{ue} finalizara
se su contrato habia mas exsit.^{as} q^{ue} las q^{ue} resultaron
de d^{icho} aforo, tenia que abonar el d^{icho} q^{ue} correspondien
al exceso, y q^{ue} si hubiere menos se le habia de deducir
por su producto de la cant.^{dad} del remate: Asi mismo



Se Arap a la vista el exped^{te} de subasta del mis-
 mo arbitrio p^o el pres^{te} año, y licita otorgada p^o el
 arrendador Juan Nimen Borrego, en la q^a se ha-
 lla la precisa condicion de q^a habia de cobrar el
 arbitrio corresp^{te} no solo a los Vinos y Aguard^{tes}
 q^a se introduxesen desde prin^o de Enero sino los
 q^a habian quedado exist^{tes} en fin de Dic^o anter^o
 omitiendo el hacerlo de las exist^{tes} q^a quedasen en
 el dia ultimo del año q^a lo es tambien el de su con-
 trata; en vista pues de todo y considerando este
 Ay^{to} q^a la rason q^a tubo p^o determinar q^a el arren-
 dador D. Alonso Peres no cobrase el dro de las exist^{tes}
 q^a se aforaron en sei de Enero de ochoc^{tos} v^{te} y cinco,
 lo fue la de q^a sus tenedores lo habian satisfecho
 a su entrada en el de ochoc^{tos} v^{te} y q^{tro}, p^o haberse
 cobrado en el, no por rason de consumos, y si p^o
 la de entradas, p^o lo q^a fue condicion q^a al conclu-
 ir el tpo de su contrata, dexaria igual num^o de
 exist^{tes} q^a la q^a a su ingreso habia hallado, teniendo an-
 mismo pres^{te} q^a este reato de exist^{tes} no podria me-
 nor de producir la mayor confusion en la buena
 recaudac^o de este arbitrio, p^o evitarla

Acordó que de los treinta y dos mil quin^{tos}
 quarenta v^{te} en q^a el D. Alonso Peres remato es-
 te arbitrio en el año proximo pasado de mil ochoc^{tos}
 ciento v^{te} y cinco se le revagen mil quinientos
 quarenta y dos r^{os} y v^{te} y q^{tro} mrs. q^a importa el dro
 de las doscientas ochenta y dos @ y quartilla de vino
 y las quarenta y una de aguard^{te} q^a resultaron de

ex. vit. por el aforo practicado en sen de Enero de este
año proximo pas.^{do} y q. el mismo arrend.^o no perca bu
dro de las aforadas igualm^{te} en treinta y uno de
Dic.^o del propio año las q. dev. eran ser cobradas por
Juan Xim.^o como arrend.^o del mismo arbitrio en
el pres.^{te} en el q. se consumen, el qual tanpoco debe
ra cobrar las q. resulten en fin de Dic.^o venidero

Con lo q. se concluyó este Cabildo q. firma
por los tres concurrentes de q. doy fe.

Navarro

Montoro

Laroya

Villafranca

Montejada

Rodriguez

Juan Roman
Solis

Joaquin Muner

En la Ciudad de Buzalance a veinte y siete
de Febr. de mil ochoc.^{tos} veinte y seis, reunidos en
esta Sala Capitular los tres =

D. Juan Victor Navarro Presd.^{te} D. Joa.^o de Cordoba Reg.^o
Prehem.^{ta} y Alc.^o mayor honorifico, D. Jose Antonio Man
zano Reg.^o Decano D. Arce de Lara tambien Reg.^o D. Fr.^o
Villafranca D. Man.^o Fajada Dijut.^o D. Juan Roman
Solis Sindico Personero, y D. Juan Matias Rodrig.^o Tu
rado =

Deviendo procederse al nombram.^{to} de Alcaide p.^o de
N.^o Carcel q.^o reemplase a Miguel Vinor
se acordó nombrar p.^o del Alcaide p.^o el mes de
Marzo proximo a Bart.^o Requena C.^o Montoro, y
p.^o el mes de Abril a Juan Franco de Roxas q.^o lo son
tituya, entregandoles a ambos en su dia los pres.



los y efectos de dha. cárcel vago las formalid. de esti-

Viene una orden del Sr. Intend. de Rentas de esta Prov. fechada en Cordoba a veinte y tres del corr. ta en la q. en cumplimiento de lo q. se previene el dho. Sr. Director Genl. de prop. y arbit. del Reyno exige su Sría. q. a vuelta de correo se le diga las contad. titulares de prop. q. hay en esta Ciud. expresando los empleos de q. se componga su aptitud y dignific. y en su virtud

Se acordó contestarle a dho. Sr. Intend. q. en esta Ciud. hay una contaduria de Prop. con la dotacion de quatrocientos r. segun reglam. y q. este es un ofi- cio enagenado de la Corona, el q. por hallarse va- cante se sirve interinam. y desde el restablecim. del Gobierno legimo. p. D. Bart. Tore de Castro persona en quien concurren la aptitud, conducta y capaci- dad corresp.

Viene un memorial q. en veinte y dos del corr. ta hizo al Sr. Int. de esta Prov. D. Juan Tore del Marmol vago de la va. de Cabra, en el q. querandose del arren- dador del dho. respectivo a la N. Hazienda de Alonso Perez, pide q. no se le ingunda expender esta especie en el almacén q. tiene en esta Ciud. en cabera de su hermo. D. Anto. y el mismo Sr. Intend. por decreto de dho. dia previene q. informe este dho. oyendo al arren- dador del ramo lo q. resulte se le ofrezca y parezca, y en su virtud

Se acordó se entregue dha. int. al D. Alonso Perez, p. el termino de tercero dia p. q. en su vista diga

y exponga lo q. tenga p. conu. y a efecto de q. an se
verifique se ponga a continuation tertint. de
este part. y lo devuelva evag. dia. audiencia

Con lo q. se convino este cabildo q. firmaron
los Sres. concurrentes de q. doy fec.

Navarro

Manzano

Lara

Villafraanca

Tejada

Jolis

Rodriguez

Jaquin Munoz

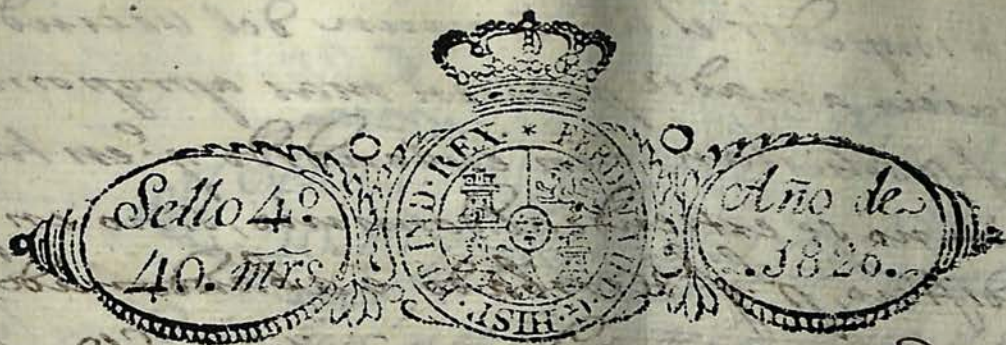
En la Ciudad de Bujala trece de Marzo de mil ochocientos veinte y seis con el fin de celebrar cabildo se reunieron esta Sala Capitular los Sres.

D. Juan Victor Navarro Correg. Presd. D. Jose Auro Marzan Reg. Decano D. Ant. de Lara Reg. D. Miguel Corral D. J. Villafraanca D. Juan Bast. de Bejar y D. Man. Tejada Dip. del Comun, D. Miguel Madueno Sindico Gen. y D. Juan Martin Rodriguez Jurado =

Feriendose en considerac. q. en adelante graben la carga de Alcaide de esta P. Carcel =

Se acordó q. este servicio se reduzca solo a quince dias en lugar del mes q. estaba determinado y q. alternen en el gozo en orden los sujetos comprend. en la lista formada p. este Ay. que se conservara firmada p. el mismo en esta forma

Viose la Solicitud q. hace a S.M. D. Jose Dip. de los Monteros de este vecind. sobre la exencion de contrib. en quince años por el molino de viento q. está construyendo en esta Ciudad y remite a informe el Sr. Int. de esta Prov. por su oficio de veinte y tres de Feb. ultimo exigiendo



Su Sria. se le manifiesta ademas la utilidad q.
podra reportar dho molino, facultad p.^a ceder
el terreno en q. se halla contruido, quantos pie-
dras ha de contener, y costo q. se necesitara, y en
su virtud, conferenciado detendid^{te} sobre este pun-
to =

Se acordó informar a S. el Sr. Intend^{te} de esta
Prov.^{ia} q. si efectivam^{te} sale adelante la nueva y des-
conocida maquina en esta t^{ra}. del molino harine-
ro, q.^l en la pradera y Terro de Santiago extramu-
ros de esta ciudad esta contruyendo D. Jose Espino-
sa de los Monteros vno^x ella sera de mucha uti-
dad y ventaja a su vecind.^o, privado en muchas
temporadas del año de poder ocurrir a sus necesid.^{es}
mas urgentes, ya por la falta de corr^{te} en el Rio
Guadalquivir en t^{po} de escases, y ya p.^a la dema-
sias del invierno q. obstruyen sus molinos,
unico recurso q.^l tiene p.^a hacer harina, y aunq.
en las estaciones medias no se sigan estos extre-
mos, la distancia de dos leguas q. hay a qualq.
de ellos y la necesid.^{es} de conducir el trigo, p.^a mano
ajena, sin resguardo p.^a servarlo, produce a
sus dueños, ademas del corto ord.^o considerable
de falcos, y alg.^{as} veces la perdida del todo q.^l q.
se ha berificado robarlo en el camino. La facultad
con q.^l esse Ay.^{to} procedio a la cesion del ter-
reno p.^a su fabrica, es en virtud de la practica
costumbre y por.^{ta} en q.^l se halla de conceder p.^a
obra de evid^{ta} utilidad, como la de q. se trata, fabrica-
cion de casas y molinos de aceite, aquellos sitios

q. sin impedir el uso comun del vecind. ni cans
perjuicio a nadie parecen mas apropósito p.º el
fin q. se solicitan; bien entendido q. en tal caso la
cesion no se extiende al dominio, sino en q.º gura
el edificio, p.º q.º derribado o abandonado, buelve
el terreno a su estado primitivo: El de q. se trata
contendra una sola piedra q. es lo comun, y q.
ignora esta corporac.ª a quanto podra ascender en
to, y tampoco puede fixar la utilidad q. reportara
su propiet.ª como depend.ª de tantas vicisitudes
q. esta esmerta su complicada maquina, q. necesi-
ta un director practico de los parages donde las hay
como en la manchada, a q.º parece se le da por ello la
mitad de lo q. produce, segun sucede en la ciudad
de Montilla, motivo p.º q. considera este ay.
q. seria util q. se libertara al D.º Don Eximio de
los Mosteros del pago de contrib.º neg.º dho. con-
cepto p.º el tpo. q. fuere la voluntad de S.ª M.ª y ma.
si con este aliciente otros Hacendados se dedicasen
a esta u otra obra de conocida utilidad, atendien-
do tambien a q.º de p.º del par.º del tpo. p.º q. se con-
cede la gracia se halla la M.ª Hacienda con las
contribuc.º q. quedan rendir dho. artefactos, q.º
es q.º este ay.º ha creido informar en cumpl.
de lo q. se le previene, y q.º p.º de quarto de sa-
que testim.º de este parte, y se remita conofi-
cio y dha. solicitud al mismo Sr. Intend.º

Viose la ord.ª q.º con fecha nueve del corr.º dirige
al correg.º de la ciudad de cordoba, insertando
la q. en v.º del mes ant.º le remitió el Exmo.º Sr.
Inspector.º Fral.º de Milit.º Prov.º del reyno p.º q.º se
haga un padron del vecind.º p.º q.º los dho. contri-
buyan con igualdad a este servicio, executandose
p.º una comis.º de cada Ayuntamiento.º de q.º seran mi-
embros inseparables el Sr. cura parroco, el Prior.º de



Dico Sen! y el Vicario del mismo, y en su virtud.

Se acordó se guarde cumplida y execute refdo. orden y q. en su consecuencia se cree el padron en el term.º de los quarenta dias q. se prefija, con arreglo al formulario q. incluye, y p.º ello se comisiona al Sr. D. Jose Anto. Manzano Reg.º Decano, y D. Juan Matias Rodrig.º Jurado, concurriendo asi mismo el Sindico Sen! del mismo D. Miguel Madueño, y a efecto de q. asista a esta operac.º el Sr. Cura Parroco se pase oficio al Sr. Vicario Eccc.º de esta ciudad p.º q. disponga la concurrencia en esta p.º.

Viose una circular del Sr. Intend.º de Nueva España de esta Prov.º fechada en Cordoba a veinte y seis de Febr.º ant.º en la q. pide una noticia de si en este p.º se cobran arbitrios, sobre q. objetos en q. cant.º quanto se recauda al año, en q. se invierte, y en virtud de q.º orden se cobra, y en su virtud.

Se acordó contentarle al dho. Sr. Intend.º q. en esta ciudad solo hay dos arbit.º. El uno de ocho mrs. en arroba de vino, y diez y siete en la de aguard.º q. se consume, q. esta destinado a la composic.º de caminos, y se remite al Exmo. Sr. Capitan Gen.º de Granada, como Subdeleg.º del ramo, el encabera.º q. hay hecho p.º este concepto consistente en mil quatrocientos r.º al año: Que el otro arbit.º es de dos quartos en quartillo de ag.º y uno en el de vino q. en el corr.º año se halla arrend.º a Juan Jim.º Borrego en Cant.º de treinta y un mil quinientos r.º pagados por meses, y esta destinado este producto al armam.º y equipo de la Milicia vol.º.º de ambas armas, exigido

Endose en virtud de la R. Ord.^{na} q^{ta} permite a los Aj.
continuar los arbit^{tos} imp^{tos} **Este objeto**

Viose una circular del mismo Sr. Intend.^{te} en la
q^{ta} previene se le manifieste q^{ta} gravamos forzosos
se exigieron p^{ta} el Gobierno rebol.^{to} p^{ta} q^{ta} clase de
personas en q^{ta} cant^{dad}, con q^{ta} causa, con lo demas q^{ta}
contiene y en su virt^{ud}.

Se acordó q^{ta} pase otra circular a los Caball.^{es} Sini
Grat. y personeros de esta Ciudad, y a q^{ta} la informen
lo q^{ta} se les ofrecia y pareciera, tomando p^{ta} ello los
noci^{os} y datos q^{ta} fueren necesarios.

Viose un memorial de D. Pedro Manzano y Man
chero uno de esta Ciudad. Su f^{ta} v^{ta} y ocho del proxi
mo febr^o, en q^{ta} haciendo relacion havia sido decidi
do de su infancia por la soberania del Rey N.^{ro} S.^{ra}, a
exemplo de sus mayores solista se le admita en la
Milicia Vol^{ta} de infant^{es} de ella; con el objeto
de defender los sagrados D^{tos} del Trono y del Alt^{ar}
mandandolo inscribir en la lista de estos; y en
su virtud =

Se acordó la admission del D. Pedro Manzano y
Manchero en la referida Milicia Vol^{ta} de infant^{es}
de esta Ciudad, y q^{ta} se inscriba en la lista de
ellos, pasando oficio p^{ta} S.^{ra} el Sr. Correg^{idor} Pro
curador de este Ayuntamiento al Caball^{es} Comand^{ante}
en q^{ta} se le noticie p^{ta} su conoci^{do} y efecto con
sig^{ta}

Diose cuenta de un oficio del Caballero Adm^{on} de
rentas de esta Ciudad D. Agustín Abareu su f^{ta} v^{ta}
siete del corr.^{ta} en el q^{ta} copia otro del Sr. Adm^{on} Ge
neral de la Prov.^{ta} de los dos del mismo eng^{ta} inserta en
esta orden del Sr. Intend.^{te}, por la q^{ta} dice q^{ta} estan
do previendo por diferentes órds. y circulares q^{ta}
los impuestos y arbit^{tos} que se exijan en los Pue
blos de la Prov.^{ta} sobre qualq^{ta} objeto, indistinta
mente se recauden en las adminit^{es} por los em
pleados respectivos, y sabiendo positivamente que en

Y q^o los Ferros, Deposit^o, Contad^o e Intervent^o serán
responsables con sus fianzas y destinos de dar a los in-
ductor de los arbitrios otra aplicacion q^a aquella
q^a estan impuestas: Continua el dho. For. Adm^o ge-
neral extractando las R.Ord^{es} de seis de Abril
y veinte y uno de Diciembre del mismo año de
quinze de Agosto y quatro de Sept^{bre} de mil ochoc-
ientos veinte y tres, y de seis de Agosto del año ante-
rior, relativas todas al cumpto del citado R. Decre-
to de veinte y seis de Enero de mil ochocientos die-
y ocho; y concluye con prevenir al Caballero de
administrador de esta Ciudad, q^e pida una razon
a este Ayuntamiento de todos los arbitrios q^e le perte-
necan y lo q^e deba cobrar por cada uno entregan-
do al mismo Ay^{to} su producto cada mes religiosi-
mente; y para q^e todo tenga el debido cumpto, el
refdo Caball^o Adm^o de esta Ciudad finaliza su ofi-
cio pidiendo a esta Corporacion se sirva mandar
q^e los arrendad^{os} del arbit^o de vino y aguardiente
triquen en la Deposit^o de rentas de su cargo de
manal o mensualm^{te} la cant^{id} q^e corresponden
a cubrir su respectiva oblig^o, y q^e el Deposit^o en
quien hasta aqui se hubiere hecho la entrega
ponga en su poder las cantid^{es} q^e hasta el dia
haya percibido respectivamente a cada arbitrio,
viendose igualm^{te} remitirle nota circunstancia-
da de los arbitrios q^e sufran las especies con
expresion del tanto q^e se deba exigir y su objeto, la
cuya vista =

Acordó esta Corporacion, q^e por el Sr. Corregidor
prend^o se contente al refdo Caball^o Adm^o de rentas
de esta Ciudad que además del arbitrio de dos cuar-

W



tos en arroba de vino, y medio real en la de aguard.
destinado para el fondo de caminos, y que se cobra
por la Subdeleg.ⁿ de Granada, con la q.^{ta} por ambos
art.^{os} se halla acopiada esta ciudad en la cant.
de mil y quatrocientos r.^{os} en cada un año, cuyo
arbitrio, en el presente no se halla arrendado por
no haber habido postor, por lo q.^{ta} esta corporac.ⁿ
tiene acordado se repartiya entre los expedid.^{os}; hay
establecido otro p.^o el armam.^{to}, equipo, vestuario
y fomento de los tercios de vol.^{ta}, consistente
en un cuarto sobre cada cuartillo de vino y dos
en el de aguard.^{te} que se consume en todo el pres.
año, el qual esta arrend.^{do} en Subasta a Juan
Jimenez Borrego en la cant.^{de} treinta y un mil
y quinientos r.^{os}, que ha de satisfacer por meses cum-
plidos al respecto en cada uno de dos mil seiscien-
tos veinte y cinco r.^{os}, que el Juan Jimenez Bor-
rego, como dueño por el respo. contrato, de estado
arbitrio ha estado y esta desde el principio del
año, recaudandolo de los sujetos, sobre q.^{ta} gravita
sin que este cuerpo haya tenido ni tenga mas
intervencion que la de percibir en fin de cada
mes los expresados dos mil seiscientos y cinco r.^{os}
y hacerlos entrar en el deposit.^o nombrado p.^o su con-
fesion: Que de consiguiente, deviendo ahora recaudar

Segun el N. Decreto de v^{ta} y sen de Enero de mil ochocientos diez y ocho el inmundado arb.º p.º los empleos en la N. Hacienda, p.º hallarse esta ciudad en poder el Juan Jimenez Borrego como su arrendad^o y por lo tanto actual dueño de el, deora ser el q.º conforme al mismo N. Decreto intervenga si lo tubiere por conven^{te} su recaudacion, vago las formalid.º q.º en el mismo se expresan, y mensual o semanalm^{te} a su voluntad perciba los ingresos, y q.º al fin igualmente de cada mes, cumpla con lo estipulado con esta Corporac.^o, satisfaciendola, y poniendo en el Deposit^o de este arbit.^o, los enunziados dos mil seiscientos veinte y cinco r.^{os} a que se halla obligado y para q.º asi se verifique se le pasara al dho. arrendador Juan Jimenez Borrego el oportuno aviso, lo q.º se executara por el pres.^{te} Secrio.^o: Pero q.º por lo q.º hace a lo q.º dho. Caballero Am.^o solicita, de q.º los arrendad.^{os} del arbit.^o de vino y aguard.^{iente} entreguen en la Deposit^o de su cargo semanal o mensualm^{te} la cant.^{id} q.º correspondia a cubrir su respectiva oblig.^o, y q.º el deposit.^o en q.º hasta aqui se hubiere hecho la entrega, ponga en su poder las cantid.^{es} q.º hasta el dia haya percibido respectivas al citado arbit.^o, no hallandose esto prevenido ni en el enunziado N. Decreto de veinte y sen de Enero de mil ochoc.^{tos} diez y ocho, ni en ning.^o de los posteriores insertos igualmente en el ref.^o su oficio, ni siendo otras las facultades q.º por ellos se conceden a los empleados de la N. Hacienda, q.º la de cobrar y recaudar los



arbitrio de las personas q. los causan, custodiarlos
interinam. y distribuirlos al fin de cada mes, o se-
manal m. a voluntad de los cuerpos a quienes
correspondan, o personas en quienes se haya
subrogado su dno, sin poderlos retener por ma-
tío, ni constituirse en deposit. y p. de ellos,
asi como expresam. se le ordena por el Sr. Adm.
Grat. de esta Prov. en el pie del enunciado su
oficio; no puede ni debe esta corporacion acce-
der a que asi se practique, por ahora y hasta
tanto q. S. M. otra cosa no resuelva =

Viose una orden reservada del Sr. Arcedo de
la R. Chancilleria de Granada firmada de D. Ma-
nuel M.ª Segura su Secrio. su fecha en ella a tres de
corriente en la q. se inserta lo q. con fha. diez y ocho
del mes ante. dirige a Dho. Sr. Grat. el Exmo. Sr. Go-
vernador del Consejo de Castilla, por la q. se precione
q. se remitan a los Reg. de los Reales del Reyno
copias literales de las actas de las Diputac. pro-
vinciales, y de los llamados ay. cont. y listas
autorizadas de las personas q. pertenecieron a
milic. vac. vot. batallones sagrad. o cuerpos fran-
cos, y en su virtud.

Se acordó se le manifieste al Sr. Reg. de la R.
Chancilleria q. en cumplim. a la O. q. dirige el

Sr. Intend^{te} de Policia de esta Prov.^a insertan-
do la Pl.^a Determina^{ta} comunicada al efecto, y
fue vista y cumplimentada en sabido de veinte
y uno de Agosto del año pasado de mil ochocien-
tos veinte y quatro, entrece de Sept.^{bre} del mismo año
se repitieron al proprio Sr. Intend^{te} los libros Capitu-
lulares originales correspondientes a la epoca cont^a, y
dos listas comprensivas de los vras. vol.
de ambas armas q.^{as} hubo en la misma, q.^{as} no
berse conocido en ella reuniones de masones
Carbon. ni otras sectas, y q.^{as} al intento se saque
testim.^o de este particular, insertandose tambien
en el el oficio del mismo Sr. Intend^{te} de quin-
ce de Sept.^{bre} en el q.^o acusa el recibo de los docu-
mentos remitidos, con la nota q.^o dejó el Cabido
vol. y pta. Jose Gaber q.^o fue el conductor de
ellos.

Con lo q.^o se concluyó este Cabido q.^o firmo
con los Sres. concurrentes q.^o fe

Manuel Navarro
Casal Villafraanca
Rodriguez
Joaquin Muñoz

Cabido

En la ciudad de Bayalance a veinte y cinco
Marzo de mil ochocientos y cinco a efectos de ce-
lebrar cabido se reunieron en esta sala capitular
los Sres. a saber-

D. Juan Victor Navarro Correg.^o Presid^{te}, D. Jose Anto. Mar-
no Reg.^o Secano, D. Anto. de Lara tambien Reg.^o D. Juan
quel Corral, D. Fr.^{co} Villafraay D. Man^l Fejada Diputado



De este Común D. Juan Roman Solis Sindico Personero y
D. Juan Mat. Rod. Jurado:

En este Ay.^{to} se ha tenido pres.^a sin embargo de
las dilig.^{as} practicadas p.^a asegurar un abasto de
carnes de carnero en todo el año no ha concurrido
persona, q.^e quiera entender en ello =

Se acordó se reiteren dhas. dilig.^{as} publicandose
se señalará al portor la dehera q.^e lo ha estado en
otras ocasiones en la del chaparral de estos
p.^{os} q.^e el ganado del abasto con el objeto de q.^e
pueda tener en la suerte, q.^e ha sido destinada los
dhas. ganados lanares, de q.^e se haya de abastecer la
carne de carnero, despachandose oficios a los P.^{os}
inmed.^{os} convocando portores p.^a todo el año, que prin-
cipiará el día en q.^e se remate hasta el Viernes 1.^o
del Sig.^{to} de mil ochoc.^{tos} y siete, deduciendose ter-
cim.^o de este part.^o p.^a q.^e en su seguida se actuen
las dilig.^{as} oportunas, y extiéndase nota de los P.^{os}
adonde se pisen dhas. oficios p.^a su tria el Sr. Correg.^o
a vbre. de este Ay.^{to}

Viose un memorial de Pedro Molina unocel.^o
Ciud.^o de Cordoba su fha en ella a treinta y uno de
Enero proximo, q.^e ha sido entregado al Excm.^o de este
Ay.^{to} por D. Pedro Morales de esta vecindad el día

catorce del corr.^{ta} con un testim.^o de cierta carta de
pago q.^e en el se refiere p.^a su presentacion en el
mero q.^e se celebrara, y es termin.^{ta} a hacer pres.^{ta}
la Ciudad, q.^e en el año de mil ochoc.^{tos} doce hizo pagar
en la adm.^{on} gral. de rentas de esta Prov.^a de tres
mil rs. por cuenta de la p.^a de dinero q.^e le corres-
pondio satisfacer en el repartim.^{to} hecho p.^a los
meses de Abril y Mayo del mismo año, como se
acreditaba del testim.^o de la carta de pago q.^e pre-
sentaba, cuyo original conservaba el Molina p.^a
su resguardo, dada como recibidos de la Municipi-
dad de esta Ciudad por el deposit.^o de los fondos
y provisiones q.^e lo era entonces en la de Cordoba
tomada la razon en su contad.^o gral. y sentada
en la adm.^{on} gral. por el ramo insinuado, con
lo demas q.^e expresa, y en su virtud

Se acordó p.^a en dho memorial y testim.^o
con el que se extiende de este acuerdo en seguida
a los Caballeros Sindicos Gral. y Personero de esta
Ciudad y su comun p.^a q.^e la informen lo q.^e se les
ofrecia y parecia a la posible brevedad, atendi-
endo al tpo. q.^e has transcurrido, y verificado el re-
ferido informe se de cuenta a este Ay.^{to}, cuyos indi-
vid. antiguos ni modernos no han tenido noticia de
esta solicitud p.^a resolver lo conv.^{ta}

Con lo que se conduyo este cabildo q.^e firmaron
los Sres. Concurr.^{tes} de q.^e doy fe =



En la Ciudad de Bujalance a treinta de Marzo de mil ochocientos veinte y seis, a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en esta sala Capitular los Pres.=

D. Juan Victor Navarro Correg.^o Presid.^{te}, D. Joaquin de Cordoba Reg.^o Prehem.^o y Alcalde mayor honorifico, D. Toribio Ant.^o Manzano Regidor Decano, D. Ant.^o de Lara tambien Regidor, D. Fran.^o Villa Franca, D. Marmel Fajada Diputado del comun, D. Juan Roman Solis Sindico personero, y D. Juan Matias Rodriguez Jurado

Viose un oficio del Sr. Intend.^{te} de Ventas de esta Prov. fechado en Cordoba a veinte y dos del corr.^{te} en el q.^o conformandose con lo informado por la adm.^{on} de rentas deniega la solicitud de este Ay.^{to} terminante a sacar las ciento ochenta y tres fan.^{as} y diez celemin de Sal, q.^o faltan p.^o el completo del acopio del año ultimo y en su virtud

Se acordó se represente de nuevo al mismo Sr. Intend.^{te} manifestandole, q.^o no habiendo sido culpa de este Ay.^{to} ni del toldero de esta Ciudad por no haber permitido el q.^o se sacase dicha especie de las salinas, y q.^o esse lo permitia faltaban ventia q.^o lo condugeren, por hallarse ocupadas en las faenas del campo, se sirva expedir su orden p.^o q.^o se saquen en el dia, y si no residieren en su f.^o facultades

p.^o ello q.^o debe la Suplica a la direc.ⁿ grat. de rentas
Viose un despacho firmado de D. Man.^o M.^o Segura
Securo. del R.^o Acuerdo de la R.^o Chancilleria de Gra-
nada fechado en ella a diez y ocho del corr.^{te}, en el q.^o
con motivo a la solicitud hecha p.^o D. Salvador Serrano y Herrera, que exandore de la injusta separacion de este corr.^{to} q.^o habia sufrido por el comi.^o de la Junta de Autorid.^o solicitaba el abono de don-
de se sueldo, q.^o habia durado su suspension, previene D.^{no} Sup.^o Frab, q.^o se le abonen los sueldos q.^o ha dejado de percibir, respectivo a su empleo de Correg.^o =

Se acordó q.^o con merito a q.^o el Mayordomo de prop.^o Juan Jose Molina entregó los Salarios q.^o se reclamaron al Sr. D. Jose de Torres Neg.^o q.^o fue de la R.^o Jurisd.^o ordinaria en d.^{ta} época con su recibo, y no por libram.^{to} de los S.^{res} de la Junta de Prop.^o, q.^o el ref.^o Molina reintegre de esta cant.^o al D. Salvador Serrano, sin perjuicio de q.^o use de su d.^o contra D.^{no} Sr. Torres por haberlos percibido indevidam.^{te}, y por lo q.^o no siendo admisible la partida q.^o de expresada cant.^o se ha dado en cuentas, el insinuado mayordomo se tenga por de ningun efecto, y como Caudales existentes en arcas, sobre el q.^o se libre la memorada cantidad p.^o q.^o entregada al Ynterorado, con recibo de este sea de legimo. abono =

Viose la solicitud de Pedro Molina en la Ciudad de Cordoba, de q.^o se dio cuenta en Cabildo de veinte y cinco del corr.^{te}, y es relativa al abono de cierta carta de pago del año de mil ochocientos doce con lo informado por los Sindicos en cump.^{to} del



acuerdo del mismo día, los q.º inteligenciados en su contenido exponen q.º no pueden menos de extrañar q.º a los catorce d.º si haya hecho esta solicitud sin presentar el docum.º original en q.º se funda por lo q.º redarguyendo cibilm.º de falso el testim.º presentado son de parecer se le haga entender al interesado por medio de su encarg.º presente la citada carta de pago, y diga la persona ó persona con q.º ha gestionado su reintegro var. veces como expresa, y en su virtud =

Se acordó conformarse con lo expuesto p.º los Caballeros Sindicos =

Viose una circular del Sr. D. Felis Bergado fechada en Cordoba a veinte del Corr.º en la que da noticia haber tomado poses.º de la Intend.º de Ventas de esta Prov.º manifestando los deseos con q.º se halla de ocuparse en el mejor servicio de Rey N.º S. y espera se le diga q.º cant.º se podrá remitir a Ferreteria por cuenta de las contribuciones atrasadas y corr.º, y en su virtud =

Se acordó se felicite a su Sr.º p.º su llegada a esta Prov.º, y se le manifieste, q.º esta Ciud.º se halla corr.º en el pago de contrib.º atrasadas, y q.º por hallarse administrada no se encuentra con fondos algunos por rason de las corr.º

Se acuerda p.º hallarse el precio del trigo =

Seventy and two to seventy and four. v. como asi lo
expusieron los dichos corredores fff^{cos} Luis Salinas y
go de cañas se acordo vaxarte dos m^{tas} a cada p^{ta}
quedando su precio del vario a diez q^{tos} y medio y el
blanco comun a once y medio, lo q^{to} asi se publica
p^{ta} la comun noticia

Viose un decreto del Sr. Yntend^{te} de rentas de
esta Prov^{ta} fechado en cordoba a quince del mes
terrior, y dado a consecuencia de cierto memorial p^{ta}
sentado por D. Anxo del Marmol, D. Luis Mora
ler y D. Nicolas de Roxas, y de un informe, conque
do por el Sr. Adm^{or} Gral. de las minas p^{ta} q^{ta} en
corporac^{on} manifieste qual es el num^o de puertos
p^{ta} vender a la menor los Aguard^{tes} q^{ta} regimen
se observo al t^{po} de señalarlos, y si perjudicaria al
arrendador de esta renta el q^{ta} se establezca un
mas, donde puedan vender los q^{ta} reclaman
enterado este Ay^{to} de los expresados memor^{os} informe
y decreto y de los demas anteced^{tes} q^{ta} obran en este
asunto =

Acordó manifestar a dho. Sr. Yntend^{te} q^{ta} los puer
tos elegidos p^{ta} la venta al por menor de los aguas
dientes fueron seis, que por entonces se tubieron
por vacantes, y q^{ta} esta eleccion se hizo p^{ta} este con
po, de acuerdo con el arrendador de la renta D. Alon
so Perer, conforme a uno de los art^{os} de la contra
ta q^{ta} celebró con la R^{ta} Hacienda, y q^{ta} sin emba
go q^{ta} en cualquier de estos puertos. pueden los tra
ficantes vender su aguard^{te} al por menor, ya
por si o por medio de un criado, o ya entregandolo
al dueño del puerto p^{ta} este efecto, no entendiend^o
ta corporacion se siga perjuicio al arrendad^{or} en
q^{ta} se designe uno mas, con la capacidad y conmo
vidad posibles, p^{ta} q^{ta} en el se verifique lo propio, asi



Como el q.º si alguno de aquellos careciere de estos
requisitos, puede q.º debe suprimirse y elegir en su
lugar otro, aunq.º spre. de acuerdo con el arrendad.
y que se fixe 4.º de este particular a continua-
cion de ref.º de decreto, y se devuelva al Sr. Intend.º y a
los fines q.º juzgue oportunos.

Asi mismo acordó esta corporac.º q.º por si los
traficantes en aguard.º ignorasen q.º pueden vender
los al por menor en los puertos designados, ya por si
o por un criado, o ya entregandolos al efecto al dueño
del puerto, se anuncie p.º el correspond.º edicto y van-
do, con la condicion de q.º por cada arroba, q.º el trafi-
cante despache por si mismo, o por un criado en
los expresados puertos ha de contribuir con tres
rs. al dueño de estos y con cinco p.º cada una de las
q.º entreguen a este p.º q.º lo verifique

Con lo q.º se concluyó este Cabildo que fir-
maron los Pres. concurrentes de q.º doy fe =

Naveas *Martiano* *Laraya*
Sobis *Rodriguez* *Mijada*
Joquin Munoz

En la Ciudad de Bayalances a diez de Abril de
mil ochocientos veinte y seis a efecto de celebrar

Cabildo

Cabildo se reunieron en esta Sala Capitular los
D. Juan Victor Navarro Presid.^{to} D. Jose Ant.^o Manzano Reg.
Decano, D. Ant.^o de Lara tambien Regidor D. Mig.^o del Cor.
D. Manuel Fejado D. Juan Blif.^o de Bejar, Diputados, D. Mig.
Madueño, Sindico Gral. D. Juan Roman Solis q.^{to} es pe-
sonero, y D. Juan Matias Rodrig.^o Jurado =

En este Cabildo previo los oportunos recado de
urbanidad, y permiso p.^o ello se presentaron los
Sres. D. Jose Rafael de Flores Vicario Eccc. D. Pedro
Jose de Cardenas y D. Felis Salazar Curas Prop.^{os} de
dos tres de la unica Parroquial de esta Ciudad, y
desp.^o de haber manifestado de palabra la ex-
trema necesid.^o de construir un enterram.^{to}
nuevo presentaron un oficio firmado del prior
en el q.^o se dice q.^o habiendo experimentado q.^o
Yglesias donde se hacen los enterram.^{tos} en el dia
van incapaces de consumir los cadabres p.^o q.^o
t.^o de abrir las sepulturas se encontraban los
carros enteros, y aun algunos se conocian de q.^o
personas eran, se habia visto en la precision
de dar p.^o al Sr. Obispo de esta Diocesi de esta
ocurrencia, como del perjuicio q.^o se causa-
ba a la Salud pp.^{ca} en cuya consecuencia se or-
denaba se avitara con esta corporac.^o a fin de
q.^o proporcionase el suelo p.^o edificar expresando
terram.^{to} y q.^o respectu a hallarse este Ay.^{to} sin fo-
dos p.^o ocurrir a los gastos q.^o se ocasionasen, se
suplicasen estos de los de la Fab.^{ca} de la Yglesia, ce-
diendo ademas un pedazo de tierra q.^o la minima
fruta situada al norte de esta Ciud.^o a la salida
de la puerta llamada de la Sierra, a la q.^o podria
esta corporacion agregar el terreno q.^o fuere



ficiente p^a la construcción de dho cementerio: to-
do lo cual poria en su consideracion p^a q^l se sirviese
de adoptar las Provid. q^l estimare oportunas al in-
terés. En cuya vista, y penetrado este Cuerpo
de la certeza de quanto en el ref^d officio se expo-
nia, y de la absoluta necesidad de la construc-
on de un cementerio comun, p^a evitar así los per-
juicios, q^l de continuar enterrando los cadaberes
en la Yglesia y hermitas deben seguirse à la
Salud pp^{ca}, y contribuir à la mayor desercia y deco-
ro de los templos, cuyo uso no debe ser otro q^l p^a tri-
butar en ellos los Loores devidos a N. S. Dios:

Acordó se conteste à los Sres. Vicario y Curas
q^l desde luego pueden dar principio a la construc-
cion del enterram^{to} en el sitio q^l expresan p^a con-
ceptuarlo el mas apropósito p^a este objeto, procedien-
do de acuerdo en esta operac^{on} con los Sres. D. Jose
Ant. Mariano, D. Ant. de Sara Regidor y D.
Juan Roman Solis Sindico Personero, a q^l se
comisiona a el efecto, y p^a q^l reconocan y de-
signen el terreno q^l deba agregarse a el de la Fab^{ca}
practicando p^a ello las dilig^{as} necesarias: y q^l en
atencion a q^l en la cerca del cono^{to} de N. S. Carm^{ta}
q^l sirvio de cementerio en la epoca del extinguido
sistema const^{te} existen las puertas p^a donde en
el se entraba, y q^l fueron habilitadas por el Ay^{to}
y juntam^{te} una l^{ta} de Piedra y alg^l otros efectos

Se oficio al Sr. D. P. Prior del expirado Convento
29 de Mayo.



se oficie al Sr. D. P. Prior del expirado Convento
se sirva ponerlo todo a disposic^on del Sr. D. Fr^{co}
nas, mayordomo de la Fabrica de esta Parroq^{ia}, con el ob-
to de q^e se coloquen en el nuevo cementerio, y q^e
q^e asi todo se verifique se saque y entregue a
Sr. Comis^on el oportuno testimonio de este acuerdo

En este Cabildo se trageron a la vista ciertas
entax dadas p^r D. Pedro Soriano de la cobranza
ya estado a su cargo del arbitrio de S. M. y Amen-
tes conq^e contribuirian las personas Hacend de
S. M. p^r el fondo de S. M. el qual arbit^o fue sup-
mido por acuerdo del doce de Junio del año proxi-
pado, ordenando q^e sin embargo se cobrasen todos
descubiertos hasta el treinta y uno de Mayo, y
servando q^e en S. M. cuenta, q^e solo comprende
lo q^e hace a la cobranza los meses de Abril y Mayo
de ochoa^{tos} y q^{tro} Enero S. M. y Marzo de ochoc^{tos}
tos veinte y cinco se omite lo q^e se haya cobrado en
los meses de Abril y Mayo

Acordó comisionar como comisionada a los
Sr. Regid^o D. Jose Mariano y D. Arto de Lara y
Sindico personero D. Juan Roman Solis p^r q^e
inspeccionen las enunciadas cuentas y averigen
en q^e los medios q^e se sugiera su celo los pagos
q^e con posterioridad, a su formacion se hayan
hecho por los contribuy^{tes}, no solam^{te} en los ref^{er}
meses de Abril y Mayo sino en todos los anter^{es}
por las partidas en q^e muchos de ellos se enuen-
tran en descubierto, dando cuenta de su resultado

Viose un memorial de D. Juan Jose Garcia de
Cano de esta ciudad sufra. en ella a treinta y uno
de Mayo proximo en el q^e solicita se le exponere



de servir la Alcaldia de la Carcel de la misma por
el ~~g.º~~ q.º se les encargó en clave de concejil acien-
tos ~~unos~~ fundándolo en ser criador de Yeguas desde
el año de mil setecientos nov^{ta}, por virtud de lo q.
ha disfrutado en todas ocasiones los privilegios y
exenciones q.º se conceden por la R.º Ordenanza
de Caballeria de ochoda Sept.º de mil setecientos
ochenta y nueve a todos los Criadores, y en inte-
lig.ª de ello, y de q.º los hechos q.º expone son contra-
rios a lo q.º solicita, y q.º aung.º ha sido criador, de-
jó de serlo muchos años hace, y hasta el día v.º
y uno de Mayo o sig.º proximo en q.º presente en
la Excm.ª de Ay.º de esta Ciudad una guia de ha-
ber comprado en la v.ª de Pedroabad sei Yeguas
a D.º Fern.º de Alcantara de aquella vecind.ª q.º traia
a esta Ciudad p.º darle el destino q.º abien tenga, y
a fin de q.º no se le impidiera su conduccion se le
libró con fha. v.º del expresado Mayo, p.º aquella
Just.ª y refrendada de D.º Jose M.º Gijon Excm.º

Se acordó no haber lugar q.º ahora a la exo-
nerac.ª q.º solicita, del Servicio del Alcaldia de
la Carcel, y el termin.º de quince dias, y q.º teni-
endo las Yeguas sin venderlas, como queda hacer
lo, el q.º q.º la citada R.º Ord.ª previene p.º q.
se le guarden los privilegios q.º en ella se expresan
a los Criadores, tambien se tendrá pres.ª la pretension
de este interesado p.º darle el lugar q.º corres-

pronda, y en el interin, si necessitare certim.^o de
memorial y este acuerdo, con el exordio q. lo moti-
se le habilitara por el pres.^o de Vico.

Con lo q. se concluyo este labdo q. fir-
maron los Sres. Concurrates de q. soy fe

~~Manzan~~ Manzan ~~Lara~~ Lara
Juan Rafael de

Solis ~~Fejada~~ Fejada
Rodriguez

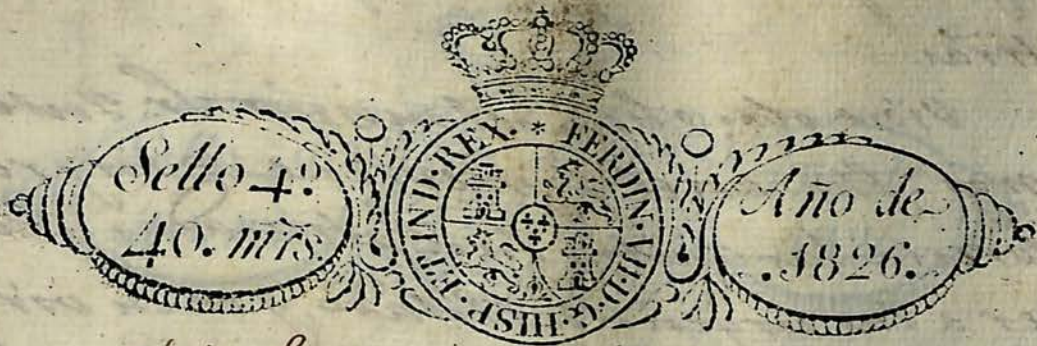
Joquin Amun

En la Ciudad de Buzalanca a diez y nueve de
Abril de mil ochocientos veinte y seis reunido
en esta sala Capitular los Sres.

D. Juan Victor Navarro Presd.^{te} D. Jose Auto Manzano Reg.
Decano, D. Auto de Lara tambien Regidor, D. Juan Rafael de Fe-
jar y D. Man Fejada Diputado, D. Juan Roman Solis Sindi-
co personero, y D. Juan Matias Rod.^o Jurado

Viose un oficio del Sr. Intend.^{te} de Policia de
esta Prov.^a, q. pasa a este Ay.^{to} el Sr. Correg.^r pres-
dente, y le dirigió en diez y seis del corr.^{te} en el q. ha-
ce pres.^{te} q. en el nuevo plan de arreglo de Subde-
gaciones se ha parecido conv.^{te} proponer a esta
Ciudad p.^r Subdelegacion, p.^r q. tiene la desventaja
de recibir la correspond. de V. del Rio, sien-
do por consig.^{te} q. retroceder el paquete q. sale de
Cordoba p.^r lo q. espera el mismo Sr. Intend.^{te} q. se
proponga a este Ay.^{to} q. se embie p.^r el correo a la
V. del Carpio, lo q. esta en aprobar el adm.^o trial
del ramo, y en su virt.^d

Acordo este Ay.^{to} se manifieste a Dho. Sr. Cor-
reg.^r su presd.^{te} p.^r lo q. lo haga al Sr. Intend.^{te} de Pota-



cia q^{ue} por tomarse y ponerse la correspondencia de esta Ciudad en la Domin. de V. del Rio no padece retraso alguno la q^{ue} viene de Cordoba, ni se adelantara nada con hacerlo en la del Carpio, p^{or} cuanto subiendo regularmente el correo de los puertos antes q^{ue} vaje el de Madrid, es claro q^{ue} nada se atrasa antes por el contrario se adelantaran lo menos dos dias en traerla de V. del Rio p^{or} q^{ue} a esta llega antes el correo de Madrid q^{ue} al Carpio; pero q^{ue} sin embargo el Sr. Intend. podrá determinar en esta p^{ar}te lo q^{ue} tenga p^{or} mas oportuno; estando este Ayuntamiento conforme con la novedad indicada

Viene un oficio del Sr. Intend. de rentas p^{or} de esta Prov^{incia} fechado en Cordoba a quince del corriente en el que previene q^{ue} en lo q^{ue} resta del presente mes se ingrese en poder de D. Bart^{olomeo} del Poro Deposito de Peñal de Zamora por novecientos r^{os} q^{ue} adeuda esta Ciudad p^{or} su encabeneram^{iento} a fin del año de veinte y cinco y no haciendolo exigira a cada individ^{uo} de esta Corporac^{ion} la multa de diez ducados, y en su virtud se acordó se haga p^{re}st^{ar} al mismo Sr. Int^{endente} q^{ue} no habiendo fondos en el citado ramo, y si teni^{endo} q^{ue} suplir el de Prop^{iedad} q^{ue} tambien se halla incubriendo su atencion p^{or} falta de caudales lo que a aquel se le ocurre, lo q^{ue} no esta en culpa de este Ayuntamiento, se solicite de su S^{ra} S^{ra} esperanz^{ada} entregar dicha cantidad hasta el treinta y uno de

Agosto proximo, epoca en q^e vencen las rentas
fijas.

Viose otro oficio del mismo Sr. Intend^{te} con
prop^o fha. en el q^e previene se ingresen en
boteria las contribuc^oes atrasadas y corr^o p^o
der a las urgen^{as} del Estado, y en su virtud

Se acordó se contesta al mismo Sr. Intend^{te}
q^e aunq^e este Ay^{to} desea cooperar eficazm^{te}
se realicen sus deseos, como no tenga noticia q^e
deva con alg^o p^o sin contrib^o y hallarse este
fha. en dom^o; no puede ingresar cant^o alg^o
y si lo verificara de los tercios conforme vayan
venciendo.

Atendiendo en consideraci^on la reclamaci^on hec^{ta}
p^o el tambor y pito de los Vol^o p^otas

Se acordó q^e desde prim^o de Mayo proximo
sea el salario de cada uno de estos el de otros m^o
rios

Con motivo a q^e D. Alonso Peres Fiel de Carmona
se halla enfermo

Acordó esta Ciud^d nombrar interinam^{te}
ta q^e este se restituya a D. Pedro Morales de
rona a efecto de q^e el Servicio de Reg^o se ha
ga cual corresponde

Con el fin de evitar los abusos q^e a veces hacen
los Maestros de Carpinteria y Albañileria, y pro
mover las obras de q^e tanta necesidad hay en esta
dad

Se acordó q^e el salario de los Maestros de Carpin
tero de obra fina sea el de diez r^o dias, y el de los
maestros de Albañileria a siete; los oficiales a
quatro, los Carpinteros q^e no sean de obra fina a
ocho r^o, y comiendo en las casas a seis, cuyo acuer
do se publicará p^o noticia de todos



que se condujo este Cabildo y firmaron los Sres.
concurrentes de q. doy fe =

En la Ciudad de Bujalanza a trece de Mayo de
mil ochocientos veinte y seis reunidos en esta Sa-
la capitular con el objeto de celebrar Cabildo los
Sres a saber =

D. Juan Victor Navarro Correg.^r Presid.^o y Jorg.^e de Cordoba
Reg.^r Presem.^o y Alc.^e mayor honorifico D. Jose Ant.^e Man-
zano Reg.^r decano, D. Miguel Corral y Fr. villafra y D. Ma-
nuel Tejada =

Viose una ord.ⁿ del Exmo. Sr. Capitan General de
Andalucia fechada en Sevilla a seis del corr.^o en
q.^e se inserta la R.^e determinac.ⁿ de S.M. de dos del
mismo p.^o la q.^e se previene se persiga y exterminie
al facineroso Alonso Corona, y en su consecuencia
m.ada dho. Exmo. Sr. q.^e en cada Pobl. se nombre
una partida, con fuerza comp.^{ta} de 100 q.^e sin des-
anar se ocupe en el exterminio de estos malhe-
chors, y en su virtud
Se acordó se que y cumpla



refda. ord. y q. en su consecucion se pase a
 al Sr. Com. de Armas de esta Ciudad. p. se ponga
 sobre las armas dize Valant. M. con su sarg.
 cabo p. q. recorran el termin. sin perjuicio de
 si hubiere noticia de q. otros mathechores
 acercasen a el se amplie la fuerza q. logra
 exterminio

Viose una orden del Sr. Intend. de esta Pro-
 fia. en Cordoba a dos del cora. eng. inserta la
 real resolucion de veinte y siete de Mayo an-
 ta q. se hace aclarar a varias dudas ocurridas
 bre la obrero de la instruccion de Apremi-
 de mil ochocientos v. y q. en su virt.

Se acordo quedar enterada esta Ciudad
 Con lo q. se concluyo este Cabildo y firmaron
 los Sres. concurrentes de q. doy fe =

En la Ciudad de Buga a diez y nueve de Mayo
 mil ochocientos veinte y seis, con el fin de cele-
 brar cabildo se reunieron en estas salas con
 for. los Sres. =

D. Juan Victor Navarro Correg. Presd. D. Joaquin de Cordoba
 Reg. prehem. y Alcalde mayor honorifico, D. Jose Antonio
 Manzano Reg. Decano, D. Sr. Villafra. Mig. Corral y
 Man. Fejada Sij. de abastoy, D. Juan Roman Sobis.



Excmo. perdonero, y D. Juan Mat. Rodríguez Jurado
Viose una ord.^a del Sr. Intend.^{te} de esta Prov.^a
fecha en Córdoba a doce del corr.^{te} en la q.^a previe-
ne su Sría, q.^{ta} en lo q.^a resta del prec.^{te} mes se le re-
mita un testim.^o literal autorizado en forma
de los cuadercos de riqueza de esta Ciud., con-
mado con la multa de diez ducados, y en su virt.

Se acordó se conteste al mismo Sr. Intend.^{te}
q.^{ta} en esta Ciud. no hay otros quadernos de riq.^a
za, q.^{ta} el plan q.^{ta} se formó p.^a el repart.^o para y
intencios en el año pasado de mil ochoc.^{tos} y tres
cuyos datos tendran mucha noved.^d en el día p.^o
q.^{ta} muchas de las fincas q.^{ta} entonces se hallaban
arrendad.^{as} actualm.^{te} no lo estarán, y al contrario
otras p.^o q.^{ta} si no obitente, p.^o creyese oportuno
q.^{ta} esta noticia podran contribuir al descubrim.^{to}
q.^{ta} se quiere se le remitirá test.^o de dicho cuaderno
en la p.^o de fincas urbanas y rurales, p.^o como esta
operac.^o no estan sencilla, podria ser ome su Sría.
conceder mas q.^{ta} el designado.

Viose un oficio de D. Juan Maria Segura
Sec.^o del V. Acuerdo fechado en Granada a trece
del corr.^{te} p.^o el q.^{ta} recuerda la remosa del imp.^{te}
de las elec.^o de Just.^o de esta Ciud., med.^{ta} de su Sría.
y en su virtud.

Se acordó q.^{ta} se remita en efecto la cant.^o re-
clamada de los prim.^{os} fondos q.^{ta} ingresen en el andal.

de Propt^o

Deviendo executarse el reparat^o de la Sala
con el fin de reunir fondos, p.^a atender a las
gencias de la teor^{ia}

Se acordó se proceda al repartim^{to} de quatu-
entas fan.^{as} de Sal, y p.^a ello se nombra p.^o Dipu-
tados a los Sres. D. Jose Antonio Manzano Regi-
no, y D. Juan Mat.^o Rod.^o Jurado, q.^{ue} se vade-
de los datos, y noticias q.^{ue} habilite el Fideles
Santiago Garcia, Lorenzo de Castro y Sebastian
Lucero.

Viose un oficio q.^{ue} para a este A.^o el Sr. Corregi-
dente, en el q.^{ue} inserta el q.^{ue} se dirige en virtud
de Abril ultimo el Sr. Intend.^o de Policia de la
prov.^o p.^o el q.^{ue} previene se comisione persona
potentem^{te} autorizada p.^a recoger de aquella
tend.^o las actas Capit.^{as} del g.^o de la extingui-
da const.^o q.^{ue} por el Sr. Reg.^o de la C.^o de Man-
ria se hayan exigido copias de ellas, y respect^o
p.^a la circular comunicada en g.^o de Mayo de el
año tiene prevenido el B.^o Acuerdo q.^{ue} se remita
copia de ellas al indicado Sr. Reg.^o

Se acordó comisionar a D. Juan Roman
Indico personero del comun, a q.^{ue} se le au-
toriza compet.^{te} p.^a q.^{ue} presentandose en la Ciudad
de Cordoba recoga de d.^o Intend.^o los libros Capit.^{as}
orig.^{es} y demas papeles q.^{ue} se remitiesen en vir-
tud de ord.^o comunicada p.^a la misma Intend.^o
respectivo a la epoca llamada const.^o el q.^{ue} se debe
hacer de este part.^o y de la citada ord.^o del B.^o
Acuerdo.

Teniendose en consideracion q.^{ue} en var.^{as} A.^{os} de
esta Prov.^o se esta executando el repartim^{to} de
paja y utensilios; apesar de q.^{ue} en este no se ha rec-
bido ord.^o de la Intend.^o p.^a ello

Se acordó que inmediatam^{te} se proceda a executar



lo, exigiendo la misma cuota de veinte y siete mil setecientos cuarenta y nueve r. veinte y seis mrs. q^{se} se señaló p^o el año de mil ochocientos veinte y quatro; y respecto a que en el repartim^{to} hecho p^o la Con-
 faduria en Noviembre de mil ochoc^{tos} veinte y tres le correspondieron a esta Ciud. y pagó cinq^{ta} y cinco mil ciento cuarenta y quatro r. con treinta y un mrs., los que se mandaron aplicar a los años sucesivos, p^o d^{ha}. contribuc^o, y con este cupo se ha cubier-
 to la respectiva a los años de ochocientos v^{te} y quatro y veinte y cinco, restándose solo trescientos cinq^{ta} y q^{tro} r. con v^{te} y un mrs., se acordó an^{te} mismo q^{se} se re-
 pasta y exija d^{ha}. suma, aumentándose el uno p^o ciento p^o racion de cobranza y conduccion, p^o cuya operacion se nom-
 bran p^o Diput. a los Sres. D. Joaq^o de Cordoba, D. Ant^o de La-
 ra y D. Juan Mas^o Rodriguez, Regidores y Jurado de este ay^{to}.
 Con lo q^{se} concluyó este Cab. q^{se} firmaron los Sres. concur-
 rentes de q^{se} se sigue =

En la Ciudad de Bugalance a treynta de Mayo de mil ochocientos veinte y seis reunidos en esta Sala ca-
 pitular los Sres =

D. Juan Victor Navarro Correg^o Presid. D. Joaq^o de Cordoba Regi-
 dor prehem^o y Alcalde mayor honorifico, D. Jose Ant^o Manana-
 no Reg^o Decano, D. Ant^o de Lara tambien Regidor, D. Fr^o Villa-

franca y D Juan Blas de Bejar Diputados del conre
y D Juan Roman Solis sindico personero y D Juan
Dias Doerig Jurado



Entró D. Juan Fejada

Viose una ord^{na} del Sr. Intend^{te} de esta Prov^{ta}
fecha en Cordoba a veinte y seis del corr^{te} en la q^{ta}
viene q^e se ingrese en tesoreria la multa de cien
ducados por no haber remitido este Ay^{to} el rep^{to}
de paga y utensilios respectivo al pres^{te} año, siendo
vdo el plan señalada en la circular de veinte y
seis de Mayo ant^{er}, med^{ta} de este Ay^{to} no debia igua
l^{se} mientras no se comunica ord^{na} en contrario
al el cupo de un año p^{ra} otro =

Se acordó se se represente al mismo Sr. Intend^{te}
q^e como el cupo de paga y utensilios es alterable
segun las necesid^{ades} q^e hay en este ramo, espe
ra este Ay^{to} la oportuna ord^{na} p^{ra} ello, como se
executado en los años ant^{er}, aunq^e bien ha cu
dado, de cubrir este ~~endeudo~~ endeudo con los submin
istros q^e tiene hechos, y a fin de q^e no se retrase
la ejecución de esta Contrib^{cion} q^e poder cubrir
servicios sucesivos se esta haciendo con todo ac
tuidad, el repartim^{to} esperando se sirva levantar
la multa de cien ducados, q^e se impone p^{ra} el
vdo, med^{ta} la inculpabilidad de este Ay^{to}, y ad
la corresp^{te} espera p^{ra} q^e el repartim^{to} se haga
con la debida igualdad, y se eviten las rebu
ciones q^e pudieran hacerse

Se acuerda el exp^{to}
con officio de cuans
de junio.

Viose otra ord^{na} del mismo Sr. Intend^{te}
fecha en Cordoba a veinte y ocho del corr^{te} en
la q^{ta} manifiesta q^e no siendo suficiente a la
Causa dada a la circular de treinta de oct^{ubre}
acerca de las cant^{idades} exigidas al vecind^{ario} q^e asen
a los gastos de este Ay^{to} al restablecerse el
no legimo en el año de veinte y tres, se remita
exped^{ido} q^e se forme en el perent^{orio} term^{ino} de ex
nar, v^{er}o instruido enq^e comite la causa



exigida al vecindario p^o dho. respecto, la ordⁿ q^{ta} autoriza
no p^o ello, y q^{ta} invers^o se les ha dado a las q^{ta} faltan
en la intelig^a q^{ta} no haciéndolo exigirá diez ducados
de multa, incluso al Secrio.

Se acordó se forme el exped^{te} q^{ta} previene dho. Sr. Inten-
dente, teniendo a la vista p^o ello todos los anteced^{os} q^{ta} ha-
ya sobre el part^o, y haciéndolo p^o testim^o los insertos nece-
sarios =

Vida otra ordⁿ del mismo Sr. Intend^{te} con igu-
al fha. en la q^{ta} en considerac^on a los motivos expues-
tos p^o este Aj^{to} p^o no cumplir con la presentacion de Cuen-
tas de Prop^o en el término señalado p^o la circular de
veinte y tres de Abril ultimo, conviene su Sría. en la
espera solicitada hasta el quince de Aj^{to} proximo, con
la condic^on precisa de q^{ta} a vuelta de correo asiente
este Aj^{to} p^o su puntual camp^{to} =


Se acordó obligarse este Aj^{to} como en efecto se obli-
ga a ingresar en el Tesoreria p^o el día quince de Aj^{to} proximo
pro correspond^{te} al 5^o por ciento q^{ta} respecto al año proximo
pasado, de los valores de Prop^o de esta p^ovid^a, entendi-
éndose dho. oblig^o con todas las cláusulas requisitos y
circunst^{as} q^{ta} se requieran p^o su mayor validac^on, sacan-
dose test^o de este acuerdo q^{ta} se limita a su Sría. el
Sr. Intend^{te} de esta Prov^a.

Vida otra ordⁿ del mismo Sr. fha. veinte y siete
del q^{ta} expira, en q^{ta} previene q^{ta} a vuelta de correo se en-
vien las copias certificadas de las ordon^s municipa-
les observadas y no observadas q^{ta} haya en este P^obleo acer-
ca del comercio y tráfico de granos, o testim^o de no ha-
berlos y en su virtud

recepto en 31
emision del
no p^o el
del 1.º de
Munici

CD

Se acordó q. respecto a no haber en esta Ciudad. dho.
ordenanzas se remita a su Sria. test.º & no haber
las =



Viose un certificado dado p.º D. Manuel María Segrá del Consejo de S. M. Sr. del R.º Acuerdo de la Chancillería de la Ciudad de Granada fechado en a trece del corr.º del q.º resulta q.º habiendo acudido a dho. S.º Fral. D. Jose Auto. Manzano en solicitud de q.º se le expidiese nuevo título p.º ejercer la Abogacía, respecto a q.º el librado fue en veinte y siete Sept.º de mil ochocientos veinte y dos, se accedió a esta pretension con merito a estar purificado, y haber precedido el juram.º de ordenanza, autorizándolo p.º ejercer la Abogacía en los P.ºtos. del dho. to de dho. R.º Chancillería, y p.º verificarlo en los fueros de vera ocurrir al R.º y Supremo Consejo de Castilla, y en su virtud =

Se acordó quedar enterada esta Ciudad. y q.º en su consecuencia el D. Jose Auto. Manzano exerca el destino de Abog.º guardandosele las honras, prerrogativas y preheminencias q.º le competen

Viose el R.º título de Encar.º de este num.º librado en favor de D. Joaquin Muñoz Carracedo q.º lo es de este Ay.º fechado en Aranjuez a diez y ocho de Ab.º ultimo p.º el q.º S. M. se sirve conceder el destino de Encar.º del num.º de esta Ciudad. al referido Joaquin Muñoz, en lugar de Juan Cortés de Sacas med.º la compra hecha de este oficio a D.º Jose de Soto a q.º le correspondia, y en su virtud =

Se acordó obedecer con el respeto devido quanto S. M. se digna prevenir en dho. R.º título y q.º en su consecuencia se que cumpla y exerca su contenido, continuando en su virtud el D.º

Delos Alcauer, de Algecira, de Gibzatta, de las
Yslas de Canarias, de las Indias orientales y occi-
dentales, Yllas y tierra firme de las Oceanas
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de
Brabant y de Milán, Conde de Alsacia, de Fla-
des, Físol y Barcelona, Señor de Vicalla y de
Molina etc. Por quanto el 1.^o Rey D.^o Carlos 4.^o ex-
ce 1.^o mi Abuelo, q.^o Santa Gloria haya, p.^o de p.^o
cho de veinte y cinco de Mayo de mil setecientos
ochenta y cinco, hizo merced a Juan Antonio de
cas Navarreal, de darle título de un oficio de
Lrno. del mune. de la Ciudad de Bufalanca, en
lugár de Pedro de todas y Linas, perpetuo p.^o
puro de heredad, con cargo de quatro ceuros que
tiene contra si este oficio, et uno de quatro mil
quatrocientos 21 de Real. a favor de la Capellanía
q.^o en la Villa de Villafanca fundo D.^o Ysabel
de Cardenas: Otro de dos mil dorcientos, reales
a favor de la Capellanía q.^o en la Ciudad de Cor-
dova fundo Juan Lainez: Otro de dos mil y
cien 21. 1.^o a favor de la Casa de Exposito de
la Ciudad de Bufalanca, y Otro de quatro mil
21. 1.^o a favor del Cardal de Propios de la
misma Ciudad, y con otras calidades y condi-
ciones en dho. título declaradas. Despues p.^o mi
Ab.^o Cedula de siete de mayo de mil ochor.^{ta}
Y no y nueve, tubo p.^o b.^o q.^o mi Joaquín Ma-
carracedo vivieren el mencionado oficio, in-
ferim q.^o Pedro Tori de Soto y Luvero, en quien

Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas Canarias
de las Yndias orientales y occidentales, Yslas y
Fiebras firmes del Mar Oceano, Archiduque de
Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de
Milan, Conde de Alsacia, de Flandes, Firol y
Barcelona, Señor de Viscaya y de Asturia Ca-
cuanto p. Real oñ. de diez de octubre del año
pasado de mil ochocientos, catone, fue servido p.
nra a cargo del Almirante Duque de Vrago
presidente de mi Consejo de Hacienda, la Execu-
cion del Real Decreto de seis de Noviembre de
mil setecientos noventa y nueve, p. el que
se mandó q. dho Consejo de Hacienda sobre
la incorporacion de los officios enagenados
de la Corona, y q. todos los dueños y tenientes
de ellos, presentasen al mi Gobernador, que
era entonces del estado Consejo de Hacienda
los Titulos de pertenencia y ejercicio, p. q. de
plano y sin figura de juicio con exarmino
se y propusiere los q. tubiere p. legitimos,
sin de despacharles el de confirmacion, en
pregando en las Casas de Reduccion de Valer el
importe de la tercera parte en q. se estima-
ren, y a los q. faltara el Titulo primordial de
la Excecion, arreglar el servicio correspondi-
ente, en la parte o en el todo de su valor, a pro-
porcion de la mayor o menor justificacion, q.
puesen, pa. consideraste, uno de los v. d. de
nos: cuyo encargo por muerte de dho. Gober-
nador, se confió a la Comision del Consejo, y
reservativa de Conservacion de Valer; y p.



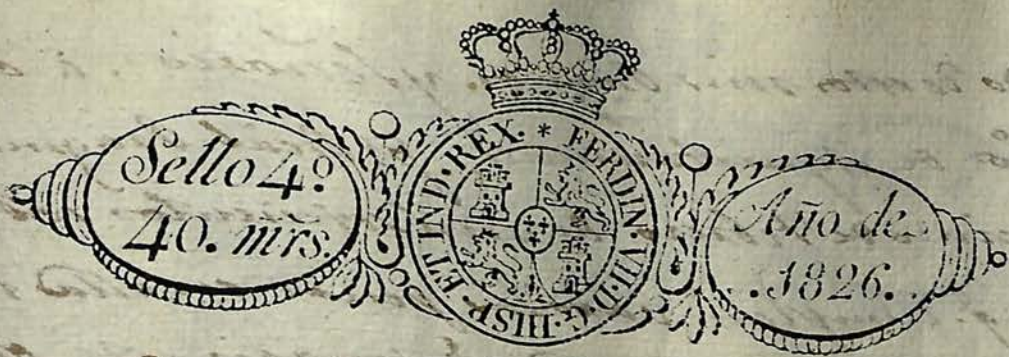
firmamente atestado Dique de Veracruz, y por
su fallecimiento continúa desempeñando el de
caus de estado mi Consejo de Hacienda, su obra y
varios de otros Real Decretos de seis de Noviembre, p. in
parte de vos Joaquín Muñoz Carracedo se han pre-
sentado varios documentos p. lo q. se accedi-
ta, perteneceros un Oficio de Vista del numero e
de la Ciudad de Oaxaca con la calidad de persona
petuo por sus de Heredad, y los demas conte-
nidos y delosadas en un Real Titulo expedido p. el
el Rey D. Carlos Tercero, su fha veinte y cinco de
Marzo de mil setecientos ochenta y uno, á favor
de Juan Antonio Vacas Navarreal, p. q. si a
se y tubiere p. suyo el referido Oficio. Y respecto
a q. habia practicado varios dilig. en busca del
Titulo primordial, sin haberle podido encon-
trar, cuya circunstancia es obligo á solicitar el
de suplemento. Por tanto y en atención á haber
satisfecho la cantidad de tres mil quinientos
Reales D. q. os fueron regulados en esta forma:
Los dos mil quinientos, p. el servicio q. deves ha-
berme por razón de patrimonio, y los mil setenta
y dos p. q. os supla la indicada falta de presenta-
ción de Titulo primordial, he venido en supli-
rlos y confirmarlos como os confirmo, á vos

Toquim Minor llamado, el expresado Oficio
Lrmo. del mun. de la Ciudad de Bruselana
Las mismas Calidades y condiciones q. en el
relacionado Titulo se contiene. Y es mi volun-
tad q. la expresada cantidad de tres mil quin-
ientos ^{rs.} se tenga p. sus precios del inicio
de Oficio, como se prescribe en dho. Decreto, y
q. todo asi se cumpla y execute, y tenga la
firme y perpetua validacion, se ha de toma-
cion de este mi real Titulo p. los Contadores
generales de valores y del valimiento, con la
prevencion de q. sin estos requisitos no se
y quida nulo, de ningun valor ni efecto. Dado
en el Real sitio del Pardo a diez de mayo de mil
ochocientos veinte y seis = Yo el Rey = Yo D. Marcel
de Cudana Secretario del Rey Nuestro Señor, lo he
hecho p. su mandado = Felipe de Cordova =
more racion de la Cedula de dho. racion en
las dos fojas antecedentes en la Contaduria
general de valores del Reyno. Madrid once de
mayo de mil ochocientos veinte y seis = Por ante
via del Sr. Contador Gual. = Franco Antonio Ca-
ceco = more racion en la Contaduria general
del Valimiento de lo enagenado de la Corona, y
esta aprobada ala Secretaria de la Presidencia
del Supremo Consejo de Hacienda de mi Ca-
p. = Madrid catorce de mayo de mil ochocientos
veinte y seis = Por la vacante de Secretario = Lu-
an Garcia = Supplicandome q. en esta Ofen-
cion sea servido de daros Titulo de dho. Oficio,



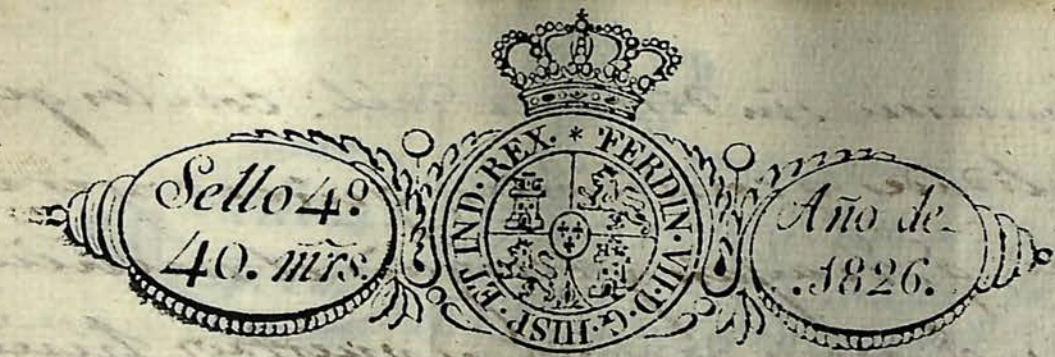
1 como mi merced fuere, y habiendome visto esta in-
fancia en mi concejo de la Camara, con los Ynfor-
mes formados en su favor por decreto de diez del Con-
sejo acordado se os despachare el titulo q. solicitais,
y conformandome con ello lo he tenido p. bien.
Por tanto y p. q. me habeis sido conteria no os ha-
yais suspenso ni privado en el uso y exercicio de
dho. officio, p. la presente mi voluntad es q. ahora
y de aqui adelante vos el mencionado Joaquin
Maria Carrasco, seais como del mismo de la refe-
rida Ciudad de Bruselane, en lugar de Juan An-
tonio de Vacas Navamuel, y q. tengais este officio p.
vos mismo y vuestros sucesores en el, en su tier-
po y lugar, con cargo de los explicados quatro censos,
cuyos capitales importan once mil setecientos
reales y obligacion de pagar sus rentas anuales
no los redimierais, en el interin q. vos de ovelas
de un el p. real. o equivalente con q. se sirvio
a mi corona p. el en sup. primitiva ejecucion de ella,
como los tres mil quinientos reales v. satisfechos
p. un valimiento y suplemento de titulo pro non-
diat, bien a nombre de mi Real Hacienda, o por
la referida Ciudad de Bruselane, mediante el dho.
q. los Pueblos suscritos de estos reinos. Reynos de

ven de sacrosantos y comunidos. Y quando el con-
sejo, Justicia regidores, Caballeros, Escuderos, oficia-
les y Hombres buenos de la dha Ciudad de Burulan-
ce, q. luego q. con esta mi carta fueren requeridos
juntos con el Ayuntamiento y constandoles como ha-
llan suspenso en privado en el uso y exercicio de
ellos. reciban de vos en persona el Juramento con
la solemnidad q. se acostumbra, el qual ase hecho
orden la ponicion del dho oficio, y os reciban, tra-
yan y tengan p. libro del numero de ellos,
y lo usen con vos en todo lo al. convenientemente, y os
guarden y hagan guardar todas las libertades, gra-
cias, mercedes, franquicias, libertades, exenciones, pre-
eminencias, prerrogativas, inmunidades, y todas
las otras cosas q. p. razon de dho oficio debien ha-
ber y gozar, y os deben ser guardadas, y os recudan
y hagan recudir con todos los dros y salarios ad-
vances y pertenecientes, segun el uso, quando y
recudido, asi a vuestro antecesor como a cada uno
de los otros antecesoros, q. han sido y son del nu-
mero de dha Ciudad, todo bien y cumplidamente
sin falsaron cosa alguna, y sin q. en ello ni en
parte impedimento os pongan ni consientan
poner, q. yo desde ahora os recivo y he p. recivo
de al dho oficio, y ad uso y exercicio de el, y os
voy facultad p. parte y esencial, caso q. por
yo referidos o alguno de ellos al. no seris



admitido. Y asimismo mandamos, que todas las Escrituras, Contratos, Poderes, Ventas, Censos, Testamentos, Codicilos, Compromisos, Obligaciones, y otras qualquier Letras, y Autos Judiciales, y Extrajudiciales, que antes o por ahora pasaren en dicha Ciudad, en Tierra y Jurisdiccion, aq. fueren presentes, y en q. fueren puestos el dia, mes año y lugar donde se otorgaren, los Fijos q. a ellos fueren presentes, y el signo q. se en dio del tiempo de su otorgamiento y aprobacion de q. habien de usar, valgan y hagan fe en juicio y fuera de el como Cartas y Letras. Signadas y firmadas de mano de sus Correo. del numeral de dicha Ciudad, y p. evitar los perjuicios, fraudes, certas y daños q. de los contratos echo con juramento, y de las sumisiones. q. se hacen cautelosamente se siguen, o mandamos q. no siguen contrato echo con juram^{to}, ni por donde lego alguno se someta a la Jurisdiccion Eclesiastica, ni en q. se obligue a buena fe, sin mal engano, salvo en los casos q. p. Leyes de estos mis Reynos se permiten, pena q. si lo contrario se asi habido f. falsario, sin mas sentencia ni declaracion. Y finalmente mandamos q. tengan obligacion de presentarse en todos los Instrumentos q. otorgaren sobre compras de censo, y tributo, se enumeracion de ellos en el oficio de Hipotecas, mandamos establecer en todas las Caseras

de Partido de estos mis Reynos, y Señorio, à cargo de
los Crinos de Ayuntamiento, p^a Real Pragmatica San
cion de cinco de Febrero de mil setecientos sesenta y
ocho, lo q. cumplan van las penas en ella impuestas.
Y quiero y es mi voluntad q. fungen este oficio por
Juro de Honradad, perpetuamente p^a siempre jamas, p^a
vós y vuestros herederos y sucesores, y p^a quien de vós
ò de ellos hubiere título, vós ò causa, y vós y ellos lo
podais y puedan edir, renunciar, trasparar y dispo
nir de él en vida en muerte p^a fofamente ò en
otra qualquier manera, como bienes y d^{os} vuestras
propios y suyos, y la persona en quien reayere le
haya con las mismas calidades, preeminencias, pre
rogativas y perpetuidad q. vós sin f. le habe cosa
alguna, y q. con el nombre am^{to} renunciaci^{on} ò dis
posicion vuestra ò de quien sucediere en el mencio
nado oficio se haya de despachar título de él con la
misma calidad de perpetuidad, aunque el q. le re
nunciare no haya vivido ni viva dias ni horas
algunas despues de la tal renunciacion, y aun
que no represente ante mis ventos del Reino de
la Ley: y q. si despues de vuestras dias ò de la perso
na ò personas q. sucedieren en el mencionado
oficio, le hubiere de heredar alguna q. por ser me
nor de edad ò muger no lo pueda administrar
ni ejercer, el tutor ò curador del uno ò de la otra,
ò la muger parando de veinte y cinco años, como
lo deberia hacer con tanta en forma, y tambien
hallarse sin tener otro estado q. el de soltero
ò viuda, tengan facultad de nombrar sugetos



que en el intertanto que el menor es de edad ó la
mujer se casa, lo sava, p.^o cuyo fin y presentan
dise el nombramiento en el citado mi Consejo de la
Cámara, se le dará la correspondiente cédula mia
p.^o ello, entendiéndose en la suplica fuere recomen-
dada p.^o los servicios y merecimientos de los respectivos asen-
dicantes, á juicio prudente del mismo mi Consejo
de la Cámara, sin q.^e en otro caso alguno se pueda
servir este Oficio p.^o interino; y q.^e muriendo vos
ó la persona ó personas q.^e despus devan suceder en
el mencionado Oficio, sin disponer ni declarar
cosa alguna en lo tocante al, haya de venir y
venga al q.^e tubiere dno. de heredar vuestros bienes
y suyo, y si cupiere á muchos se puedan
combernar y disponer de él, y adjudicarlo al uno de
ellos, p.^o la qual disposic.^o y adjudicac.^o servirá en
siempre el dho. título ala persona en quien se con-
yere ó á quien se adjudicare; y q.^e excepto en los
delitos y crímenes de herejia here. Apostatit, ó el
pecado nefando, p.^o ningún otro suplicado, ni con-
fisque, ni pueda perder ni confiscar el dho. Oficio,
y q.^e siendo privado ó inhabilitado el q.^e le tubie-
re, se hayan aquil ó aquellos q.^e tubieren de
nicho de heredar, en la forma q.^e esta dho.

del q. suieren sin disponer de él: con las quales di-
chas calidades y condiciones, quieros y es mi vo-
luntad, q. trabajen y tengan el mencionado
oficio, y q. gozen de él, vna y vniuersa herederos y
subherederos, y la persona o persona q. de vna o de ellos
hubiere Titulo, vna o causa, perpetuam. p. r. en
prejamos, segun y con arreglo a lo resuelto por pun-
to y q. a. a consulta del citado mi Consejo de la Cam-
ara de doce de septiembre de mil setecientos e once
ta y dos. Y declaro q. de esta merced no debers e dene-
cho de la media anata, p. ser este Oficio antiguo, crea-
do antes de su impositi.º; y q. tampoco la debers ni la
deverian vuestras sucesores en él. p. los dos mil quin-
ientos 1.º Vellon, satisfechos p. su validamiento, res-
pecto a q. de presente ni p. lo suscribo se deve tener
en consideracion dha cantidad p. exigida de ella el
estado dho. conforme a lo resuelto p. mi Consejo de
Hacienda en veinte y cinco de octubre de mil ochi-
cientos, p. si la debers y la deverian vuestras otros
sucesores, p. los mil 1.º Vellon, pagados p. el su-
plimiento de la falta de Titulo primordiales; por cu-
ya causa se ha de tomar razon de esta mi carta
en la Contaduria general de valores de mi Re-
al Hacienda, a la q. esta agregada la de la media
anata, expresando haberse pagado o quitado o re-
querido este derecho, con declaracion de lo q. se
importare; sin cuya formalidad quando sea de
vinguir valor, y no se admita ni tenga con-
plimiento esta merced en los Tribunales de



Así y fuera de mi Corte. Dada en Bruselas a
dies y ocho de Abril de mil ochocientos veinte
y seis = Yo el Rey = Yo D. José de Castaño, secretario
del Rey nuestro señor, lo tiene escrito por su man-
dado = Reg. de D. Salvador María Graner = Ferr. Car-
riller mayor = D. Salvador María Graner = D. Ignacio
Martínez de Villola = D. Bernardo Priego = D. Juan
Marín = tiene un sello = Fomose razón en la Con-
sistoria qual de valores del Reyero, en la q. consta
habia satisfecho este Cout. de ocho rs. y once mrs. y
cuartados de mrs. ante Madrid y Abril veinte y
quatro de mil ochos^{tos} veinte y seis = P. O. D. L. E. S. =
Franc. Antonio Carreras.

El Real Título inserto es conforme con el original q.
devolvi al Dho D. Joaquín Martínez qui en firmada su re-
cibo y así me devolvió, y p. q. consta en cumplimiento del
mandado q. se acuerda, ponga el presente en Bruselas en
quince y seis de Mayo de mil ochocientos veinte y seis =

En la Ciudad de Bruselas a quince de Junio de mil ochocientos
veinte y seis reunidos en esta Sala Capit. los Sr.
D. Juan Victor Navarro Presid. D. Joaquín de Córdoba Reg. pre-
sidente y Acad. mayor honorífico, D. José Antonio Manzano

Regidor Decano, D. Antón de Lara también Reg. D. Miguel
del Corral, D. Fran^{co} Villafra Diput. y D. Juan Roman
Solis Sindico Personero =

Entró D. Manuel Fe-
jada =

Feniendo en consideracion este Ayto la escasez de
pan, q^e se experimenta en el dia, ocasionada p^o la fal-
ta de trigo, con motivo a no haberse principiado la
saca, a causa de las lluvias q^e la embarasaran, sin
q^e se encuentre una fanega de Sta. especie, a fin de
evitar continue la falta de tan necesario sustento

Se acordó, que desde este dia y por las indicadas
urgentes causas se venda el corto num.^o de fan.
de trigo, que existen en elposito de esta Ciudad a los
fanaderos encargados en el abasto, a precio de
sesenta r. cada una, q^e es al q^e han informado
dos corredores, puede enagenarse, con motivo de
ser el ultimo precio q^e ha habido, lo q^e se haga
presente inmed^{ta} al Sr. Subdelegado, por la Junta
intervenc.ⁿ del ramo, a la q^e se pase tersim.^o de este
particular

Viose el presupuesto de utilidad p^o el repartim^{to}
de paja y utencion del pres.^o año formado p^o los Pres.
Regidores encarg. en el, con los Peritos q^e al efecto
han nombrado, y respecto a q^e por el decreto del Sr.
Intend.^a puesto al margen de la solicitud q^e se le
dirigio se previene q^e p^o el dia veinte del presente
mes sea presentado en la Intend.^a dho. repart^{to}

Se acordó q^e se proceda inmed^{ta} al señalam^{to} de
cupos con arreglo a los capitales demarcados
p^o q^e pueda tener efecto la remesa p^o el dia preve-
nido, suspendiendore el oir de agravios p^o ahora
por falta de tpo. y ello, lo q^e podrá executarse

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1826.



... de St. Ysidro se parece oportuno, devuelto q
... de la capital, quedando este Ay. en en
... en el inmediato
... de utilidad q. queda re-

Viose el repartim^{to} de tan quatrocientas fan. de sal p^{ro}
hecho en virtud de lo acordado en Cabildo de diez y nue-
ve de Mayo ant.^o, hecho p.^o los S^{res} Diputados nombra-
dos en el mismo, y en su virtud =

Se acordó aprobarlo, y q. se ponga copia cobrada, la
q. se entregue al t^{or}nero D. Juan Garcia, publicandose
en la forma acostumbrada, y en el termin^o de ocho dias
los q. se acudan a sacar la q. se les ha repartido, bajo
el apremio de q. si no lo exeritaban se les apremia-
ra a ello.

Viose un memori^o de D. Juan Man^o Camacho y no de
esta Ciudad en el q.^o dice q. siendo propietario del ofi-
cio de fiel. de Carnecerias, ha estado desempeñando en
encargo D. Alonso Perez, y q. con su enfermedad lo está de-
sempeñando D. Pedro Morales Barona, a qui en nombra-
do de luego p.^o q. lo sirva, y duplicado de se haya p.^o nom-
brado p.^o dho. ramo, y en su virtud:

Por el Sr. D. Joaquin de Cordoba se dijo ser de parecer
q. en el interin contina enfermo D. Alonso Perez de
sempene el fielato de Carnecerias de esta Ciudad, como
lo está haciendo D. Pedro Morales Barona, siendo de
este mismo sentir el Sr. D. Jose Ant.^o Manzano y

Jurado Reg^{no} de este Rey^{no}.

Por el Sr. D. Anso de Lara tambien regidor se dijo es de sentir, admitir el nombram^{to} q^{se} hace p^r D. Juan Man^l. Camacho p^r fiel de tras. D. Carneceria en D. Pedro Morales Barona =

Por el Sr. D. Fran^{co} Villafra y D. Miguel del Corral se dijo conformarse con el voto del Sr. D. Anso de Lara y por el Sr. D. Man^l. Fajada se manifesto ser en parte ex^{co} conuenirse con el voto del Sr. D. Fra^g de Cordoba y por su S^{ria} el Sr. Corregidor se mando q^d D. Pedro Morales Barona continue de fiel interino hasta q^d se restablere a desus aced^{to} D. Alonso Perez

Con lo q^{se} concluy^o este Cabildo q^d firmaron los S^{res}. concurrentes de q^d doy fe =

(Handwritten signatures and names)
Cordoba, Morron, Lara, Villafra, Corral, Fajada, Solis

Juan Almor

En la Ciudad de Peralanca a treinta de junio de mil ochocientos veinte y seis a efecto de celebrar Cabildo se reunieron en esta Casa Capitular, el S^{no} J^{no} Juan Victor Navarro Corregidor Presidente, y demas Capitulares q^d p^r sus firmas aparecieron, y se procedio a celebrarla en la forma siguiente.

Vio una orden del S^{no} J^{no} D^{no} de esta Villa para venir y ser delor^{to} en la q^d prebica q^d en el termino de ochodias serennia noticia de lo q^d



prestamos forros exigidos a este Ayuntamiento en tiempo del go. revolucionario, y en caso contrario se contiene negativamente, cumpliendo con la circular de la Direccion gral de Rentas de 22 de Mayo de 1826 y de 10 de Mayo de 1826 y de todo el cuerpo racion =

Contra el contenido por el Consejo inmediato a D. S. Intendente que en esta Ciudad no se han exigido prestamos algunos forros por el Gobierno revolucionario a personas, autoridades ni Corporaciones algunas, y que a este efecto se que testimonio de este particular.

Contra el contenido en el artículo que se firmaron los señores concurrentes de que se sigue =

Numeros
Nombres
Lairas
D. Matrancaffe
D. Solis

En la Ciudad de Bayalanda a quatro de Julio de mil ochocientos veinte y seis reunidos en esta Sala Capitular los señores =

D. Juan Victor Navarro Abog. de los R. Consejos Con-
 reg. Pres. D. Joaquin de Cordoba Regidor prehe-

minente y Alcalde mayor honorifico, D. Jose
Anteaurano Reg. Decano D. Ant. de Lara
tambien Reg. D. Miguel del Corral D. Fran.
Villafra D. Juan Rafael de Bejar y D. Man. Sep-
da Diput. y D. Juan Roman Solis Sindico per-
sonero =

Viose una Ord.ⁿ del Sr. Yntend.^{te} de esta
Prov.^a fha. tres del corr.^{te} en q.^e inserta la N.
Ord.ⁿ de v.^{ta} y dor de Junio ant.^o p.^o la q.^e se supri-
me el dro. de puertax en los pto.^s en q.^e no
lo habia antes del siete de marzo de mil
ochocientos v.^{ta} y en su consecuencia previene
el mismo Sr. Yntend.^{te} q.^e inmed.^{te} previene
este Ay.^{to} el embiar dor de su individ.^o q.^e
se presenten a su Sra. en el term.^o de terci-
dia p.^a tratar y convenir en la caus.^a en q.^e
debe quedar concertado este pto.^s o fixar el
Admin.^{to} en el caso de q.^e no se realice el ayu-
te y en su virtud =

Se acordó q.^e en cumpl.^{to} de dha. Ord.ⁿ debia es-
te Ayuntamiento nombrar como en efecto nombra-
do al Sr. D. Jose Antaurano Reg. Decano y ad.
D. Juan Roman Solis Sindico personero de este
Ayuntamiento p.^a q.^e pasando a la Ciudad de Cordoba
traten y ajusten con la p.^a de la D.^a Havi-
do el encaberam.^{to} en q.^e debe quedar esta
Ciudad por el ramo de Ventas prov.^a y demas
p.^a de q.^e se cobran por Admin.^{to} si a este pto.^s
le es util y benefico la cuota q.^e se proponga
y al efecto este Ay.^{to} autoriza a refer.^{to} con
quantas facultades sean necesarias al intento



con libre franca y gral. adm.^{on} quedando en la Cind. obligada en el caso q^e se verifique el Contrato a cumplir el q^e executen ref.^{do} comido con los bienes y rentas q^e por d^{ro} pueden y deben, con las demas clausulas y condiciones convenientes, y a efecto de acreditar su personalidad q^e se saque testim.^o de este Cabildo y se entre que a ref.^{do} Sr^{es}.

Con lo q^e se concluyó este Cabildo q^e firmaron los S.^s concurrentes de q^e doy fe =

Navarro Cordova Navarro
 Saragosa Villafraanca de los Cordova
 Bejar Cepeda Salgado
 Joaquin Munin

En la Ciudad de Buzalance a diez y nueve de Julio de mil ochocientos veinte y seis reunidos en esta sala capitular los Sres.
 D. Juan Victor Navarro presid.^o D. Joaquin de Cordoba r^o.

quod presento y Alcalde mayor honorifico, D.
Jose Anto. Mariano Reg. Decano, D. Fran.
Villafra Dignid. del Comun D. Juan Roman So-
lis Sind. Personero y D. Juan Mat. Rodriguez
Jurado; sin habersi podido reunir mayor num.
a causa de hallarse enfermo D. Anto. de Lara
Regidor; y amentes D. Miguel del Corral, D. Juan
Pasc. de Bejar y D. Man. Segada Dignid.

Viose el Decreto p.nte p. el Sr. Intendente
de rentas de esta Prov. al repartim. de pa-
ja y utens. formado p. el corr. ante, en el q.
previene su Sria. q. se proceda a la cobran-
za del tercio vencido sin perjuicio de refor-
marlo con arreglo a la instruc. de veinte
y seis de Mayo del año ultimo, vago el Supm.
cto. de q. si no se remite p. el dia quince de
Agosto proximo se exigiran diez ducados de mul-
ta a cada individuo incluso el Eicno, y en su
virtud y demas q. contiene

Se acordó q. respecto a q. la rectificacion de
dho. repartim. se necesita tenerlo pres. se saque
de el copia y se le entregue al cobrador Juan
Sant. Linares a quien se nombra al efecto
publicandose q. en el termin. de diez dias asu-
dan a satisfacer sus respectivas cuotas, vago
apercebim. q. no haciendolo de las dos ter-
partes se exigiran por apremio, y q. p. que
auxilien la cobranza se nombra a los Sres.
Reg. D. Joaquin de Cordoba D. Anto. de Lara
y D. Juan Mat. Rod. Jurado, los q. remien-
do a la vista la instruccion, q. se cita y f.



Se ha pedido al Sr. Yntend^{te} p^o no encontrarse en esta Sección, procedan a rectificar dho. repartim^{to}, en caso de no estar conforme con dhas. instrucciones, y temiendo asimismo a la vista el plan de utilidad q^e se ha formado y^a el mismo repartim^{to}

Viose una ord.^o del Sr. Yntend^{te} de esta Prov. fha. en Cordoba a v^{ta} y dos de Junio ultimo en la q^e inserta la q^e en v^{ta} y tres de Mayo ant.^o le remitió la Direccion gral. de rentas, relativa a q^e se manifieste la cant.^a q^e podrá ascender la exaccion de contribuc.^o p^o quinice a^o pretendida p^o D. Jose Espinosa de los Monteros, p^o el Molino de viento q^e está construyendo, q^e utilidad podrá reportar en los quinice a^o el D. Jose Espinosa, y si se continua y está en buen estado la obra del Molino y en su virtud

Se acordó informar a dho. Sr. Yntend^{te} q^e el Molino harinero de viento q^e se refiere en la citada su ord.^o se halla concluida su fabrica, y moviendo en la actualidad, aunque no en los terminos q^e se creia, p^o q^e ademas de perder de muchas visitas no está la piedra con aquel asiento q^e se requiere, ni tampoco ofrece las producciones q^e se prometia su dueño, motivo por q^e estando administrandolo por sí valiendose de operari^o q^e lo haq^{ue}, imbitiendo en ello, no p^o con cortos

deducidos estos de los rendim^{tos}, considera el A^{to}
por un computo prud^{te} le podrá dejar de utilidad
en cada año, siguiendo en los term^s en q^e se halla
en el día en unos doscientos ducad^s; y con este
respecto se puede graduar la q^e corresponde
a los quince al. sin poder manifestar la cant^d
a q^e podrá ascender la gracia en la libert^d de con-
tribuc^{te}. segun el sistema actual, ni distinguir el
tanto q^e por cada una deviera pagar, atendien-
do a q^e la q^e debe gravitar sobre tal artefacto
es unicam^{te} la de pagar y usens^s q^e unos años es
mayor q^e otros, de aqui es el no poderse fixar
con cierta ni por un juicio de aproximacion
ni tampoco la q^e deviera pagar si se arrenda-
ra el Molino, p^r frutos cibiles sacandose testi-
monio de este acuerdo y se remita al Sr. Int^{te}

Viose un oficio de los Caballeros D. Man^{te}
Miguel de Aragon y D. Mart^{te} de Horma-
chea Contadores y Dom^{os} Gen^{tes} de esa Prov^{ia}
su fha en Cordoba veintey ocho de Junio
proximo dirigida a los Sres. Jursay Ay^{te} de
esta, en q^e incluyen la orn^{ta} q^e habian teni-
do del Sr. Intend^{te} de la misma, donde inser-
taba la de la direccion Gen^l de rentas de
veintey dos de Mayo ultimo, q^e contiene la R^{ta}
de S^{ra} M^{te} q^e le habia comunic^{do} el Excmo Sr. Secia
de Estado y del Despacho de Hacienda en res-
puesta de otra R^{ta} Orn^{ta} de v^{to} yerno de Ab^{te}
en q^e se preguntaba si esta Univ^{rs} de Bur^{go}
habia rentas provinc^{es} o dros de fuer-
za y q^e rectificaran sus ideas acerca
del dictamen q^e dieron respecto a Monton



q^l por tener tales dros. se conceptuaron en el caso de exceptuarse del arb.º de un mri. en cuartillo de vino con destino a la inclusion de esta referida ciudad, se habia servido mandar S.M. q. med. te a q. en ambos puntos se hallaban establecidos q. eran sobre los q. podian concederse algun recargo, con menos inconven. q. en los encabezados p.º rentas provinc. necesitaba saber q. Ptos. comprendia el part.º de Bay.º a que se entendia la pretension; si todos se hallaban encabezados, a quanto ascenderia el arbitrio, y q. conociendo los Sres. Directores el inconven. de la concesion propusieran otros arbit.º equitativos a aquellos en la suma productiva q. alejase en todo obstaculo en cuya vista, y de lo prevenido p.º dhos. Sres. Directores al Sr. Yntend.º y este a esta Corporacion de acuerdo, en cumplimiento de dha. R.º.º.º. informas a ref.ºs Sres. Contador y Adm.º.º.º. de esta Prov.º q. los Ptos. del Part.º de esta Ciudad de Bay.º p.º el arbitrio indicado son el de ella misma, la de Morisorgay y del Campio Adammorente Perabad Aldea del Rio Valenzuela y Canille, por q. traen a esta casa de exposito sus mltos y lactarlos. Que los dos prim.ºs tenian dros. de puertas p.º en el dia con el del Campio se hallan administrados, y los seis restantes encabezados: q. el producto del arbitrio de un mri. en cuartillo de vino del q. se consu-

ma annualm^{te} en los nueve P^{tos}. detallad^{os}.
vaya el sueldo de q^l. en todos se consuman quin-
to mil y cien p^{rs}. un calculo aproximado, de-
ducido del ultimo quinquenio, ascenderá a la
Cant. de quince mil novec^{tas} ochenta y ocho
r^{os} y ocho m^{rs}, y q^l. por lo q^l. ha de proponer ar-
bitrios p^{ra} cubrir el exporado de un m^{rs}. en cuar-
tillo de vino no encuentra esta Corporacion
otro alg^o. q^l. subrogar, siendo lo q^l. este Ay. p^{ro}.
de informar a dtos. S^{res}. cumpliendo con el
estado su oficio de v^{to} y ocho de Junio proxi-
mo, añadiendo q^l. el num^o. de niños es en
la actualidad el de quarenta y cinco y los
medios p^{ra} sostenerlos cada dia mas escaso-

Viose un memorial de D. Rafael de Herrera
y Melendo v^{no} de esta ciudad y Maestro de prime-
ras letras en ella en q^l. expone hallarse con un
titulo del R^o. y Supremo Consejo de Castilla
en virtud del qual habia exercido su magiste-
rio muchos años, estando facultado p^{ra}
continuarlo en todos los P^{tos}. del Reyno, segun
la R^o. p^{ro}. de treinta de A^o. ultimo; y con
otro de los R^{os}. p^{ro}. de la Comp. de Tens p^{ra} en-
señar de maestro en las Escuelas gratuitas q^l
pagaren este; y ademas habiendo merecido
q^l. la Junta Sup^{ra}. de inspeccion de las escue-
las de esta Prov.^o lo haya declarado p^{ro}vi-
ficado, como se evidenciaba del certificado
q^l. exhibia p^{ro} en su vista se le devuelva ori-
ginal, no temia imped^{to} alg^o. p^{ra} ser reynuesto
en el empleo de maestro de las d^{tas}. escuelas
gratuitas que antes exercia p^{ro} q^l. habi-



endo cesado la causa de la prohibición de iace-
sar el efecto con lo demás q. expresa, p.º lo q.
Suplica a esta ciudad lo mande reponer en el
citado su empleo, y q. se le contribuya con el
salario q. antes se le pagaba p.º el apoderado de
los citados P.º Teruitas, siendo la fecha del referido
memor. siete de Junio próximo, y la certifi. q.
presenta dada en cordoba a v. y ocho de Mayo
ant.º p.º el Sr. D.º Fr. Luis de Borras Rector de Sa-
grada Teología del Conv.º de S. Pedro el Real, Reli-
gioso men. Observante y Secrio de la Junta de
inspección de escuelas de aquella Capital y Pro-
vincia, por cuya certifi.º se justifica q. en de-
creto de once de citado Mayo lo había declarado
al D.º Raf. la ref.ª Junta purificado, hallandose
además con el viz.º del Sr. Correg.º de la insin.ª Ca-
pital, Presid.º de su insin.ª Junta =

Asimismo se ha visto otro memorial de D.º Ma-
nuel Salinal y Montero Maestro de prim.ª Letras
en ella, con B.º título del Supremo Consejo su fia.
nueve del mismo mes de Junio, en q. expone ser de
su noticia, q. jur. D.º Raf.ª Herrera igualm.º maestro
de la propia facultad se pretende lo nombre en
Ay.º p.º servir la escuela gratuita q. desempeña
el D.º Man.º anade año y día, causandole en ello
un violento despojo, si lo consiguiera, detestado
por las Leyes, mayor m.º q. el Suplic.º no ha tenido
ni tiene nota q. le obste p.º su ejercicio p.º lo q.

pretende se deniegue la q. haue el D. Rafael se
Herrera amparando y manteniendo al D. Man.
en la posesion en q. se halla de exercer el Magiste-
rio de primas Letras en la escuela gratuita dota-
da en esta Ciudad; q. si el D. Rafael se contem-
plare con algun dro. lo desvaneceria en todas ins-
tancias y triounales adonde ocurriera:

Y ultimam^{te} se ha visto un officio q. para
a este Ay.^{to} D. Ant^o Garcia de Leon Vnquerra
Ciudad su fha. q. tro. del corr^{te}, como adm^{or} del can-
dal q. los P^{res} P^{res} de la compania de Jesus tie-
nen en ella y su term^o; en q. inserta el q. habia
tenido del P^{re} P^{re} Gen^l de d^{ha} compania, donde
expresa le dice entre otras cosas se ha enterado
de q. ^{te} le manifiesta d^{ho} D. Ant^o en su ultimo
officio de veinte y dos de Junio, y del de v^{ty} siete
de Oct^{bre} de mil ochocientos v^{ty} q. tro. por donde
ve la idea nada justa y exacta q. tiene el
Ayuntam^{to} asi del plan y reglam^{tos} de instruc-
cion p^{ub}. q. el Rey N^{ro} acababa de establecer
como de los dros. de la compania de Jesus; q. los
reales p^{res} Decretos no privan a esta de la pose-
sion administrat^{va} inversion y destino de qual-
quiera bienes, q. se le hayan dado con carga de
enseñanza ni del nombram^{to} de maestros, teniendo
titulo N^{ro} de tales, y q. los pague puntualm^{te}
conforme a los bienes q. hayan quedado afectos
a la oblig^o; segun se verificaba en Madrid, se-
govia Ocaña, sin q. ning^o haya intentado has-
ta ahora, como este de Buj^o ha pensado, dispo-
ner en sus bienes, segun lo q. informa el D. An.



torio ser positivo e indudable q. trata de hacer
confiado en dho planes por lo q. no puede menos
de presentarle q. en ning.ª manera consenta q. es-
te Ay.º disponga de los productos de la administ.
de temporalid. q. le tienen confiada, y q. si lo ha-
ce proteste solemnem.ª pidiendo testim.º q. le re-
mita p.ª acudir adonde convenga: Pidiendo tamb.
en repongan en su Magisterio a D. Bas.º de
Herrera respecto a estar ya purificado, a ser
nombrado p.ª su legim.ª p.ªtal el Sr.º Padre Comi-
sario Gen.º Man.º de Zuñiga, ya tener título del
M.º y Supremo Consejo de Castilla; cuidando dho.
D. Arco García de no pagar a Maestro alg.º q. no
sea nombrado p.ª la compañía, y si de satisfacer a es-
te su antigua asignacion, señalada p.ª el conse-
jo con lo demas q. contiene; y en intelig.ª de todo
Por el Sr. D. Jose Ans.º Manzano y Torado Regidor
decano de esta ciudad se dijo: q. para la delive-
racion q. se sirva tomar su Sr.ª en el particu-
lar deve manifestarla, hace alg.º meses q. desearo
de dar por su p.ª a la enseñanza pp.ª de prim.ª le-
tras de ella, el impulso q. corresponde, segun el regla-
mento aprobado p.ª S.º M. en dny.º de Febr.º del
año proximo, p.ª el gobierno de sus escuelas, for-
mo un borrador de cierta proposicion, q. pensa-
ba hacer a esta Cind.º, reunida en su Ay.º;

lo q^o aun no se ha verificado p^o las muchas atenciones a q^o deve concurrir, y los pocos S. S. Cap^o q^o hay p^o desempeñarlas, hallarse alg^o amentes y otros enfermos, de modo q^o sin haber llegado el caso de extenderse en el libro capitular, ni acordarse cosa alg^o en su favor, se trata ya p^o el Sr. P^o de la Prov. Gen^l de la Compañia de Jesus de la idea nada justa q^o tiene esse d^o asi del plan y reglam^{tos} de instruccion p^o como de los d^{os} de la Compañia, con lo demas q^o expresa, y en q^o no se detiene p^o ahora el Sr. propon^{te} a causa de q^o en nada ha tomado convicim^{to} esta Ciud. ha sido pres^{ta}, y por consiq^{ta} d^o p^o se ha sido informado equivocadam^{te}, y en tales circunstas. Suplica a S. B^o q^o antes de proceder ad ulterius se sirva oír la indicada proposicion, y despues resolver lo q^o estime p^o justo; en cuya virtud se acordó q^o el Sr. Reg^o Decano entienda su proposic^o como indica, y desp^o determinará lo q^o sea mas conforme, en vista de los parti^o q^o se hallan sin resolver, y cumpliendo con este acuerdo.

Por el Sr. D^o José Antonio Marrano y Jurado Regid^o Decano de esta Ciudad sedis: q^o la escuela gratuita de primera y letras establecida en ella, no se halla en estado de enseñanza q^o corresponde, a pesar del esmero, cuidado y aplicacion con q^o se comporta el Maestro D^o Manuel Salinas y Monzo, a causa de loz muchos niños q^o tiene, y se aumentan de dia en dia q^o obtuvo el Real título q^o presento a este d^o.



tamiento, y hácese el público subvención formación
 de letra, conducta y generalidades, de modo q' no es
 posible desempeñar todas las funciones de un Magis-
 trado, y q' lo tanto, fuere el presente el artículo tres
 del Reglam.º aprobado p.º S. M. en diez y seis de febrero
 del año anterior p.º el Gobierno de estas Indias, que
 en la de cien niños hay de haber un pariente, de en la
 de doscientos, y tres en la de trescientos; y como en la
 que habla el p.º precedente se citan más de ciento y
 treinta, uno aprendiendo a conocer la letra, otros q'
 silabeen o deletrean, lo que leen, y los q' escriben, ma-
 yores y menores, de aquí es el no poder llenar todos
 los deberes de un Maestro q' tiene presente: acuestan
 bien algún aunque la casa donde está su escuela en la
 par para un consorcio regular, no lo es p.º el de los ciento
 y treinta niños, y por ello están expuestos consumun-
 da reunión a enfermarse en alguna enfermedad, el
 presente tiempo de calor, además de que para la buena
 enseñanza es indispensable un edificio extenso en su
 ventilación, donde los niños estén conde a fuego, que en
 se separar separados para las aulas, de manera que
 cada leer esté aparte de la de escribir, según se preve-
 ne en el artículo ciento y ochenta; y en q' de otro modo
 no habría donde fijar los Alcegaros móviles, en que
 se enseñan a conocer la letra, de viéndose haber en las

a proposito p^a escribir, y sentarse, en una y otras. El
Señor proponente conoce la grande necesidad q^e hay
de remediar estos inconvenientes, y de proveer de libros,
papeles, pautados, y de mas q^e sea necesario p^a la docen-
taria, a leer, escribir, y contar, suministrandose
gratuitam^{te} estas especies a los que no tengan para
comprarlas, con el fin de que no se viva de obstaculo
si falta de facultades, o pobreza, y que por esta causa
quedaran sin poder continuar muchos en nomina-
da escuela, q^e avaro llegarian a dependia a ser utility
de estado, y para ocurrir a todo haya q^e la providen-
cia de esta diputacion en esta Ciudad, y a q^e nada faltaria,
con la fundacion del Mayorazgo q^e hizo en el ter-
ceramente q^e otorgo a los dias de Julio de mil seiscien-
tos cinquenta y uno, antes de Salvador Romero y
Alba Encino de un n^o vaso cuya disposicion fallecio
q^u Miguel de Santos Leon Jurado q^e fue de este m^o,
dotandolo de muchos predios rursios y urbanos,
y nombrando por primer sucesor a d. Juan
Antonio de Santos Leon subdito, y de d. Maria Josefa
Prelano su defunta muger, los hijos, nietos y deien-
dientes, prefiriendo el mayor al menor, y el varon
a la hembra, y en tinguida sus lineas dijuros, suce-
dieran en el p^o siempre jamas el Rector y de mas la-
dres q^e eran y fueren de la compania de Jesus de la
Ciudad de Cordoba, los que señalaren tres q^e toma-
ran porcion de sus bienes, y con sus rentas fundaran
un colegio con la advocacion del Arcangel S.^{to} Miguel,
en la casa pater, donde habitaba, comprandose



en el Mayorazgo, y no en otra parte, por ser cosa
obra agradable a Dios nuestro S. y culto Divino,
y provechosa a todos los feligreses vecinos y naturales
de esta Ciudad, por que los referidos tres Padres habian de
tener obligacion, luego que entrasen alguno de los
bienes, a poner en las mismas tres Escue-
las, una para enseñar la Doctrina Cristiana, prim.
Letras y escribir, y la otra para la Gramatica, una de
Minimo y otra de Mayor, sin haber en ninguna,
por ser su animo saberse tambien q. Sabiana a Dio
N. S. y Monarca, habiendose de dar lo nominado en
dichas las casas prates, sobre que a todo tenen cargo
las conuectias; y como q. muere sin saberse de d. Ma-
ria Josefa de Castro y Portuana, hija unica q. quedo de
d. Fran. Antonio de Castro, y de d. Lucia de Portuana su
muger, se dio posesion de los dichos bienes a los Padres
de la Compania, y en el interin vienen a establecer las
Escuelas prates, en la dotada con trescientos ducados ann.
de prim. Letras, q. es cargo del Maestro d. Manuel
Sabina y Monsero, a quien satisfare mensualmente
onorario d. Antonio Garcia de Leon de crabeind, ad-
ministrador nombrado por los referidos Padres de los
bienes del Mayorazgo de que va hecha mension, en caso
en el caso de que por las mismas causas satisfaga tambien

lojun mil y trecentos q. se nala de dotacion a el
parante en cada año el art. ciento setenta y siete, el
cual nombrara este Ayuntamiento, a serba de que sea
examinado por la Junta de la Capital de esta Prov. en
conformidad de lo prebenido y el ciento siete, y ciento
y ocho, para que ayude a aquel, atendiendo a la ur-
genia q. tiene de este auxilio la enseñanza p^{ca},
y que se pare la novela de imprimir Letras a las unas
p^{ca}tes del fundador, sita en la calle de S. J. J. de
el dia primero de octubre proximo, cumpliendo a
su voluntad, y asegurando la conveniencia de lo q.
hasta de presente no lo han hecho, mayor m. q. quan-
do tienen todas las circunstancias q. se requieren
p^{ca} ello y el citado articulo ciento y ochenta, y esta
mandado por el ciento setenta y ocho que los Ayun-
tamientos proporcionen la casa o sitio destinado
p^{ca} aquella, habitandola al minimo tiempo de refe-
rido Maestro y parante, y poniendose en el sitio q.
parezca mejor de la portada, dejando libre los
escudo de sus armas, una inscripcion que diga, Por
las Encelas Pias de la Abocacion de S. J. J. Miguel,
dotada por la buena memoria del Sr. Miguel de
Carrion Leon, Jurado q. fue de Ayuntamiento de esta Ciudad.
y en las piedras de las casas las vienas indicadas
p^{ca} escribir y q. se sienten todos los niños, submini-
strandole los costos necesarios de las rentas, del Mayo
y pago, y tambien el importe de los libros, papel es
pautado, y demas que deya haber p^{ca} la enseñanza





prover capaces a cubrirlo, atendiendo a no tener en esta
ciudad de hijos ni habitos con que subvenir a ello, en
tendiendoore todo en el interior de los tres Padres de la Com-
pañia de S. Juan de la Ciudad de Cordoba vienen yenta
Hechen en esta, las escuelas gratuitas q. dispuso el fun-
dador, noticiandore el auerido q. se haga en virtud de
esta proposicion, p.º via de informe a la dha. Junta
Inspectoria de escuelas de la Capital, y a q. p.º suparte
se viva protegido, por mano de la establecida en este
Pueblo en ord. de lo prevenido p.º el articulo ciento cua-
rentay siete, quien p.º la suya propondra tambien
lo que de ofrenda y p.º rencia, acompañand testim.
suficiente de la fundacion ~~de~~ hecha hecho merito,
y de certificacion que de el Maestro D.º Manuel
Salinas, de los niños q. tiene en la escuela de su cargo,
y otro de empeño en q. se hallan los referidos Prop.
que por lo pronto separe oficio al S.º P.º de la
y q. de esta Ciudad p.º q. se traslade la escuela a la
Hermita de la Santa Cruz, donde la ha habido en otras
ocasiones, a fin de q. estén con menor incomodidad
q. donde se hallan, y p.º lo que ha de Gramatica
se reserve el Señor Proponente manifestara a este S.º
Inductamen con separacion, y esperand de su celo por el
beneficio y p.º de su vida su auerido a V.º con la

[Handwritten scribbles and marks on the left margin]

mayores razones de talento lo q. se amas confor-
me p. a. sulogro =

Y enterada esta ciudad de cuanto manifi-
esta el Sr. Regidor Decano de ella en su proposicion
teniendo presente la hora q. es ya p. a. no poder seguir
enere cavillo, y que el Sr. D. Antonio declaro Regidor
de el se halla enfermo, y otros de un individuo au,
acordó que el Sr. Correg. su Preid. se sirva convo-
car a Ayuntamiento con expresion de lo asunto pen-
diente luego q. el Sr. D. Antonio declaro se retira-
reca, y regresen los demas Señores atendiendo a
reverte resolver con madurez y lo conoim. de
ellos, y que por ahora se cese enere lo q. asi se man-
do p. el Sr. D. Preid. y que se verifique la con-
vocatoria negado Lucaso, y lo firmaron todos los
Señores concurrentes, de que el Sr. D. Decano da fe =

~~Manos~~

Cordova a Novena de Mayo

por fe
Joaquin Munoz

En la Ciudad de Bayalanc a treinta y uno



de Julio de mil ochocientos veinte y seis reunidos en esta sala capitular p.^{ta} celebrar Cabildo los Sres, a saver=

D. Juan Victor Navarro Presid.^{te}, D. Joaquin de Cordoba Reg.^o Preemin.^{ta} y Alcalde mayor honorifico, D. Jose Anto. Manzano Reg.^o Decano, D. Ant.^o de Lara tambien Reg.^o D. Miguel del Corral D. Juan Rafael de Byar D. Man.^o Fajada Dignit.^o del comun, D. Julian Roman Solis Sindico Personero, y D. Juan Matias Rodriguez Jurado =

Entró D. Fr. copillas y víose una orden del Sr. Intend.^{te} de esta Prov.^a franca Dip.^{ta} del com.^o y D. Mig.^o Madueno Sindico p.^{ta} priviene q.^{ue} en lo q.^{ue} queda de mes se remitan los nueve mil seiscientos cinq.^{ta} y cinco. s.^{os} q.^{ue} debe esta Ciudad p.^{ta} las obras de p.^{ta} y menga, en la intelig.^{ta} q.^{ue} no verificarse, sin otro abiso tomara dho. Sr. las provid.^{tas} q.^{ue} combengan, a fin de terminar este negocio en su virtud =

Se acordó se le haya presente al Sr. Intend.^{te} q.^{ue} en el año pasado de mil ochocientos diez y nueve por no haber fondos en los caudales p.^{ta} con se exigio del vecind.^o la cuota señalada a esta Ciud.^{ad} p.^{ta} las obras de p.^{ta} y menga, q.^{ue} quando este Ay.^{to} iba a realizar este servicio, hubo las desgraciadas ocurrencias del siete de Marzo de mil ochocientos veinte, y los Ay.^{tos} de esta época devieron de disponer de esta cant.^{idad}, y como p.^{ta} averiguar donde exista se necesita algun tpo. que

se represente al mismo Sr. Yntend^{te} q^l tenga
la bondad de concederselo, y en el entretanto q^l
los Sres. D. Toaq^o de Cordoba, D. Toro Ant^o Man-
zano Reg^o Prehem^{te} y Decano, y D. Juan Roman
Solis Sindico personero, a quienes se comisionan
al efecto con q^{tas} facultades sean necesarias
hagan a n^{bre} de esta corporacion todas las
gestiones necesar^{as} a investigar donde exista
d^{ha}. Cant^o cobrada, y si fueren necesarios q^l
las dilig^{as} sean Judiciales lo execute el d^{ho} Sin-
dico del comun substituyendo al Sr^{al} p^r sus
ocupaciones, haciendo en todo caso quantas ges-
tiones crean conducentes hasta ingresarla
en Tesoreria, y a efecto de q^l sobre ello se for-
me el oportuno exped^{te} se saque testim^o de es-
te part^r.

Vire un memorial q^l D. Bart^e Velasco de
este domicilio hizo al Sr. Ynt^{te} de rentas de es-
ta prov^o en el q^l solicita se le abone el doya-
ciento de lo q^l cobro por la contrib^o territ^o
q^l tubo a su cargo en el año de mil ochocien-
tos veintaydos respecto al trabajo q^l en ella tu-
bo, ya q^l le echaron esa carga p^r no haber
querido ser n^o nacional Vol^o. D^{ho} Sr. Ynten^{te}
previene en su decreto de ocho de Junio q^l in-
forme este Ay^{to}. Asi mismo se vio otra so-
licitud del d^{ho} D. Bart^e Velasco hecha
al mismo Sr. Ynt^{te} querandore de esta cor-
poracion p^r no haber evag^{do} el informe pedi-
do, y su Sr^o previene en v^{te} y tres del corr^{te}
q^l se evague a vuelta de correo sin dar lu-



gar a nueva reclamac^{on} y por su virtud

Se acordó se evagire el informe q^e pide el Sr. Yntend^{te} manifestando a su Sria q^e aun q^{do} es cierto q^e el D. Bart^o Velasco tubo a su cargo la cobranza de la contrib^{cion} q^e judicial, no hizo la conduccion de los caudales a Ferreteria, la cual se executó a costa y riesgo del Ay^{to} const^o de aquella epoca, p^o cuyarazon el actual perpetuo no le consideró acreedor a otro premio q^e al del uno por ciento an como ha practicado con los demas cobradores de aquel t^{po}, aplicando los otros dos uno p^o ciento p^o los demas gastos del mismo repartim^{to} y cond^{on} de caudales; y q^e se unan d^{tas} solicitudes y con testim^o de este acuerdo se deva el valle a d^{to} Sr. Yntend^{te} en cuyo acuerdo no interbio el Sr. D. Jose Ant^e Manzano Reg^o Decano p^o deoir se abstenia de informar sobre el part^o p^o ser el D. Bart^o su sobrino politico =

Con lo q^e se concluyó este cabildo q^e firmaron los Sres. concurrentes de q^e doy fe =

[Handwritten signatures and names:]
Cordova Manzano
Villafraanca
Pejan Ayuda

Maduena

Solis
Rodriguez

Joaquin Munoz

En la Ciudad de Buzalanca a once de Agosto de
mil ochocientos veinte y seis a efecto de celebrar
Ayuntamiento se reunieron en esta Sala Capitular
los Sres a saber =

D. Juan Victor Navarro Correg. Presd; D. Joaquin de Cor-
doba Reg. Prehem. y Alcaide mayor honorifico, D. Jose An-
tonio Mariano Reg. Decano, D. Ant. de Lara tambien
Regidor, D. Miguel del Corral, D. Fr. Villafr. y D. Manuel
Fajada D. Junt. del comun, D. Mig. Maduena y D. Juan Ro-
man Solis. Sindicos Gen. y Personero, y D. Juan Matias Ro-
driguez Jurado =

En este Cabildo se hizo presente p^a los Caballe-
ros Sindicos D. Miguel Maduena y D. Juan Ro-
man Solis, q^{da} cuenta en el celebrado en do-
ce de Nobre del año proximo pasado de la Circular del
Supremo Consejo de la Guerra de treinta y uno de
Agosto del propio, en q^{se} se hace merito del R. D.
decreto de ocho del mismo, p^{el} q^{se} se sirviera S. M. re-
solver, q^{se} se pusiere inmediatamente en observan-
cia la ordenanza sobre cria de Caballos de
ocho de Sept. de mil setecientos ochenta y
nueve, y las demas declarator. publicadas
hasta el año de mil ochocientos ocho en quan-
to ni estas ni aquellas se hallasen derogadas p^o
otras posteriores o por la circular de diez de
Sept. de mil ochocientos diez y siete, todo esto
interinam^{te}, y hasta tanto q^{se} se formase la nue-
va ordenanza, q^{el} Consejo de B. D. proponer a
S. M. y asi mismo de un memorial hecho a la



Junta de prop. y pasado p^o la misma a este Ay^{to}
en el q^e los Criadores de esta Ciudad median se
les entregare la dehesa titulada del Chaparral
perteneciente al Caudal de Prop. p^o disfru-
tar sus pastos, segun y en los terminos q^e
lo habian hecho hasta el año de ochocientos
ochó; se acordó el Cump^{to} de D^{to}. R^o. Decre-
to, y en su consecuencia q^e se restableciere la
dehesa de Seguas p^o q^e los criadores con las
suas aprovecharen sus pastos, y así se ejecu-
to. Los Jueces precinden de si el Ay^{to} debio
o no dar cump^{to} en esta parte, a una orden
q^e no habia sido comunicada p^o el conducto
q^e correspondia de la Direccion Gen^l. de Prop.
y arbitrios, y del Sr. Yntend^{te} de esta Prov.
segun y como está prevenido p^o punto general
pero no pueden presumir de q^e con esta medida
intempestiva el caudal de Prop. ha quedado
reducido a la mitad, e imposibilitado de lle-
var sus cargas y cumplir sus precisas e indivi-
guensables obligaciones, pues q^e en el día solo cu-
enta con el producto de dos censos, importan-
tes ambos doscientos doce r^o, el de las tierras y
el del arbitrio de atadero, q^e todo podra ser de
unos treinta a treinta y un mil r^o, p^o cuanto
el fruto de bellota de la dehesa del Chaparral

es muy eventual y pudo ~~que~~ alg.^{os} años qual ha
sucedido en los de veinte y tres, ^{te} y g^{ra}, y
veinte y cinco, y sucedera en el pres^{te} de ^{te} y
y seis; y de consi^g, siendo sus gastos sujetos
a reglam.^{to} y conformes a las cuentas del
año ultimo de quarenta y un mil ochoc-
entos ochenta y ocho r.^{os}, es visto q.^o ha de
haber una falta de mas de once mil r.^{os}
y esto en el supuesto de q.^o no ocurran gas-
tos, extraordin.^{os} y precisos, y sin contar con
el Alcançe en q.^o se halla el Caudal de
cinq^{ta} y siete mil ochocientos sesenta y
g^{ra} r.^{os}. Repiten los Sindicos q.^o no pue-
den mirar con indiferencia un particu-
lar tan interesante, y cuyos efectos han
estado tocando desde q.^o entraron en prin-
cipio del año a exercer sus funciones p.^o
han visto y ven el infelice estado de los
q.^o disfrutan salario de este caudal p.^o
no haber de donde pagarselos; los apuros
de esta R.^{ta} Justicia p.^o atender al socorro de
los presos y comision de los rematados; los
de esta corporacion p.^o hacer las fiestas de
Yslenia de instituto; y los de la Junta de Prop.^{os}
p.^o atender a todas las demas obligac.^{es} del ra-
mo; y por lo mismo, y no entendiend.^o q.^o la
mente de S.M., al restablecer la ordenanza
de Caballeria, sea la de mirar a los Caudales
de Prop.^{os}, especialm^{te} a este, que es tan escaso
y merquino del producido de los partos y



que los q^{os} exponen no hallan arbitrio alguno con que
reemplazarlo, no pueden menos de proponer q^o sin demora
alguna se represente por esta Corporacion al Sr. Int^{te} de esta
Prov.^{ca}, haciendole ver los perjuicios q^{os} se siguen al enuncia-
do Caudal de q^{os} los Criados de Reg.^{do} disfruten los pastos de la
dehesa del Chaparral sin retrib.^{no} alguna, p^a q^o bien p^o si
o consultandolo con q^o correspondan, se acuerde q^o los cita-
dos Criados satisfagan a Junta tasat.^{no} el valor de los pas-
tos ref.^{dos}, si quisiere disfrutalos, o q^o el Ay.^{to} y Junta de Prop.^{ta}
queden en libert.^d de arrendar los, segun y como lo han es-
tado practicando.

En vista de la aut.^a exposic.^{no} de los Caball.^{es} Sindicos, y de q^o
de haber manifestado el Sr. D. Jose Ant.^o Manzano Reg.^{do} Decano
de este Ay.^{to}, y Diput.^{do} de Caballeria nombrado q^o el mismo
q^o como tal en union con los otros dos nombrad.^{os} p^o los Cria-
dores represento al Rey y Supremo Consejo de la Guerra, so-
bre que quedara la dehesa del Chaparral p^o de Reg.^{do} como
lo era anteriormente, sin satisfacer cosa alg.^o y sus pastos y al
mismo tpo. lo hizo esta Cind.^{ad} p^a q^o los pagaran otros Cria-
dores, de lo q^o no ha habido resultas hasta de pres.^{te}, y p^o lo
tanto se ha parecido indigentemente manifestar a la Cind.^{ad}
esta exposic.^{no}; se acordó de execute como aquellos lo
proponen, acompañando testim.^o de esta su exposic.^{no} y de es-
te acuerdo =

Por una or.ⁿ del Sr. Int^{te} de esta Prov.^{ca} fecha en Cordo-
ba treinta y uno de Julio ant.^o con un interrogat.^o relativo
a descubrir el num.^o de lab.^{ros} de Card.^{os} q^{os} hay en la Prov.^{ca} con lo
demas q^o contiene y en su virt.^d.

Se acordó q^o los Criados lo informen, necor.^o de Pedro V.

Los señores fabric.^{tes} de esta especie en esta Ciudad se estampen
las requestas a las respectivas preg.^{tas}, y se remita a dho.
Sr. Intend.^{te} el expresado interrogat.^o

Vieronse lancuentas de prop.^{tas} rendidas p.^o Juan
Jose Molina, con los reparos expuestos p.^o los Síndicos
y en su virtud.

Se acordó conformarse con lo propuesto por dho.
Síndicos, procediéndose a executar lo q.^e por los mismos
se apetece, y q.^e se remitan sin pérdida de tpo. a la Con-
tad.^o del Ramo de esta Prov.^a con el o.^o por ciento de
sus valores deduciéndose tertius.^o de dhas. cuentas p.^o
q.^e obre en esta Secretaría de Cabildo.

Viose un oficio del Comand.^{te} de V.^{ta} de infant.^{es} de
esta Ciudad su fecha quince de Julio ultimo, en q.^e expresa
estar organizada la nueva compañía de Caradores y nece-
sitar se proceda al nombram.^{to} de Ofic.^o al menos de
un Subalterno, y en su virtud.

Se acordó nombrar por ahora p.^o Subsen.^{te} de refe-
rida compañía de Caradores a D. Pedro Mariano y
Manchano de esta vecindad q.^e concurrir en el todo
las qualid.^{es} q.^e se requirieren, el q.^e se proponga a S.^{ra} con.
D. Ben.^{to} de Coca y Castro y D. Joag.^o de Castro y Valle de
la misma vecindad, q.^e formaran terna p.^o hallarse
se estas adornados de iguales circunstancias, y veran-
dose el Ay.^{to} el practicar los demas nombram.^{tos} q.^e se
necesario, lo q.^e se conteste asi a dho. Cabildo p.^o man.

Con lo q.^e se concluyó este Cabildo q.^e firmaron
los Sres. concurrentes doy fe.

Mariano

Mariano

Rodriguez

Villafraanca de Gujada



solis ~~de~~ Navarro

Joaquin Muñoz

En la Ciudad de Bujalance a treinta de Agosto de mil ochocientos v^{ta} y seis, reunidos en esta Sala Capitular a efecto de celebrar Ay^{to} los Sres. D. Juan Victor Navarro Presid. D. Joaquín de Córdoba Reg^r Prehem^{ta} y Alcalde mayor honorífico, D. Jose Anso Navarro, Reg^r Decano D. Juan^{co} Villafranca y D. Manuel Tejada Diput. del comun, D. Juan Roman Solis Sindico personero y D. Juan Matias Rodriguez Jurado=

Viose un despacho de la R^{ta} Tut^a de la V^a de Adamuz q^e para a este Ay^{to} el Sr. Correg^r Presid. y es terminante a q^e se informe sobre la conducta, q^e ha observado durante la vecindad en esta Ciud^d, Agustín de Lara, preso en aquella R^{ta} Carcel, y en su virtud

Se acordó informar q^e el dho. Agustín de Lara mientras ha permanecido en esta Ciud^d no ha observado la mejor conducta, y q^e se ponga testimo de este part^r en dho. despacho=

Viose una V^{ta} del Ex^{mo}. Sr. Conservador General de Montes y plantios del Reyno en la q^e remite a informe el memorial q^e le

dirigido Jose Miranda, en el q. solicita la Plaza de Guarda de Montes y Plantios de esta Subdelegacion, en atencion a los servicios q. ha prestado en los B. Ejercitos, y en su virtud.

Se acordo informar a Vno Excmo Sr. q. el Jose Miranda es persona afecta a la Soberania de S. M. de buena vida y costumbres, y de las qualidades q. se requieren p. desempeñar la Plaza de Guarda de Montes y Plantios de esta Subdelegacion si su Exc. tiene a bien concederle esta gracia q. solicita y a la q. lo hacen acreedor sus servicios, como lo acredita con los docum^{tos} q. ha presentado, los q. se devuelvan a S. E. en cumplimiento de lo q. previene p. q. en su virtud determine lo q. sea de su Super. agrado.

Temiendose en consideracion q. no obstante de haberse publicado en veinte y seis del corriente q. los Contribuy^{tes} a la de paga y ut en sitios diosen relaciones arregladas a los modelos remitidos p. la Intend. con oficio de treinta y uno de Julio ultimo no lo han verificado en terminos de q. ni aun una se ha presentado en la Serria de Ay^{to} como se previno.

Se publico y fixaron los edictos en los terminos de esta acordado.

Se acordo se publique por toda la Ciudad por medio de pregonero, y se fixen edictos previniendo q. en el termino señalado de diez dias q. fue el de veinte dias las presenten precitadamente en la intelig. q. no haciendolo se procedera a adoptar otras provid. y que se pueda a formar un libro previene el art. 1.º de la p.ª 1.ª de la Ley de la Intend. Con lo q. se concluyo este Cabildo q.



firmaron los Sres concurrentes de g.º Josef

Navarro

Martiano

Villafañan
Juan Matias
Rodriguez

Joaquin Murua

En la Ciudad de Bayatance a dos de Sept. de mil
ochocientos veintiseis, reunidos en esta Sala
Capitular los Sres:

D. Juan Victor Navarro Presid.º D. Joaquin de Godoba Reg.
prohem.º y Alcalde mayor honorifico, D. Miguel Corral. D.
Gr.ºo Villafañan y D. Man.º Fejada Diputados del comun, D. Juan
Roman Solis Sindico personero y D. Juan Mat.º Rodrig.
Jurado=

Votó un certamen remitido por la Junta inter-
vencion del Posito de esta Ciudad con fha. veinte
y dos de Agosto ultimo en el q.º inserta las parti-
das desechadas por la contaduria Gen.º del Ramo
de las Cuentas desde el año de mil ochocientos diez
y ocho hasta el de veinte y qtro. siendo dhas. partidas
las siguientes = Dos mil novecientas treinta y dos
fan.º ocho celemin.º de trigo suministradas en la Guer-
ra de la independencia = 60000 r.º pagados p.º el cupo de
los trescientos millones = 6000 r.º dados al Comand.

de la extinguida Milicia nacional = 36000 r.^{da}.
dos, a los Comand^{tes} de la misma milicia = 8088 r.
entregados a los Cabos Comand^{tes} de las parti-
das destinadas a la persecucion = 33086 r. con 8 m.
entregados a los Comand^{tes} de la misma milicia
p.^a fusiles y tercerolas = 1980 gastados p.^r Fern^{do}
Martinez Ayud^{te} del ref.^o cuerpo p.^a gastos del mis-
mo, y 13606 r. con 25 m. subministrados en la
guerra de la independ^{cia}; todo a fin de q.^e este
Ay.^{to} proponga arbitrios p.^a reintegrar este fon-
do, y en su virtud, despues de haberse conferen-
ciado detenidam^{te} sobre el particular; se acordó se
conteste al Sr. Subdeleg.^{do} de Positos p.^r medio de
la Junta intervencion del ramo q.^e este Ay.^{to}
absolutam^{te} encuentra recursos ni arbitrios p.^a el
reintegro q.^e se previene, siendo en esta Ciudad
escaso o ning.^o los arbit.^{os} sobre q.^e pueden impo-
nerse, q.^e p.^a el vestuario y sosten de la N. H.
ha tenido, q.^e cargar las especies de vino y agua-
diente, de cuyos impuestos se veniente la N. H.
enda, y no ha encontrado otros fampoco p.^a
la crianza de niños expositos q.^e gravar las mi-
mas especies, lo q.^e aun no se halla aprobado.
por lo q.^e es absolutam^{te} imposible q.^e se lleve a
efecto lo prevenido p.^r la direccion del ramo y
mas quando el Caudal de prop.^o se halla en
atraso de considerac.^o y el Vecindario no puede
sufrir las contribuc.^o corr.^{tes}; y q.^e se pase certim.^o de
este particular a D^{ha} Junta
Diose cuenta de un despacho del Sr. Acuer-
do de la Mancill.^a de Granada firmado de su
Secrio. D. Man. M.^a Segura a catorce de

Sello 4.
40. mrs



Año de
1826.



Agosto último en el q.^o se inserta cierto recurso de Juan Jose Molina depositado de este Caudal de Provisión en el q.^o hace pres.^{te} q.^o habiendo dado los sueldos de Correg.^r a D. Jose de Torres, q.^o quedó regentando la Jurisd.^{ic} en lugar de D. Salvador Serrano q.^o fue de puesto p.^o D. Fern.^{do} Lopez Villen comis.^{do} al efecto, siguiendo la costumbre de dar a los Pref. Correg.^r su sueldo sin libranzas, p.^o el Serrano se ha pedido y obrenido orden p.^o q.^o se le satisfagan y p.^o de q.^o se repita contra el D. Jose de Torres y se le deje libre de esta responsabilidad, y otro B.^l Acuerdo previene q.^o este Ay.^{to} informe sobre el contenido de dha. exposic.^o y en su virtud.

Se acordó se evague dho. informe manifestando al mismo B.^l Acuerdo q.^o con efecto el Correg.^r D. Salvador Serrano fue suspendido en su destino por D. Fern.^{do} Lopez Villen Comis.^{do} de la Junta de Autoridades de la Ciudad de Granada en el q.^o se refiere, que habiendolo sido tambien los Regidores perpetuos de este Ill.^{te} Ay.^{to} fueron reemplazados con otros q.^o nombró el mismo Comisionado, siendolo en primer lugar D. Jose de Torres y Oluna, el cual entró a ejercer la B.^l Jurisd.^{ic} no por nombram.^{to} que se le hiciere de Correg.^r sino en virtud de su destino de Reg.^r prin.^o; que como a tal es bien sabido q.^o no le correspondia el dis.

fruto del sueldo del Correg^{to}; pues aun en el ca-
so de hallarse este vacante. hubiera pertenecido
al monte pío de Doña y Inerf. de esta clase de
empleados; mas no obstante como esta dispo-
sición del dño. no debía ser conocida del Juan José
Motina, y por otra p^{te} en lo gral. al Forrey y
Osuna se le tubiere p^o un Correg^{or}. nombrado p^o.
el Comis^{do} Villen en fuerza de las facultades
q^e p^o ello se decia tener, lo q^e el mismo Torres
lo manifestaba así, y ademas se haya obser-
vado constantem^{te} la practica de q^e los Corre-
gidores efectivos han ido percibiendo sus su-
eldos del Mayorsono de Propi, por medio de
simples recibos q^e recogian, puesta q^e era al
fin del año la libranza gral. parece ser dis-
culpable la entrega q^e hizo al Forrey y Osu-
na del q^e no le correspondia, y q^e por ningun
concepto debe retener; pero q^e en lo q^e no hay
duda alguna es q^e el Cabal de Propi. no es
tá obligado a satisfacer queviam^{te} la cantid.
q^e el Corregidor Serrano reclama por tener
ya solventada; y q^e así todo en evacuacion
del informe q^e se pide a este Ay^{to}. se haga pre-
sente al P^o. Acuerdo, p^o medio del oportuno
testimonio de este particular q^e se colocará
a continuación del citado Despacho.

Con lo q^e se concluyo este cab. q^e firmar^{on}
los Sres. Concurr^{tes}. doy fe.



En la Ciudad de Bayalance a veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos veinte y seis reunidos en esta sala capitular los Sres q. componen su *Offic. Ay.º* q.º celebrar cabildo: a saber=

D. Juan Victor Navarro Pres.º, D. Joaq.º de Cordoba Reg.º
gidor prehem y Alcaide mayor honorifico, D. Jose Ant.º
Marrano Reg.º. Decano, D. Ant.º de Lasa + amb.º reg.º D.
Man.º Segada Diput.º del comun, D. Miguel Madueño y
D. Juan Roman Solis Sindicos Gen.º y personero, y D. Ju-
an Mat.º Rod.º Jurado=

Por el Sr. Correg.º p.º se manifestó, q.º no obs-
tante haberse publicado y mandado repetidas
veces q.º se diesen las relaciones de paga y uten-
sibios, como esta prevenido p.º la Intend.º lo han
verificado muy pocas personas p.º q.º se activare.
este servicio proprio su Sria q.º se nombre una
comision, q.º entendiere en este negocio, y en su virt.º
se acordó nombrar a los Sres. D. Jose Ant.º Man-
rano y D. Juan Mat.º Rodriguez p.º q.º en un

on con uno de los Sres. Curas parrocos y el S.
dico personero activen este servicio en termino
nos de q. se realice lo mas pronto posible

En su esta^{to} se ha tenido pres^{ta} q. segun he
informado el Guarda de la dehesa del Chaparral
pertent^e a los Prop^{os}. de esta Ciud^d y con
figura con el terreno llamado Villargordo
cuyo aprovecham^{to} de este lo es pertent^e a los ve
cinos de ella y de la V.^a de Cañete las forres
no tienen bellota los arboles de Chaparral y
demas q. contiene el citado terreno el
corr^{te} año, y a fin de q. conste al comun de
quios de la expresada V.^a

Se acordó se despache oficio al Sr. Correg.
de expresada V.^a p. q. se sirva manifestar
lo asi a la Junta q. lo representa en ella
con el objeto de q. se enteren de esta realidad
y q. en el caso de q. hubiere alg.^o de Corta
consider^{io} q. no merezca la atencion de po
nersele cobro si discusiesen medio alg.^o
q. adoptar p.^a su aprovecham^{to} lo propongan
respecto a q. esta Ciud^d considera el q. que
de sin darle destino alg.^o p.^a evitar el cos
to q. en ello pueda resultar, y del mismo
modo, se manifeste, q. habiendose ruto
blecido la dehesa de Yeg^o de los criadores de
este Vecind^o, en virtud de las or^{es} recien
tes q. asi lo previenen han excluido el
terreno de Villargordo ref^o de criadores en
Junta q. celebraron, con cuyo motivo po
dran aprovechar sus pastos los ganados de
uno y otro P^{lo}, como tengan por conv^{te} los
Vecinos med^{ta} a la inmediacion q. tiene el



insinuado terreno tanto a Cañete como a
esta Ciudad de Bay^{re} en cuyo termino se halla

Teniendo en consideracion el estado lamen-
table en q^e se halla la casa de viños exposi-
tos por falta de fondos q^a acudir a sus ur-
gentes necesidades y que no han tenido rent-
tado las exposiciones q^e se han hecho a la Jun-
ta de establecim^{tos} p^{ro}vidores del Reyno

Se acordo se repita nueva exposi^{on} a dha.
Junta, manifestando el estado lastimosa de
dha. casa, y solicitando q^e en caso q^e no se
acuerden pronto recursos q^a su subsist^{encia}
quede reducida a una de recepcion, y se
remitan los expositos a la de la capital de
esta Prov.^{ca}, a la q^e se le embiara el Sobran-
te q^e haya en esta Ciudad.

Viose un officio del Sr. Intend^{te} de esta
Prov.^{ca} fha v^{ta} del corr.^{te} en el q^e previene su
Sria. se remitan a Feror.^{ia} un mil ciento do-
si^{ta} treinta y dos m^{rs} q^e dos quinientos venci-
dos en fin de ochoc^{tos} por el 44.º de Sria.
q^e tiene esta Ciudad y en su cont^{ta}.

Se acordo se manifieste al mismo Sr. In-
tend^{te} q^e por carta de pago librada en v^{ta} y
trece de Junio de mil ochocientos diez y nue-
ve se satisfic^o el quinientos que cumplio

en el año de mil ochocientos cinco, y q. hallan-
dole el caudal de Projs. tan apurado q. no
tiene p. cubrir sus precisas atenciones no
le es posible hacer este pago hasta q. ten-
ga ingresos por el fruto de bellota o por
qualq. otro ramo, por lo q. hasta dha. epo-
ca espera este Ay. se sirva dho. Sr. Go-
bern. concederle el oportuno term.

Con lo q. se concluyó este Cabildo q.
firmaron los Sres. concurrentes doy fe=

En la Ciudad de Bugalanco a prin. de oct.
de mil ochocientos y seis, a efecto de celebra-
ción se congregaron en estas casas la-
pit. los Sres.

D. Juan Victor Navarro Presid. D. Joaq. de Cordoba
Reg. Prelm. y Alcalde may. honorifico, D. Jose An-
zano Reg. Decano, D. Ant. de Lara Reg. D. Mig. de
Corral D. Fr. Villafra, y D. Juan Rafael de Rojas
Dijut. D. Mig. Madueno D. Juan Roman Solis Sin-
dico Gen. y Personero y D. Juan Martin Rodrig.

erdo del Consejo de Estado de siete del mismo
previene las reglas q. han de observarse en la
propuesta de arbitrio q. fomentar, armar, vestir
y sostener los cuerpos de V. M., y en la admini-
stracion y recaudacion de los mismos, y en la con-
secuencia y depreca de haber discutido esta con-
provision en punto ^{te} de interés y acuerdo se ma-
nifieste al Sr. Yntend. ^{te} de esta Prov. en con-
formidad a la regla primera, q. en la actua-
lidad con el insinuado objeto tiene estable-
cido aunq. sin aprovac^o alg^o el arbitrio de
un cuarto en quartillo de vino del q. se con-
suma en esta Ciudad y de dos en el de aguard^o,
el qual arbit. le arrendo en el principio del
año, y por todo el en la cantid^d de treinta
y dos mil y quin^{tos} r. pero q. como el cuer-
po de V. M. q. consta de dos compañías
de sesenta ptes. se halla ya vestido armado
y equipado quan en el todo, le parece q.
el insinuado arbit. reducido en el año pro-
ximo de mil ochoc^{tos} r. y siete a una
mitad, esto es a dos mrs. en quartillo de
vino y qtro en el de aguard^o podrá ser muy
vantante p^a conservarlo y aumentarlo; q.
el producto de este arbitrio, segun va in-
sinuado podrá ser de quince a diez y seis
mil r. y q. en esta Ciudad es el menor gra-
vo q. puede excogitarse, y el de mas facil
recaudacion por poderse y deberse arrendar.



y q. por lo tanto es lo q. propone este Ay.^{to}
p. q. mereciendo por de pronto la aprobacion
del Sr. Intend.^{te} se pueda desde luego anunciar
su arriendo, y la persona o personas en que
nos recaiga dar principio a su cobranza desde
primero de Enero del año proximo, sin perquisi-
cion de q. hasta aquella epoca continue en
los terminos en q. se halla establecido, y en la
q. concluye el arriendo del pres.^{te} año

Asi mismo se trató y conferencio en este Ca-
lido sobre el extremado apuro en q. se encuen-
tra el Caudal de Prop.^{ta} sin poder atender a
sus mas precisas e indispensable obligac.^{es} p.
la falta del sobrante de la cuota del aguard.^{te}
q. antes entraba en sus fondos, del valor de los
partes de la dehesa del Chaparral, q. hoy sin
retribuc.^{ion} alg.^{una} se disfruta por los criadores de
Yeguas, y del de la bellota q. en los dos ultimos
años no hubo, y en el pres.^{te} aung.^{do} la hay
no hay persona q. quiera arrendarla, en ter-
mino q. los productos de dho. Caudal han que-
dado reducidos solam.^{te} a el de las tierras de labor
a el de dos cortisimos censos y al de la renta
del atadero q. todo ascendio en el año proximo
pasado a la cant.^{dad} de unos treinta mil

17. y habiendo sido en el mismo la de gastos con
sugerion a reglam.^{to}, y enaudo de la mayor eco-
nomia de quarenta y un mil ochocientos ochenta y ocho r.^s, es visto q. no pudiendo aumen-
tarse aquellos ni disminuirse estos en el
pres.^{te} ni en los sucesivos ha de haber una
falta de mas de once mil r.^s, y esto sin tener
en considerac.^{on} la necesidad de atender a la
reparacion y conservacion de los empedrados
de las calles, sin los q. estan en los tyos. de aguas
son intransitables p.^o estar sobre una tierra
expoyosa, y formarse unos barriales extra-
ord.^s, y viendo esta corporacion la necesid.^d
de ocurrir a unos gastos, sin los q. no pue-
de en manera alguna marchar el buen Govi-
erno de un P.^{to}, y atendiendo a q. en esta
misma sesion se acaba de reducir a una
mitad el arbit.^o q. se halla establecido y de-
tinado al fomento, armam.^{to} y equipo de
V.^o de quatro m.^s en cuartillo de vino y
ocho en el de aguard.^{te} del q. se consuma en
esta Ciudad. dejando lo respectivo am.^{en} endos y q.^{tro}
m.^s, y considerando q. este arbitrio aun q.
cargado sobre artic.^o de consumo, es mas su-
be, llevadero, y ^{menos} gravoso y el mas facil de recau-
dar, ya se haga p.^o administracion, ya por
arrend.^{to}, q. es lo mas preferible. Acordó p.^o
unanimidad, resp.^o de haber sido a los cables



Meror Indios Gen. y personero proponer co-
mo propone p.^o arbitrio y.^o el caudal de Pro-
prio la otra mitad suprimida del de V. y Ptas
quedando en los mismos terminos en q.^{ta} en el
via se halla, administrandose o arrendandose
y cobrandose de una misma man^{ra} y dividi-
endose sus prod.^{tos} p.^{tes} iguales p.^{tes} entre ambos fon-
dos, con igualdad de q.^{ta} de la p.^{ta} q.^{ta} correspondia
al de prop. la mitad o al menos una terce-
ra deba invertirse en d^{ha} reparacion y con-
servacion de los empedrados de las calles y en-
tradas y salidas de esta Ciudad, y q.^{ta} p.^{ta} q.^{ta} pueda
tener la debida aprovacion con testim.^o de
este part.^o y del ant.^o sobre el arb.^o p.^o los D.^{os} S.^{os}
se formen desde luego p.^o el Sr. Correg.^o Presid.^o
las dilig.^{as} oportunas conforme a reglam.^{to} y or-
denes, y orig.^{es} se remitan al Sr. Yntend.^o de es-
ta Prov.^o p.^o a q.^{ta} se sirva darles el curso q.^{ta} corres-
ponda, y recomendar su pronto y buen despa-
cho.

Vire el exped.^{te} subasta formado p.^o el aprove-
cham.^{to} del fruto de vellota de la dehesa del Chu-
parral perten.^{te} al caudal de prop. de esta
Ciudad q.^{ta} se ha remitido por la Junta del
rango p.^o a q.^{ta} se determine.



fué de no haberse presentado poritor q.
y en vista de todo

Se acordó se publique por editos y pro-
gones, q. la persona ó personas q. quieran
aproveschar el dho. fructo se presenten a
Srés. de la Junta de Prop. a hacer propo-
siciones sobre ello en la intelig. q. se trata
el punto con toda equidad

Con lo q. se combuyo este Cab. do q. fo-
maron los Srés. concurrentes de q. doy fe

Navarro Cordova Marrero Lara
[Signature]

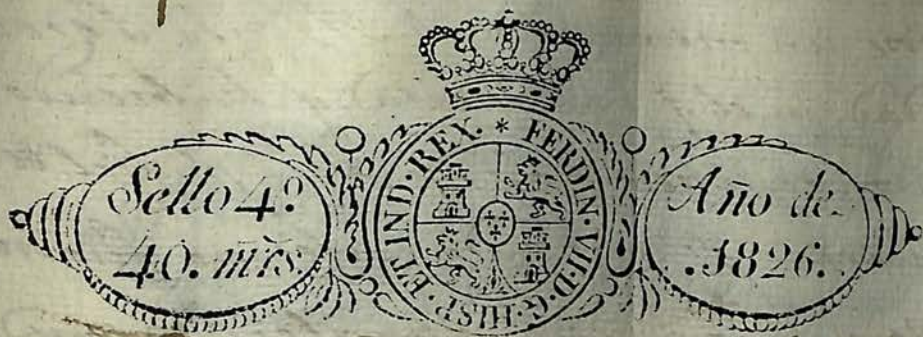
Rodriguez
[Signature]

Joaquin Munin
[Signature]

En la Ciudad de Bay. a once de Oct. de
noventa y seis reunidos en esta
Sala Capitular los Srés. a saber

D. Juan Vitor Navarro Presid. D. Joaquin de Cordoba Pro-
gidor prehemini y Alcalde mayor honorifico, D. Jose An-
tonio Mancano Reg. Decano, D. Mig. del Corral D. Juan
Rafael de Vigar, y D. Man. Lejada, D. Juan Roman Solis
y D. Juan Matias Rodriguez Sindico Pers. y Jurado este

Viose una Ord. del Sr. Intend. de esta Prov. de
1754 y copia del dho. auto q. se sigue



cuero todas las arbit^{as} q^{se} se hallen imp^{tas} sin aprova-
cion de S.M. excepto los destinados al sosten de los
V^{os} q^{se} segun esta mandado p^o ord^o superior y en
su virtud

Se acuerdo contestar a dho Sr. Intend^{te} q^{en} esta
ciudad no hay otro arbitrio q^{el} destinado a las
m^{as} equipos q^{se} pertenecen de los V^{os}

Viose otra o^{ra} del mismo Sr. Intend^{te} fha ocho
del corr^{te} en la q^{se} previene q^{se} nombre una co-
mision del mismo Ay^{to} q^{se} pare a la Ciudad de Cor-
doba a tratar con la p^{te} de la M^{te} Hacienda sobre
el encabecam^{to} de Ventas Provinciales, y en su
virtud

Se acuerdo comisionar a los S. D. Jose Antonio Man-
zano Reg^r Decano, y D. Juan Roman Solis Sindi-
co del Comend^o q^{se} procedan a tratar con la
p^{te} de la M^{te} Hacienda sobre dho. encabecam^{to}
concertandose en la cuota fija conf^{ta} esta Ciudad
deve contribuir atendiendo sp^{re} a las circun-
stanc^{as} de decadencia en q^{se} se hallan las pro-
vincias de este P^{to}, y p^o ello les confiere en
te Ay^{to} a ref^{er} de las facultades q^{se} sean nece-
sarias al efecto, con libre franquia y Sen^o Admi-
nistrac^o, y a efecto q^{se} acrediten su personalidad
q^{se} se les habilite testim^o de este particular

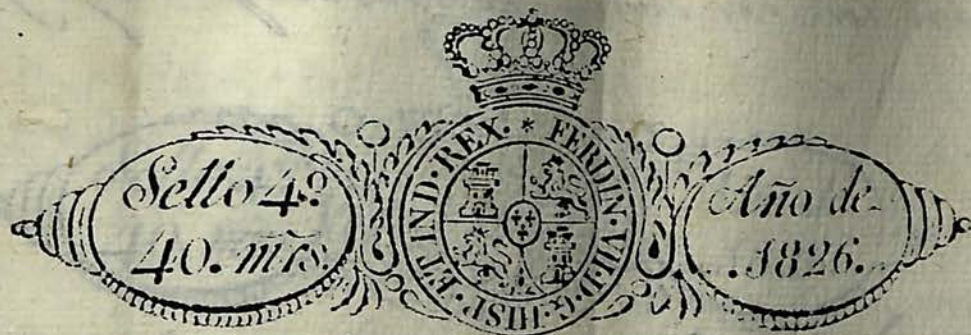


Viose un memorial de D. Alonso Perez de
 Verdudad en el q^e manifiesta q^e habiendo si-
 brado con repeticion p^r este Ay^{to} p^r fiel de la
 Carnecerias, p^r haber cuido enfermo fue nomi-
 no interinam^{te} D. Pedro Morales Barona, p^r
 diante a estar ya restablecido, suplica se le
 ponga en dho destino, y q^e p^r aquel se le entien-
 las pagetetas de regitro y demas docum^{to} q^e
 en su poder =

Viose otro memorial de D. Pedro Morales
 el q^e presenta testim^o de una Estra otorgada p^r
 Juan Man^l Camacho propiet^o del oficio de
 Carnecerias p^r la q^e consta q^e el ref^{do} nombram^{to}
 por fiel de ellas al insinuado Morales re-
 cando el nombram^{to} q^e tenia hecho en D. Alon-
 Perez, y en su consecuencia, suplica el repeti-
 Morales se le habilite en dho. encargo p^r el
 tpo de seis meses dentro de los cuales ofrez-
 sacar el R^o Firatulo de S.M. y en vista de todo

Se acordó se le haga saver a D. Alonso
 Perez q^e presente testim^o de la Estra de nombram^{to}
 hecha en su favor p^r el D. Juan Ma-
 Camacho, p^r q^e con mas conuocim^{to} acuerde
 esta Ciudad lo conu^{te}.

Viose un despacho del Sr. Yntend^{te} de en
 Prov^{as} fechado en Cordoba a v^{ta} y uno de Sept^{bre}
 ant^o q^e para a este Ay^{to} el pres^{te} Sr. Corregido
 en el q^e se inserta el ped^{to} en su p^ro



por p^{te} de Pedro Romera, solicitando se libere
el correspondiente exerto p^a suspendiendo todo pro-
cedim^{to} en rason de exigirse quince mil qua-
trocientos noventa y nueve r. con v^{ta} y q^{ta} m.
q^e se obliga a pagar proced^{tes} de la contrib^{cion} de
las obras de piezo y menga, y otros pedidos a
este vecindario se remitan los autos forma-
dos en su rason, citando y emplazando p^a ello
al Ay^{to}.

Se acordó que suspendiéndose por ahora, y hasta
q^e otra cosa determine el Sr. Intend^{te}, la remesa
de los autos orig^{es} se le dirija un testimonio integro
de ellos con una exposic^{ion} de este cuerpo en q^e
se le haga ver la mala fe del Romera y la
Just^{icia} del procedim^{to} contra el, a fin de q^e evitan-
do los retrasos y entorpecim^{tos} q^e trae consigo
un Juicio ordin^{ario}, se sirva por un medio go-
vernativo, breve y gerentorio, acordar q^e el
Romera pague la inhumada caut^{ion} de los
quince mil quatrocientos quarenta y nueve
r. y v^{ta} y q^{ta} m., q^e tan in partam^{te} retiene
p^a poder cubrir con ellos desde luego los sa-
grados objetos a q^e se hallan destinados.
Con lo q^e se concluyó este cabido q^e firmo

man los Sres concurrentes de f. 804 fe =



Cabildo

Y En la ciudad de Buzalanca a quatro de Ato
mil ochocientos v^{ta} y seis a efecto de celebra
cabildo se reunieron en esta Sala Capit^{al} los Sres =

D Juan Victor Navarro Prend^e, D Joaq^o de Cordoba Reg^o
emin^{ta} y Alcalde mayor honorifico, D Tore Auto Manzano
Reg^o Decano, D. Auto de Lara tambien Reg^o, D. Aug^o del
Corral D Juan Raf^l de Bejar y D Man^l Fojada Dipu^{ta}
del comun, D. Miguel Madueño, y D Juan Roman Sola
Sindico Gen^l y Personero, y D Juan Matias Rodriguez
rado =

Por los Sres. D Tore Auto Manzano y Jurado
Reg^o Decano de este Ay^{to} y D Juan Roman
Solic^o Sindico Personero del comun se dijo q^e
habiendo pasado a la ciudad de Cordoba a
consecuencia del poder q^e p^o esta Corporacion
se les confirió p^o q^e trataran con la p^{te} de
la R^l Hacienda el acopio de este p^{to}.
se presentaron al Sr. Yntend^{te}, consig^{te} asu
brn^{te}, y en cumplim^{to} de ella, y posteriorm^{te} al
Caballero Adm^o de Prov^o donde los dirigió a q^e
p^o q^e efectivam^{te} procedieran a lo q^e deviera ha
cense, s^{re} el expresado acopio, y de resultas
de lo q^e hablaron con el citado Sr. Adm^o de Prov^o



les puse y entrego el oficio q. presentan, su fecha en refda Ciudad de Cordoba de v. y siete de oct. proximo, firmado del mismo caballero Adm. or. D. Man. de Hormacchea, en q. le manifiesta no ser suficiente el poder q. le presentaron y carecer al mismo tpo. de haberse personado con las relaciones y docum. justificativos q. en tal caso deben preceder advirtiendo q. la Licen. de-ber ser otorgada p.º el P.º.º. en Cab.º Gen.º, en la q. por unanimidad, o mayoría de votos deber nombrar los apoderados, como se previene en el Caput.º octavo art.º Setenta y ocho de la B.º.º. Ynter.º de diez y seis de Abril de mil ochocientos diez y seis, y con sujecion al Setenta y nueve el poder debe ser amplio p.º el efecto del encaberam.º con clausulas claras y terminantes, y la oblig.º mancomunada de cumplir el contrato, con lo demas q. contiene; y en su virtud.

Se acordó, q. p.º no perder tpo., se convoque a Cab.º Gen.º de este vecind.º p.º el dia de mañana Domingo cinco del corr.º de A.º.º, el cual se celebrará en esta Sala alta Capitular, donde se hallará reunido este Ay.º, y podran concurrir todos los p.º.º. a las diez de su mañana; lo que se anunciará al Pub.º.º por el seon.º de esta Ciudad, y ademas tocándose la campana del Pelox, como se acostumbra en iguales casos, a las cinco de la tarde de este dia, y en la mañana del sig.º desde las nueve y media, para

10
dese recado de atencion al Sr. Vicar.º de las J.
de esta Ciud. en cuya torre de la unica parroq.
halla colocada, y p.º q. se sirva enterar al Ven.
dero de esta delivera.º p.º q. si alg.º de sus individ.
siere concurrir lo haga, en cuyo acto se leer.
y.º el pres.º seeriv el oficio de q. va hecha relac.
los art.º q. en el se usan y demas q. ocurra, y
como.º extendiendose el acta de lo q. ocurriere
en este libro capitular, y el poder en el pro.
colo de literas de sabido, con el objeto de q. tod.
conte, y q. aparezca q. esta Ciudad esta pronta
a cumplir p.º su p.º, con lo q. deve yer de su car.
Viose el oficio q. confia en Sevilla de v.º y tr.
de oca.º proximo dirige el Exmo. Sr. Capitan
General de Andalucia, como Subinspector de
V.º de estos q.º Reynos al Sr. Cor.º de este
este Ay.º, en q. se dice haber recibido la
promesa hecha p.º el mismo Ay.º en favor
de D. Pedro Manzano y Manchero p.º sub.º
de la compania de estos V.º p.º q. la el.
vara a S. M., y q. quedaba, en aquella sus.
pucion hasta q. nombrados los Ayud.º de
Subinspector se proceda a la organizacion
Gen.º de estos cuerpos, y en su virt.º

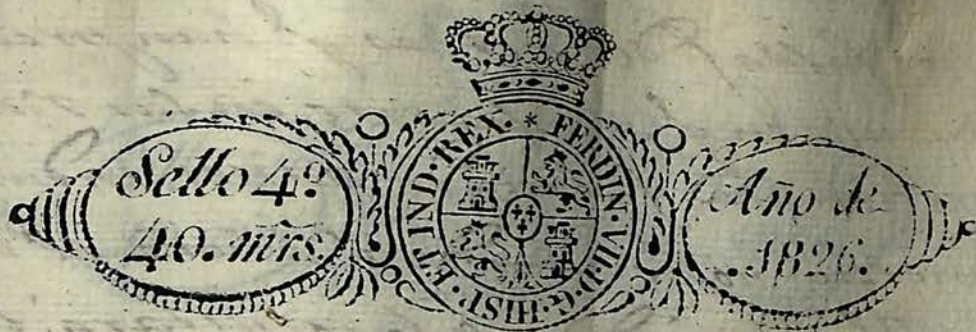
Se acordo quedar enterada esta Ciud. y q.
por su Sria. el Sr. Correg.º q. ha traido el citado
oficio a este Ay.º se contente su recibo al Exmo.
Sr. Capitan Gen.º, y se pasen los oportunos con
inersion de el al Comand.º de V.º de esta Ci.
dad, y el interesado D. Pedro Manzano y Man.
che p.º su intelig.º y satisfac.º de este y q.
su consecuencia pague el Servicio q. le corre



ponde como tal Subst. de V. N. de esta Ciudad
deviendose presentar a aquel p.º recibir las ord.
q. le comuniquen al efecto =

Viose una circular del Sr. Intend. de esta
Prov. su fha en cordoba de v.º y uno de octa.
proximo, con un Interrogatorio q. habia recibido
su Sria. de la Junta de Aranceles del Reyno
p.º averiguar q.º concierne a proteger la cria
del ganado Caballar y mular, y su actual esta-
do con el fin de q. se remita evaguado el cita-
do interrogatorio a la mayor breved. con q.º
ilustracion sea dable, y en su virtud

Se acordó q. los Sres. D. Jose Anso Man-
zano y Jurado, D. Ant.º de Saray Piedrola
y D. Juan Mat. Rod.º Negid y Jurado de es-
te Ay.º lo fuiformen q.º se les ofrezca y pa-
reca, tomando al interito las justicias
y conocim.º q. estimen conducentes a el
objeto de evaguar todas y cada una de las
preg.º q. contiene ref.º, interrogatorio pa.
q. en su vista queda cumplir esta corpor.
como derea, con lo q. le previene el ins.º
Sr. Intend.º



En la ciudad de Bugalance a cinco de Noviembre
de mil ochocientos veinte y seis a consecuencia de lo acordado en el Cabildo del día de ayer precedida la publicación de vista p.^a el geon.^o y la de la campana del Sello se reunieron en estas casas Capitulares los
Sres. a saber =

D. Juan Victor Navarro Prud.^{te} D. Joaquin de Cordoba Regidor
prohem.^{te} y Alcalde mayor honorífico, D. Toribio Manzano
Reg.^o Decano, D. Antonio Lara tambien Regidor, D. Miguel del
Corral, D. Fr.^o Villafranca y D. Man.^o Fajada Diput.^o del Co-
mun, D. Miguel Madueno y D. Juan Roman Solis Sindi-
cos Genl.^{es} Personeros, y D. Juan Mat.^o Rodrig.^o Jurado de esse
Ayto. y los Sres. D. Diego Forrealba Coronel viudo de infant.^o Com.^o
de Armas de esta Ciudad, D. Toribio Cuellar Coronel retirado,
D. Pedro Melagido de Tudar Subten.^{te} de Cab.^o tambien retirado, D. Fr.^o
Navarro Lopez y D. Fr.^o de Paula Coca Cezalbo, Vecinos y Hacien-
dados de esta d^{ha}. Ciudad.

Conoficio del D. le
remital al 1.^o Inter-
dente de esta Prov.
p.^a el Correo del ma-
modia tenim.^o li
de al deere Cac.^o y
delant.^o ent.^o de
q.^o ha relacion con
lo que en este se tra-
ta =

Y así reunidos dichos Sres. fueron enterados p.^a m.^o
el Vno. del oficio del Sr. Don.^o Fern.^o de Ventas y de
esta Prov.^o de v.^o y siete de Oct.^o de q.^o se ha dado en
esta en el ant.^o Cabildo, y del art.^o sesenta y ocho
y sesenta y nueve del Cap.^o octavo de la R.^o Instruc-
cion de diez y siete de Abril de mil ochocientos diez
y seis, y en su vista y de los demas particulares q.^o
se han mediado desp.^o de haber conferido sobre el par.^o

Acordaron que en modo de las facultades q.^o se
conceden por lo art.^o septimo y sesenta y quatro
del Cap.^o octavo de d^{ha}. R.^o Instruccion, a los p.^{os}
p.^o solicitar o no sus encabezam.^{os} estiman los



Sres. concurrentes, q. en las actuales circunstancias de las faltas de cosechas q. han precedido, y la escasez en q. se halla este en sus ramos de agricultura, fabrica de paños industrial Comercio, no le acomoda y. ahora el acopio de la R. Hacienda, y si lo solicitara, llegados a caso de q. se mejoran las cosechas, y repongan los unos de los defalcos q. han tenido, lo q. se entienda no habiendo alg. R. o. n. p. ceptiva p. el acopio de los P. l. t. q. en tal caso en obsequio y cumplimiento de ella se prescriba este en q. este de su p. a q. se verifique, conciliando los intereses de la R. Hacienda con lo q. pueda pagar p. su corte y mino y alcabalatorio, lo q. se haga por contestim. de este parte al Sr. Yntend. en contestacion a su oficio de ocho de este proximo y al q. queda referido del Sr. Administrador Gen. de v. y siete del mismo.

Con lo q. se concluyo este Cabildo firmaron los Sres. concurrentes de q. doy fe =

Navarro	Cordova	Manzano	Lara
Coxat			
		Pejada	Madueno
Solis		Rodriguez	Torello
Cuellar			
Jodan		Navarro	
Cocaf			Joaquin Munoz
			de Casca



En la Ciudad de Bugalance a diez y ocho de No-
viembre de mil ochocientos v^{ta} y seis a efecto de
celebrar Cabildo se reunieron en esta Sala Capn-
tular los Sr^{tes} a saber =

D. Juan Victor Navarro Correg^r y Presid. D. Joaquin de Cor-
doba Reg^r prehemini^{te} y Alcalde mayor honorifico, D. Jose
Ant^o Navarro Reg^r Decano, D. Ant^o de Lara tambien
Regidor, D. Juan Raf^l de Bejar D. Man^l Fajada Dignat^o
del comun, D. Juan Roman Solis Sindico personero, y D.
Juan Mat^o Rodriguez Turado =

En este Cabildo p.^o el q.^o se ha hecho convoca-
toria ante diem con expresion del efecto se vio
la orⁿ. q.^o en v^{ta} y oct^o de Oct^o ultimo comunica
al pres^{te} Sr. Correg^r el Sr. D. Miguel de Gordon
Secriv. de la R^l. Camara de Cartilla, en la que
con motivo a la solicitud hecha p.^o D. Juan An-
tonio Arellano y Molina pretendiendo titulo
p.^o servir un oficio de Regidor, q.^o le pertenece,
manifiesta q.^o ha acordado dho. Supremo Fr^{at}.
q.^o este Ay^{to} informe si el ref^{do} D. Juan Ant^o
es persona de buena vida y costumbres, de natu-
ral quieto y pacifico, y de la suficiencia q.^o
se requiere, si en este Ay^{to} se halla algun pa-
riente del ref^{do} dentro del seg^o grado, si tiene
alguna p.^o en los abastos pp.^{os} y qual ha sido su
cond^{ta} politica durante el sistema consti^{to}.

Por su Sria el Sr. D. Joaquin de Cordoba Reg.º
y Alcalde mayor honorifico se dijo le era de
informar a la R.ª Camara la conducta por
q.ª ha observado D. Juan Ant.º Arellano y Ma.
durante el Gobierno Const.º. Este fue Nacional
voluntario de Caballeria, sirviendo en d.º.º.
p.º uniformado y armado todo el tpo. q.ª dur.
este sistema, hasta q.ª gloriosam.º fue destr.
q.ª es q.ª save y puede decir med.ª el info.
q.ª se pide p.ª la orden q.ª acaba de verse. A.
diendo q.ª el D. Juan Ant.º Arellano es per.
de buena vida y costumbres, de natural qu.
to y pacifico, de la suficiencia y abilidad
se requiere p.ª servir tales officios, q.ª en
ta Corporaci.ª no se hallan su padre ni p.
riente dentro del seg.º grado, exerciendo ig.
oficio u otro alguno; q.ª no tiene trato o
mercio en los abastos, pp.ª ni otras rentas
o administraciones, ni tienda de merceria
ni le consta le asista alg.ª otra nulidad
q.ª le incapacite p.ª servir este destino.

Por el Sr. D. Jose Ant.º Manzano Reg.º Decan.
se dijo conformarse con lo informado p.ª el
Sr. D. Joaquin de Cordoba =

Por el Sr. D. Ant.º de Lara y demas Pres. se
dijo conformarse con lo informado anterior.
mente, añadiendo q.ª aunq.º el D. Juan Ant.º
pertenecio a la Milicia Nacional Vol.ª no
asistio a las Juntas o reuniones de esta
ni menor fue terrido por aseto a aquel



gobierno, durante el m desp, antes bien alg.^{te}
 circunst^{te} particulares le moverian presiam.
 a alistarse en dho. cuerpo, habiendo observado
 buena conducta en aquella epoca, y q. se pa-
 se certim^{te} de este parte al pres. Sr. Correg.
 p.^a q. exagie el informe q. se le pide

Para evitar los perjuicios q. se siguen a to-
 dos los dueños y arrend. de Olivares de q. se re-
 colecte el fruto sin zafon, y de q. con este mo-
 tivo se hagan rocos en los oliv. de aquellas pers.^{as} q.
 quieren aprovechar la dta. buena sazon

Se acordó por esta corporac.^{on} no se de jrr in-
 cipio por pers.^{as} alg.^{as} a recolectar el fruto de la
 aceituna hasta el dia tercero de la proxima
 Pascua de Navidad, y en m^o q. ningun
 dueño ni arrendador de Molino, lo obra
 ni aun para moler la aceituna cada ha-
 ta la dta. epoca vapo la multa al q. contra-
 viniere a estos dos particulares de diez ducados,
 de irremisible exaccion.

Con lo q. se conduyo este Cabildo q.
 firmaron los S. concurrentes doctos:

Cordova Martinez Lanza
 Bejar Cejada Solis Rodriguez Juan Alvarado
 Alvarado de Casado

En la Ciudad de Bujía veinte y nueve de Mayo
de mil ochocientos veinte y seis a efecto de celebrar
Cabildo se reunieron en esta Sala Capitular los
D. Juan Victor Navarro Corregidor y D. Jose Ant.
Mancano Reg. Decano D. Ant. de Lara tambien
Reg. D. Man. Fejada Dip. D. Mig. Madueno Sindico ge-
neral, y D. Juan Mat. Rod. Jurado.

Viose un oficio del Sr. Int. de esta Prov. su
fha. en Cordoba doce del corr. dirigido a este
Ay. en q. se inserta el q. ha pasado a su Sr.
el Sr. Contador de Rentas de la miima sobre el
estado del Molino de viento Marinero, contruido
en esta Ciudad por el cual se interena saver a
como ha correspondido el ciento en la contrib.
de paga y utens. de esta Ciudad el corr. año, si se
habian advertido señales de mejorar el estado
de ref. Artefacto, desp. de aplicado el remedio
q. el arte sugiera p. ello, respecto a haber gra-
duado. este Ay. de renta líquida al propiet.
doscientos ducad, atendiendo a los inmensos g.
tos de impensas, siendo indispensable saver q.
num. de fan. de Arigo supone de maquila
p. pagar los oper. y reintegrarse de la utilidad
insinuada con la inversion q. tratara de he-
cer de las semillas q. reserve si reducir las a
dinero, o si quedarse con ellas en especie, expre-
sando esta Corporac. q. oper. ocupa el Molino
no p. la molienda, y sien la p. de corte q. ha
ya graduado ha llamado otros fuera de esta, a
lo demas q. contiene, y en su intelig. y de lo q.
convenim. q. ha tomado esta Corpor. desp.
q. se recibio el expresado oficio, ademas de
lo q. tenia adquirida, y a poder evacuar e



Informe

Acordo informar a su Sría el Sr. Intend^{te} en primer lugar q^e la contrib^{ción} de paga y uter^{os} sitios en el presente año ha salido a dos r^{es} y dos mrs^{os} p^{er} ciento: q^e en los cinco meses q^e van transcurridos desde q^e se finalizó la obra del Molino harinero de viento no ha producido utilidad alg^{una} a su dueño, antes por el contrario nuevos gastos p^{er} q^e como se hubiese advertido dificultad en su uso por defecto de las piedras sobre que rueda el eje p^{er}tal, ha sido necesario desarmar toda la maquina p^{er} poner otras en lugar de las primeras, no obstante, cuya reforma, no se ha experimentado ventaja conocida, presumiéndose q^e el daño venga de otra causa, con la cual no se ha acertado todavía; de manera que este Ay^{to} a virtud de q^{to} ha ocurrido no tiene inconven^{iente} en retractarse de lo q^e aseguró en el Cabildo de diez y nueve de Julio proximo, donde graduó de rend^{imiento} líquido al citado molino no doscientos ducad^{os} p^{er} su dueño, p^{er} esta inteligencia de todas estas maniobras, y quebras, y de como ha estado parado temporadas considerables por causa de los acontecim^{ientos} refer^{idos}: que estando corriente talqual se ha podido conseguir hasta de pres^{ente} mantenerse tres meses en el p^{er} su servicio, cuyos Salarios, o jornales, ascienden diariamente a v^{inte} y v^{inte} y tres.

El escaso producido de las maquilas no puede decir con propiedad si lo reserva q^a vender en especie, o si lo reduce a harina su dueño p.^o el consumo de su labor, con lo q^e se parece a una corporaci^on deya contestados los particulares sobre q^e se le pregunta, todo lo qual se haga presente a dho. Sr. Intend.^{te} con testim.^o q^e se le dirija de este acuerdo, por su Sría. el Sr. Correg.^{or} pres.^{te} de ella.

Con lo q^e se concluyó este Cabildo q^e firmaron los S.^s Concurrentes de q^e soy fe.

En quatro de este mes de febrero de 1788 en la Ciudad de Bay.^a a dos de Dic.^o de mil ochocientos veintey seis a efecto de darse cuenta y entregaron a Fr.^{co} de Castro Portero de esta Ciudad las papeletas mandadas formar p.^o Deposit.^o Juan Lopez, y se hallaban destinadas a cubrir el cupo señalado a esta Ciud. p.^o las obras del puerto de pico y menga, y otros objetos se reunieron precedida convocatoria los S.^s D. Juan Victor Navarro Corregidor Pres.^{te} D. Jose Anso Manzano y D. Anso de Lara Regid.^{or}



y D. Man. Fejada Dip^{do} del comun, y no habi-
 endo num^o suficiente p^a celebrar cabildo, por d^{ho}
 Sr. Correg^r se mando se cite p^a el Martes cinco del
 corriente a las diez de la mañana p^r medio de
 papeletas q^e firmara su Sr^{or}. expuestas del obje-
 to de este cabildo y apercibiendose p^r medio de
 ellas a los tres concejales que el q^e no concu-
 riere quedara responsable a lo q^e se acordare
 ya las demas resultas que pueda tener este nego-
 cio, y lo firmo d^{ho} Sr. Correg^r de q^e doy fe =

En la Ciudad de Bay^a a cinco de Dic^r de mil ochocien-
 tos veinte y seis, a efecto de celebrar cabildo se reu-
 nieron en esta Sala capitular. los S.^s

D. Juan Vitor Navarro Correg^r. Presid^{te} D. Joaquin de Cordoba
 Reg^r. Protomarin^o y Alca^{de} mayor honorifico, D. Jose Antonio Man-
 rano Reg^r. Decano, D. Anto. de Lara tamb. Reg^r. D. Mig^{el} del Corral
 D. J^{uan} de Villafra Dip^{do} del comun, D. Miguel M^{iguel} de Sandoval Sindico.
 Gen^{ral} y D. Juan Mat. Rodriguez Jurado de este Ay^{to}

Viore un despacho del Sr. Intend^{te} de esta Prov^a
 fechado en Cordoba a diez y siete de N^{ov}. ant^o
 dirigido al pres^{te} Sr. Correg^r y mandado pasar p^r
 este a este Ay^{to} q^e con mas conocim^{to} poder deter-
 minar lo cono^{te} y en el se inserta el auto aserora-
 do del mismo d^{ho} en el q^e con motivo al pedim^{to}

presentado, p.^o p.^o de Pedro Romero, ~~Excmo.~~ Su
a. f. se remita el exped.^{te} original formado en razon de
cobrar del referido ~~de~~ cantidad es. f. percibio de
Juan Lopez, suspendiendose entre tanto todo pro
cedim.^{to} p.^o evitar todo motivo de indefension, y ult
rior, y cursos a la Superiorid., y en vista tambien de
los anted.^{tos}

Teniendose en considerac.^o a q.^o por el D. Pedro Ro
mero se ha expuesto al Sr. Intend.^{te} en el ped.^{to} in
serto en el despacho q.^o acaba de verse en este
Ayuntam.^{to} q.^o el no atemperarse a remitir
los autos a la Intend.^o inducia veementissima
sospechas de la falta de sinceridad y buena fe
y de q.^o en el exped.^{te} orig.^l hay alguna cosa q.^o
da cuidado a el Ayuntamiento, y no quiere que
se vea, como es ensi, lo cual es expuesto al
manejo honroy buena fe con q.^o se ha condu
cido y conduce, es de sentir q.^o p.^o desterrar es
tas infundadas sospechas se remita original
a Dho. Sr. Intend.^{te} sin perjuicio del Dho. q.^o le
ante a la R.^o Justicia de esta Ciud. p.^o su
conocim.^{to}, y al mismo Ay.^{to} p.^o solicitar y
exercitar su defensa ante ella, y con la con
fianza de q.^o el Sr. Intend.^{te} penetrado de ella
lo devolviera, quedando p.^o en el interior q.^o
esto sucede, copia literal de todo, y practi
candose antes en los ref.^{os} autos las dilig.^{as}
que restan p.^o la mejor instruccion de
ellos, q.^o promoverá el Caballero Sindico
personero, con preferencia de todo lo obrado
poniendose testim.^o de este acuerdo en segui
da de Dho. despacho.

Viose un oficio del Sr. Intend.^{te} de esta Prov.
sufta en Cordoba a doce de ot.^o ultimo en el



que aprueva inserir^{te} el arbit^o de un cuarto en
cuartillo de Aguard^{te} y dos mrs en el de vino con
destino al arman^{to} y ventuario de la Milicia
y a p^{ta} y en su virtud

Se acordó que se saque a subasta^{te} lo que que
da del pres^{te} mes el ref^o arbit^o y^{te} el año proximo
rematandore en la noche del treinta y uno del corr^{te}
y p^{ta} ello se forme el oportuno exped^{te} y se publique

Viose otro of^o del mismo Sr. Yntend^{te} de V^{ta} y sen
de Atre. ant^o en el q^o remite la certif^{ca} de los creditos
a fav^{or} de los prop^{os} y arbit^{os}. Se esta Ciud. q^o resultan
a fin de ochocientos v^{ta} y tres p^{ta} q^o se proceda sin de-
mora a formar el exped^{te} previendo en la S^{ta}
Dn. de diez y seis de Marzo del año ant^o, y en su
virtud^{te}

Se acordó se una todo y con las O^{ras} q^o rigen
sobre la materia se pase al Caball^{ro} Sindico Gen^l
a fin de q^o p^{ta} da lo conv^{ta} a la mejor instruccion del
exped^{te}

Con lo q^o se concluyó este Cabildo q^o firmaron
los Sres. concurrentes de q^o doy fe

En la Ciudad de Bay^a a diez y seis de Dic. de mil ochocientos veinte y seis a efecto de celebrar Cab. se reunieron en esta Sala Capitular los Pres.

D. Juan Victor Navarro Correg. presid. D. Jose Ant.º Mariano Reg. Decano D. Ant.º de Lara tamb.º Reg. D. Manuel del Corral D. Juan Raf.º de Bejar y D. Man.º Feja.º Dip.º D. Juan Roman Solis Sindico Personero y D. Juan Mat.º Rod.º Jurado =

Viene un oficio del Sr. Adm.º de Rentas R. de esta Prov.º su fha. en Cordoba a trece del corr.º en el q.º importa la orn. de la direccion Gen.º de nueve del mismo q.º la f.º se previene se formen las relaciones prescritas p.º N.º Decreto de mil ochocientos diez y seis y q.º se venga en conocimiento de si debe procederse al encabezamiento a continuar en esta Ciudad la adm.º y el mismo Sr. Ant.º previene q.º en lo q.º resta del presente mes se remitan otras relac.º

Se acordó comisionar a los Pres. D. Jose Ant.º Mariano D. Ant.º de Lara y D. Juan Mat.º Rod.º Reg.º q.º formen las relaciones p.º ventas, exigiendo las relaciones y demas datos q.º necesiten, y valiendose de los peritos q.º tengan por conv.º temiendo prev.º las orn. q.º rigen sobre la materia.

En este Cab.º se ha dado cuenta de un despacho del Sr. Provis.º y Vir.º Trat.º de este Obisp.º cometido al Sr. Vir.º Ecu.º de esta Ciudad p.º q.º se le haga saber a D. Juan Roman Solis Adm.º de la casa de niños expósitos de la misma comparezca en el Juzg.º de dho. Sr. a evacuar el traslado q.º le ha conferido de las cuentas vendidas por el P.º D. Fer.º de Sacañ



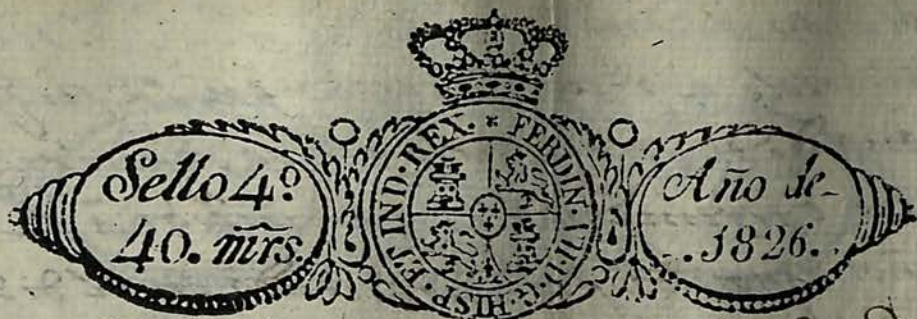
del q^o q^o estubo a su cuidado igual encargo
impartiendo, caso necesario, el N.º auxilio, y
habiendose requerido con el enunciado despacho
a el Sr. Correg^r q^o lo precisase, há mandado pa-
sarlo a este H^{to} Ay^{to}, a fin de q^o le informe
lo q^o se le ofrezca y parezca d^o su conten.
y executandolo deve manifestar, que nombrado
el D^o Fern^{do} de Pallas Adm^o de los bienes de los
niños expostos de esta Ciudad p^o el H^{to} Sr.
Obispo de esta Diócesis, a cuyo cargo estaba el
ref^o establecim^{to}, en virtud de la Ley Regnita-
da, q^o así lo previene, permitiendo en d^o Ni-
nterío, hasta y en el año de mil ochoc^{tos} y
y dos se estableció la Junta de benef^o, que
ordenaba el decreto de las extinguidas cortes
de v^o y siete de d^o de edificación y uno, abo-
candose esta no solam^{te} a la adm^o, sino a
de todas tandem obrasp. y losadrian forman-
do una masa comun p^o subvenir a los Hosp^o.
de ambos sexos, lactancia y demas anexo a los
niños expostos, colocandolo todo en el edificio
del Exting^{do} Cono^{to} de S^{to} Juan de Dios, y haciendo
q^o los adm^o. cesases. la rindiesen sus respec-
tivas cuentas: Que abolido en esta Ciudad el Si-
stema const^o en Junio de mil ochocientos y
y tres, y restabluido el Ay^{to} perpetuo nombr

al Pbro D Jose Berrocal por Adm^{on} de las ex-
presadas Obrazas, reunidas p^aq^a interesam^{te}
cuidarse de sus caudales, y de los enfermos, enfer-
mas y niños expósitos, en cuyo encargo con-
tinuo hasta el v^{to} siete de Dic. del propio
año de ochoc^{tos} y tres, enq^a para un oficio a
esta Corporac^{on}, despidiéndose de el p^o log^o
acordo se oficiarle al Sr. M^o Oficio de esta Ciu-
dad, y a D Juan Mat. Rod. p^aq^a se encar-
gase, como antes de aquellas noved. lo esta-
ban de la Adm^{on} del Hospital de enferma-
titud de la Caridad, y al Pbro D Fern^{do} de
Bacas, p^aq^a hiciere de la de niños expósi-
tos, la cual igualm^{te} se hallaba a su cargo.
por nomb^{to} y título, como va dicho del
dho Sr Obispo de esta Diócesis: Que habi-
éndose visto en Cab. celebrado el treinta del
propio mes de Dic. un oficio del d^o Fern^{do} de
Bacas, fha del v^{to} y nueve en contestacion
al ya ref^{do} en q^a manifestaba, q^a ning^o
pudo reclamar la Adm^{on} de niños expósi-
tos como la tenía en el año de veinte, luego q^a
cesó el gobierno Revolu^o; no lo había he-
cho por serle gravosa y perjudicial a su sa-
lud y reputac^{on} teniendo p^{er} el Ay^{to} que
ning^o a su restablecim^{to} había puesto a
cargo de D Jose Berrocal la Adm^{on} de
las difer^{tas} Obrazas, y Cofrad, y la Junta
de Benef^o había reunido, había sido con
el objeto de esperar las órnes q^a sobre este
punto diera el G^o no leg^o, por q^a que espe-



didas estas se habian do devolviendo a los
mismo sujetos pauser las admistraban
p. lo q. y siendo una de ellas la de Niños ex-
positos, se habia ofrecido al Sr. Ter.º de Bacas
p. q. se encargara de su adm.º y consideran-
dose esta Corp.º sin facultades p. admitir su
desped.º ni hacer nuevo nombram.º y ser este
privativo del Illmo. Sr. Obispo de esta Dioc.º.
se acordó para a S.º J.º como se verificó con fia-
q. de Enero de ochoc.º y q.º. el oportuno ofi-
cio, con insellion del Sr. Ter.º de Bacas p.º
q. en uso de sus facultades nombrara la persona
q. tubiera por cono.º y el ref.º destino: Que
con motivo de haberse dado cuenta en el Cab.º
celebrado en treinta y uno de Enero de un ofi.º
del apoderado del Sr. Subdeleg.º del fondo juo be-
neficial su fia en Cordova a v.º y cinco del mis-
mo dirigido al Dom.º de la casa de expositos
de esta Ciudad, en q. se manifestaba q. p.º
socorrer en la p.º posible la necesidad de los
establecim.º de esta Dioc.º q. gozan consigna-
cion de dho. fondo, habia acordado el Exmo. Sor.
colector grat. se vendiere una p.º de los granos
exist.º y q. p.º q. tubiere persona q. percibiese
la respectiva a esta Ciudad se le autorizase
con poder Supic.º y con el tit.º nombram.º que
tubiere, se acordó por esta Corporac.º con esta

a dho. y poderado hallarse esta casa de Niños e
positos sin adm.^o p.^o no haber querido contin
ar en este encargo el Pbro. D. Fer.^o de Bacar que
lo obtenia en el año de ochocientos veinte con
título y nombram.^o del Pbro. Sr. Obispo de em
dióces el cual tampoco habia procedido a un
vo nombram.^o no obstante el oficio q.^o se le ha
bia dirigido en q.^o del profr. Enero, y a que
aun no se habia servido contentar manifes
tándole al profr. q.^o la urgencia y nece
sidad en q.^o se hallaba constituida esta
casa de Niños expostos, a donde concurrían
los proced.^{os} de los Pbrs. inmedi.^{os} q.^o no contri
buían con un solo Real por lo q.^o estaban
sufriendo todos los rigores de la miseria
y pobreza, y que esto mismo se hiciera pre
sente como se verificó en prim.^o de Feb.^o
medio de testim.^o de aquel particular al Pbr.
Sr. Obispo, quien con fha. de cinco del mismo
oficio a esta Corporación manifestando un
cam.^o q.^o con respecto al defici.^o q.^o habia p.^o
cubrir las atenciones del establecim.^o y a la
concurrencia de los niños de los Pbrs. de Ma
toro y otras limitrofes favorecia la idea
de q.^o estos ayudasen a sostenerlos, y al
intento se excitasen, y en el caso de negar
se se propusiesen a S. M. alg.^o arvit.^o q.^o
al paro q.^o no fuesen gravosos cubriendo
las atenciones del establecim.^o: Fue visto
el citado oficio de S. P. en Cab.^o celebrado en
nueve del ref.^o Feb.^o y no pudiendo desenten
derse el Ay.^o de la oblig.^o en q.^o por caridad se
hallaba de atender y no abandonar a una
clase tan desgraciada, nombró por adm.^o



la casa de expósitos al Jurado D. Juan Mat. Mo-
driguez, el cual permaneció en este encargo hasta
el ser de ces. de mil ochocientos y cinco en q. se
respido de el, y rindió las cuentas de su adm. on
remittiendo un alcance a su favor de ochocientos
y un r. con diez y ocho mrs. p. lo q. se nombra en
su lugar a D. Juan Roman Sobin, quien desde aque-
lla epoca ha de cumplir su cometido a toda satisfac-
cion de este cuerpo, entregandole al efecto todos los
papeles q. le pudieran ser utiles p. la recaudac.
de los fondos del establecim^{to}, entre ellos las cuen-
tas rendidas a la extinguida Junta de Benefic.
por el Pbro D. Fernando de Bacas, que por este
relato se ve clara y terminada q. el Pbro Sr. Obispo
dejó a cargo de este Ay. to en todo y por todo la ad-
ministrac. y cuidado de la casa de niños expósitos
y q. por lo mismo el solo debe entender de todo
q. to. tenga relacion con ella, p. no es creible que
el Ay. quisiera desprenderse de lo gravoso y conser-
var lo util; que por lo tanto las cuentas del D.
Fern. de Bacas deben remittirse a esta Corporac.
p. q. se oitan en ella, y segun su merito se aprue-
ben o desapruében pudiendo en uno y otro ca-
so la p. q. se sienta agravada usar de su dro.
donde correspondiera sin q. sea vartante p. lo contra-
rio. el q. estas cuentas pertenecen a tpo. en que
el establecim^{to} corria a cargo del Pbro Sr.
Obispo, p. q. no sucediendo así en el dho. y no siendo

el actual don.º nombrado J.º B.º no puede pro-
cisarsele a q.º comparezca en su juzg.º mayor
quando se practicarle asi se requiriran los mayo-
res e irremediables perjuicios a la casa de
nos expositos, q.º q.º careciendo en el dia de fondo a-
guno y hallándose los niños en el ultimo estremo
de miseria, no obstante los continuados extr-
avios. que el Ay.º ha estado y esta haciendo q.
q.º se le aprueben los arbit.º q.º su socorro tiene
a S.º M. propuestos, se oeria en la necesid.º del d.º
de abandonar a la suerte el resultado de un
negocio q.º le puede ser de tanto perjuicio,
demas de q.º el Ay.º no lo tiene autorizado q.
q.º practique semejante gestion p.º lo q.º toda
diligencia q.º con su intervencion se hiciere
y provid.º q.º se dictasen serian nulaz, por lo
lo cual es de parecer esta Corporac.º de J.
o el Y.º Sr. Obispo y su Sr. Provisor se ins-
tan de todo conocim.º respectivo a esta casa de
expositos o q.º desde luego S.º M. se encargue de
esta, y use de las facultades q.º se concede
la Ley reconocida, y las q.º nunca ha trata-
do de disputarle este Ay.º y si de querer co-
servar la mejor armonia con su dignisimo
prelado Diocesano y su Sr. Provisor V.º Gen.
Que en q.º esta Corporac.º puede y debe ins-
mar al Sr. Correg.º su Presid.º en vista del
auto en q.º asi lo previene puesto en el
refdo Despacho, a cuya continuac.º se colige
que testim.º de este acuerdo, y de los demas
q.º quedan citados si dho Sr. Correg.º o el Sr.
Provisor lo tubiesen p.º oportuno, y a mayor
intelig.º e instruc.º en el negocio de q.º se trata



Con lo q^{ue} se concluyo este Cabildo que firma-
ron los Sres. concurrentes de q^{ue} doy fe-

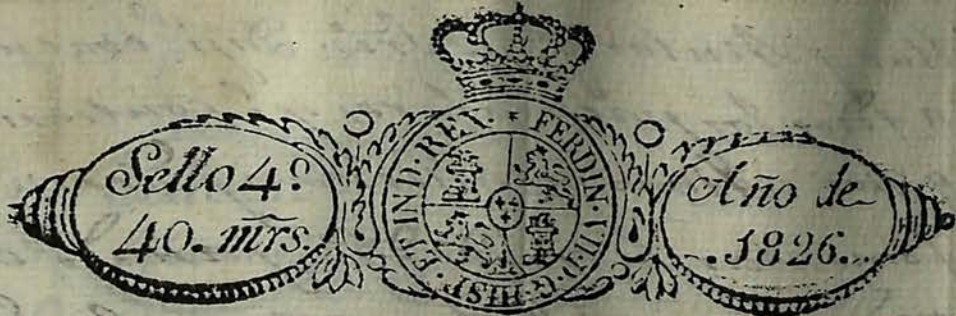
En la Ciudad de Buzalanca a veinte y g^{ra}
de Dic^{ie} de mil ochocientos v^{ta} y sei^{ta} reunido
en esta Sala capitular los S^{res}. a saber:

D. Juan Victor Navarro Correg.^o y Prend.^{te} D. Joaquin de
Cordoba Reg.^o prehem.^{ta} y Alcalde mayor honorifico, D. Jose
Ant. Marmaro Reg.^o Decano D. Ant.^o de Lara tambien
Reg.^o D. Juan Raf.^o de Bejar y D. Man.^o Feyada Dip.^o
D. Mig.^o Maduero y D. Juan Roman Sobr. Sindico Gen.^o
y personero, y D. Juan Mat.^o Prod.^o Jurado de este Ay.^{to}

Viose un despacho del Sr. Intend.^{te} de rentas
r.^o de esta Prov.^o fechado en Cordoba a diez y
nueve del corr.^{te} refrendado de D. Fr.^o de Car-
denas, C^{on}de. del T^{er}g.^o de la Intend.^o, que
para a este Ay.^{to} el pres.^{te} Sr. Correg.^o a q.^{ue} me
ne dirigido p.^o con mas concien.^{ta} proveer lo
conven.^{te} fore su cumpl.^{to} y es terminante a q.^{ue}

Se alce el embargo del fruto de aceituna
diante de Pedro Romera, püerto q. se
asegurado su crédito, q. le ha demandado
Ay. to por lo q. percibió del fondo de
Mengo, cuya cobranza corrió a cargo
Juan Lopez, accediendo así al pedim. to
tado por el mismo en dho. Turg. do, y en su

Se acordó manifestar q. el Pedro
ra, conduciendore en la exposic. n. inserta
de despacho de q. se ha dado cuenta con la
ma falta de verdad, q. lo ha hecho en
anter. ha tratado de sorprender la
Aud. del Turg. do de la Yntend. a, haciendo
ella presente q. estaba asegurado el cre
q. le demanda este Ay. to, y a cuyo pago se
no, y ha obtenido vajo este sujuero q. se
el embargo del fruto, p. q. lejos de haber
bienes suficientes quiza no valieran los
bargados p. cubrir dho. crédito p. q. estos
sisten en una casa Calle del Finse, q. au
q. aprehendida en treinta mil y pico de r.
halla con var. responsabil. s. y por ello
las circumst. de encaes de metalico pre
mente no hay portor p. a ello: la otra finca
siste en una haca de media fan. a de terra q.
se asegura la tiene vendida a D. Juan
Coca Cuellar de esta vecind. y ademi
se halla hipotecada a las resultas de
obrapia q. administra el Romera, de mod
q. siendo los Olivar como son vinculad



Solo se encuentra el fruto pend^o de ellos digno-
nible, p^o lo q^o este Ay^{to} interesado p^o el mejor ser-
vicio no puede menos de Suplicar al Sr. Corre-
gidor, q^o aun q^o se le permita al Pedro Romera
recolectar el fruto pend^o; sea sin embargo pro-
miéndole un interventor q^o lleve cuenta y racion
de la acistuna q^o se recolecte, la q^o se conduzca
p^o su beneficio al molino q^o elija el Romera
en el q^o quede retenido el aceite q^o produzca has-
ta la conclus^o de este negocio, con lo q^o se con-
tra el objeto q^o ha indicado este Ay^{to} y que
aquel pueda estar a la vista de la recolec-
cion y molienda de dho. fruto, y q^o se pase
testim^o de este part^o a dho. despacho

Viese una orⁿ del mismo Sr. Intend^o de
catorce del corr^{te} en la q^o remite el interrogat^o
formado por la Junta de Aranceles del Reyno
relativo a las noticias utiles s^obre la planta-
cion y cultivo de algod^o, y en su virtud ~~se~~

Se acord^o contestar a dho. Sr. Intend^o q^o
en esta Ciud^d ni su termino no se plantan
el algod^o, ni se elaboran ni fabrican

Viese el informe de los Tres D^{os} nombrados
en Cab^{do} de g^o de Ab^o proximo, consig^o a la
orⁿ del Sr. Intend^o de v^o y uno de Oct^o ant^o en el
que se remite el interrogat^o p^o averiguar q^o
concierna a proteger la cria del ganado Cab^o

Ular y Mular y dho's Pres. Dijo. evacuan el
a todos los particulares q^e contiene dho.
y por ultimo manifestang. seria con v.
fomentar la cria de dho. ganado el q^e ha
ra de checar p^a Yeg^s y potros p^o q^e estos
tendiere pagando los valores de sus pa
sin un conoico perjuicio de tercero, y q^e
entre los criadores tubieren la preferen
sobre este particular disentieron los
D. Jose Ant^o Manzano y D. Juan Man
driguez, opinando q^e esta dechecha debe
reestablecerse segun y en los terminos
ta demarca la ordenanza del ramo d
mil setecientos ochenta y nueve y or
poster, conviniendose con la prima p^a p^o
esta todos los Pres. Capit. a excep^o de
Juan Blas de Rojas q^e se adhirió al
cer de los Pres. D. Jose Ant^o Manzano y
Juan Mat. Prod^o, y estos con todos los
mas N. fueron de sentir q^e se inform
se q^e seria de la mayor utilidad el q^e se
mitiere echar al garañon la terc^a p^o
las Yeg^s de vientre q^e se beneficien en
alimento p^a q^e las mulas y mulos q^e n
ten pudieran servir a sus dueños q^e s
labradores, evitando así el tener q^e co
prar esta especie del ganado del q^e viene
de la Mancha y Galicia, lo q^e en gran
serviria de estímulo a los criadores p^a
mentar el num^o de sus yeguar.



Viose un oficio del mismo Sr. Gubend.^{te} de
 v.º y uno del corr.^{te} en el q.^º previene q.^º a vuelta
 de correo se le remita la nota de las personas
 q.^º hicieron suministros a las tropas de Ma-
 jestad en la guerra de la Independencia segun
 pidió la Gubend.^{te} p.^º su circular de cinco de
 Abre. ant.^º y q.^º no haciendolo parara el per-
 juicio q.^º haya lugar, y en su virt.^º

Se acordo se publique q.^º en lo q.^º queda
 del pres.^{te} mes los buros de esta Ciudad q.^º se
 hallen en este caso presenten en esta Diccion.
 de Ay.^{to} los recibos q.^º conserven p.^º deducir las
 noticias q.^º pide el mismo Sr. Gub.^{te} y remitirse
 las contestandose entre tanto el relicto

Con lo q.^º se conduyo' este Cab.^{do} q.^º fir-
 maron los Sres. Concurrentes de q.^º doy fe.

En la Ciudad de Buzalanca a v y nueve de Diciembre
mil ochocientos v y seis a efecto de celebrar el
Bildo se reunieron en esta sala capit. los Sres.

D. Juan Victor Navarro Prend. D. Joaquin de Cordoba Regi-
dor preem. y Alcalde mayor honorifico, D. Tor. Ant.
Zano Reg. Decano, D. Ant. de Lara tambien Regidor,
Fr. co. Villafra, D. Man. Fejada, D. J. D. Juan Roman S.
Sindico personero, y D. Juan Mat. Rodriguez Jurado.

Viose el Real decreto de catorce del corr. p. d. g.
se establecen nuevas reglas para la admini-
stracion recaudat. y arrend. de los dros. de consumo
al por mayor y menor de los Aguard. y lico-
res dandose por el nueva forma a esta renta y
uso de la facultad q. se concede a las Just. y
Ay. p. arrendar la expresada renta.

Acordó esta corporac. se saque a pp. sub-
asta el arriendo de los dros. de consumo de Aguar-
diente y licores al por mayor y menor de esta
Ciudad en todo el año proximo de mil ochocien-
tos v y siete, vago las reglas circumst. y pre-
venciones q. en el ref. R. Decreto se con-
senalan en virtud de la circular del S.
Intend. de esta Prov. fecha v y d. del corr.
te el dia doce de Enero proximo p. el pro-
ximo remate; el veinte p. el de los diecinueve y medio
diecinueve; y el v y ocho p. a la puya del cuarto
todos a las doce de la mañana, despachand.
q. mayor publicidad de esta subasta los co-
municar editos a los P.los de Montilla,
Cabra, Lucena, y Baena: Fue teniendo en
considerac. lo expuesto en este mismo



por personas inteligentes acerca del precio de la
primera o ^{ta} de los aguardados, costo de conduccion, ven-
deja y el impuesto q. se recarga se fija el pre-
cio a q. han de venderse en todo el año al por me-
nor de quince quartos al cuartillo de diez y ocho
grados, y de diez y nueve al de veinte, todo de buen
gusto y calidad, no haciendose merito del de otro
grado sup. por no consumirse en ella, que sobre
el referido precio de los quince y diez y nueve q. ha
de recargarse el cuarto en cuartillo destinado p.
el armam^{tu} y equipo de los V. M. de modo q. su
precio neto será el de diez y ~~veinte~~ y veinte q.
y que pasado el tpo. del ultimo remate se re-
mita el exped. a su aprobac^o a la Intend. de
Prov. a q. mereciendola pueda entrar desde pri-
mero de Feb. en la poses^o de su arriendo la
persona a cuyo favor se celebre aquel, con la
condicion de recibira su tpo. el prod. de los dros.
de aguard. y licores que se devenguen en el
proximo Enero, y q. p. la forma^o del enun-
ciado exped. se saque el oportuno testimonio de
este part. con el q. se encabere, practicandose
a seguida las dilig. acordadas y demas q.
se estimen neces.

Asi mismo y teniendo por conu. el p. para
la mayor facilidad en la recaudac^o de los dros.

libre. el consumo de Aguard^{te} especialm^{te} al p^o. m^o.
y evitar los fraudes se establezcan p^a. todo el m^o.
de Enero proximo puentes p^o. en q^{ta}. espec^{al}.
venta =

Se acordo executar lo asi nombrando los de Grego-
rio Pereda Fran. de Castro Jose Galan Jose de For-
res, Juan Morante, Simon Linares Ramon Bla-
co, Maria del Rosario, Agustin Heriz, Juan de
Noxas, Julian Gomez, Rafael Ramirez, Marcos
Cortes, Maria Cortes, Mariano Diego, Ferrea Bon-
tes y Mariana Albarer; y al Alguacil mayor D. Al-
so Peter, p^a. q^{ta}. interviniedo las entradas de
aguard^{tes} llebe una cuenta y razon exacta, q^{ta}.
servira p^a. q^{ta}. el arrendador del d^o. pueda cobr-
lo de las personas q^{ta}. lo hayan causado, tanto
por mayor, como al por menor, señalando q^{ta}.
su trabajo sea r. diar.; y que respecto a que D.
Anso del Marmol de esta vendida tiene su
tido suficiente de aguard^{tes}. sea el que avare
d^o. puentes, con lo q^{ta}. se hara aun mas fact.
la intervencion acordada =

Con lo q^{ta}. se concluyó este Cab. do. q^{ta}. firm-
ron los S. Concur. es de y fe =



En la Ciudad de Bay.ª a Treinta y uno de Dic.
de mil ochocientos v. y seis a efecto de celebrar
Cabildo se reunieron en esta Sala Cap. los Sr.
D. Juan Victor Navarro Presid. D. Joag.ⁿ de Cordoba Re-
gidor preem.^{te} y Alcalde mayor honorífico, D. Jose Ant.
Manzano Reg.ⁿ Decano D. Antonio Lara tamb.ⁿ Regidor
D. Juan Raf.ⁿ de Bejar, D. Man.ⁿ Fejada Dip. D. Miguel
Madueno y D. Juan Roman Solis Sindicos Gral y personero
D. Juan Mat.ⁿ Rod.ⁿ Jurado =

Deviendose proceder al nombram.^{to} de oficios y
Dijutac. q. han de exercerse en todo el año prox.
Se acordó q. se verifique p.^r el ór.ⁿ q. se ha obser-
vado, y en su consecuencia se nombran p.^r Dip.^{to} Reg.ⁿ

Al Sr. D. Joag.ⁿ de Cordoba q. continua en clase
de antiguo con el Sr. D. Jose Ant.ⁿ Manzano

p.^a Dijutado del Posito al Sr. D. Joag.ⁿ de Cordoba

p.^a Deposito de id. p.^r los Sr. D. Joag.ⁿ de Cord.ⁿ y D. Ju-
an Rafael de Bejar a Andres Carabaca, y p.^r los
Sr. D. Jose Manzano, D. Ant.ⁿ de Lara y D. Man.ⁿ
Fejada a Juan de Sinares:

p.^a Dip.^{to} de Olivares a los Sr. D. Joag.ⁿ de Cordoba
y D. Ant.ⁿ de Lara:

p.^a Dip.^{to} de Cartas al Sr. D. Jose Manzano

Jues Prov.^o de campo al Sr. D. Joag.ⁿ de Cordoba
Alcalde de la P.^{ta} Hermand. al Sr. D. Ant.ⁿ de Lara
Guarda may.^{or} de campo al Sr. D. Joag.ⁿ de Cordoba

Foldero de Sal. D. Santiago Garcia Injerto cuando
satisfaci.

Receptor de Butas Andres Berrocal con tal
de g. afianse a satisfaci.

Por examini. de agrimensores y Alcaldes de
este gremio a Bart. Ocana y Domingo Lopez
Por Peritos de Campo los ante dros.

Por Alcaldes exorn. del Oficio de Carpinteria
a Jose Romero y Miguel Palomino

Por id de Tapatas a Pedro Balera y Juan Santos

P^{ad} de Fundidores Fr. Gab. Velasco y Juan Xim

P^{id} de Albañileria Pedro Garcia y Jose Navar

P^{ad} de Sastre Luis Velasco y Juan de la Par.

Con lo g. se concluyo este cab. g.
firmaron los S. concurrentes doy fe =